

x-rite

colorchecker CLASSIC

7-573  
R. 36.845

37-1-7  
150

COPIA LITERAL Y AUTÉNTICA

DEL PROCESO Y SENTENCIA

DE CALIFICACION SOBRE MILAGRO

OBRADO POR LA INTERCESION

DE NTRA. SRA. DEL PILAR

EN

la villa de Calanda, del arzobispado de Zaragoza, la noche del 29 de marzo de 1640, restituyendo á MIGUEL JUAN PELLICERO, natural de la misma villa, UNA PIERNA, despues de 2 años y 5 meses que se le habia cortado en el hospital de Zaragoza.



Impreso en Zaragoza, en la imprenta de Francisco Magallon,  
con licencia concedida en 9 de setiembre de 1829.

REIMPRESO EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA V. É HIJO DE D. E. AGUADO.  
Pontejos, 8.—1872.

mm

The image shows the front cover of an old book. The cover is decorated with a traditional marbled paper pattern, often called a 'stone' or 'shell' pattern, featuring irregular, cell-like shapes in shades of brown, tan, and black. A white rectangular label is affixed to the lower-left corner of the cover. The book's spine is visible on the left edge, showing some wear and the binding structure. The overall appearance is that of a well-used, antique volume.

A-00156

AFA-00156

A-545-3

T 43303

C 2799915

AFA 00156

72573  
R. 36.845

37-17  
750

# COPIA LITERAL Y AUTÉNTICA

DEL PROCESO Y SENTENCIA

## DE CALIFICACION SOBRE MILAGRO

OBRADO POR LA INTERCESION

### DE NTRA. SRA. DEL PILAR

EN

la villa de Calanda, del arzobispado de Zaragoza, la noche del 29 de marzo de 1640, restituyendo á MIGUEL JUAN PELLICERO, natural de la misma villa, UNA PIERNA, despues de 2 años y 5 meses que se le habia cortado en el hospital de Zaragoza.



*Impreso en Zaragoza, en la imprenta de Francisco Magallon,  
con licencia concedida en 9 de setiembre de 1829.*

REIMPRESO EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA V. E HIJO DE D. E. AGUADO.

Pontejos, 8.—1872.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE EAST ASIAN LIBRARY

1100 EAST 58TH STREET

CHICAGO, ILL. 60637

C  
M  
C  
C  
S  
C  
3  
L  
G  
7  
7  
6  
6  
L  
-  
ã  
A  
E  
N  
L

---

---

## INTRODUCCION.

---

**S**ON tantos y tan frecuentes los prodigios que ha obrado Dios por la intercesion de su Santísima Madre la Virgen María, venerada su sagrada Imágen sobre una Columna, que dejó en su gloriosa aparicion al Apóstol Santiago en la ciudad de Zaragoza, y sitio en el cual existe, que el Sumo Pontífice Calisto III afirmó (1) eran muchos y casi infinitos, y que se obraban todos los dias. Estos se han continuado desde entonces en todos los siglos y edades hasta llenar volúmenes enteros, que publicaron los historiadores y copiladores de sus milagros (2). Pero entre todos cuantos se refieren, el mas admirable y estupendo, el mas auténtico, y el que ha sido como la confirmacion y sello de los demás, y puede consi-

---

(1) Calist. III, Bula dada á esta Santa Iglesia en Roma á 23 de Setiembre de 1456: *Ac inibi quamplurima, et infinita miracula divina provissione dietim fiunt.* (Arch. del Pilar.)

(2) DD. D. Antonio Fuertes de Viota, Historia de Ntra. Sra. del Pilar; D. Felix de Amada, Compendio de los milagros de Ntra. Sra. del Pilar.

*derarse como un argumento invencible de la verdad de nuestra fe, y la prueba mas convincente de la futura resurreccion de nuestros cuerpos, es la milagrosa restitution de una pierna á un joven de 23 años (1), en la villa de Calanda, despues de dos años y cinco meses que se le habia cortado en el Hospital de Zaragoza y enterrado en su cementerio, segun se refiere en el proceso, y califica con todos los caracteres de verdadero milagro, por sentencia pronunciada conforme á los decretos de la Iglesia en el santo Concilio de Trento (2). Parece que la inefable providencia de Dios, siempre atenta á disipar con las luces de su sabiduria infinita las tinieblas que intenta difundir el espíritu del error, al mismo tiempo que los arrogantes y presumidos filósofos del siglo XVII, Pedro Bayle, Benito Espinosa y Hobbes, con otros, se empeñaron en combatir el Evangelio é impugnar sus milagros, entonces quiso Dios obrar este singularísimo y estupendo milagro, para confusion de estos impíos, y mas pleno convencimiento de su necia incredulidad; haciéndolo patente, no á un corto número de espectadores, ó á un solo pueblo, sino á ciudades populosas, provincias enteras, Corte del monarca, reinos estrangeros, paises en donde aquellos divulgaban sus errores, y hasta en la misma Corte y Capital del cristianismo, en los cuales unos conocieron al mozo, vieron y tocaron*

---

(1) Nació en Calanda á 25 de Marzo de 1617. (Lib. de Baut., que comienza en 1590, fol. 99 vuelto.)

(2) Concil. Trid., Ses. 25 de Reform. De invocat. et Reliq. Ss. circ. fin.

la cicatriz de la pierna cortada y restituida, en otros se publicaron y estendieron por todas partes varios y diferentes escritos en diversos idiomas, de hombres ilustrados, por los cuales se demostraba con toda evidencia la verdad de este milagro.

Así que no habian pasado mas que dos meses, ni todavía se habia verificado la informacion jurídica de este prodigio, cuando el sábio y crítico historiador Dr. D. José Pellicer y Tovar hace ya mencion de él, por su notoriedad y fama pública (1). El cronista del reino, P. Fr. Gerónimo de San José, Carmelita Descalzo, tuvo comision del Ilustrísimo Cabildo, luego despues de la formacion del proceso y sentencia de calificacion del milagro, para hacer un compendio de él, y así publicarlo y remitirlo con el mismo Pellicero al Sr. Rey D. Felipe IV, quien llamó al dicho á su Corte para reconocer y adorarle la pierna milagrosamente restituida. En el convento de Padres Carmelitas Descalzos de la ciudad de Bruselas, en Flandes, en el cual hay una capilla con la advocacion de nuestra Señora del Pilar, se celebró con solemne pompa, Misa, Sermon y numerosísimo concurso, este milagro luego despues de su calificacion. El Dr. Pedro Meurath, médico alemán, escribió en latin un opúsculo de este milagro, que imprimió en Madrid el año 1642, con la aprobacion del R. P. Gerónimo Briz, de la Compañía de Jesus, en el cual dice (2): «Que conoció antes del

(1) Jos. Pellicer, Aviso de 4 de Junio de 1640.

(2) Petr. Meurath, Opusc. cui tit. *Miraculum D. Virginis, quæ Cæsaraugustæ crus puero restituit*, ed. Matriti 1642.

»milagro al mozo, que vió despues sin pierna, y con  
 »una sola, pedir limosna á la puerta del templo de  
 »Zaragoza; que en Madrid le vió con dos; que habia  
 »visto la señal del corte ó cisura que le habia que-  
 »dado despues de restituida; y que asimismo lo ha-  
 »bian visto todos los Padres de aquel Imperial Co-  
 »legio; que tambien habia conocido al mismo ciru-  
 »jano que se la cortó, y á los mismos padres del  
 »mozo.» En el mismo año 1642, se imprimió en los  
 Países-Bajos la relacion de este milagro en idioma  
 francés, con la aprobacion del Cancelario de la Uni-  
 versidad de Duay, D. Jorge Calcenerio, Doctor  
 teólogo, y Prior de la Iglesia de San Pedro. En  
 Munster, ciudad de Alemania, lo hizo publicar el  
 Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, dando el siguiente  
 testimonio: «Santa y religiosamente juro, que vi  
 »con mis ojos al joven nombrado, que le di limosna,  
 »toqué las piernas, y en él veneré la potencia y  
 »misericordia de Dios, etc. Y lo firmo así.—Gas-  
 »par de Bracamonte, Conde de Peñaranda.» Re-  
 fieren tambien este milagro Lorenzo Crisógono (1),  
 Guillermo Guppemberg (2), P. Tirso Gonzalez (3),  
 los ya citados Felix de Amada (4), Fuertes de

(1) Laurent. Chrysog. Mund. Marian., part. 2, disc.  
 17, edit. Patav. 1651.

(2) Guill. Guppemberg, Atlas Marian., tom. 1, imag.  
 231, edic. de 1672.

(3) Tirs. Gonzal., *Manuduct. ad Convers. Mahomet.*  
 tom. 1, lib. 3, edit. Matrit. 1672.

(4) Compendio de los milagros de Ntra. Sra. del Pi-  
 lar, milagro 44.

*Viota (1), P. Fr. Antonio Arbiol (2), y un sinnúmero de sábios críticos, así nacionales como extranjeros, que han dado á este milagro el mas cumplido testimonio, valiéndose de él para impugnar á los que niegan la resurreccion de la carne. Mas no debemos omitir el Extracto puntual del proceso para su calificación, con la sentencia y demás que hacen indudable el hecho, publicado en Zaragoza el año 1808 por D. Eusebio Jimenez, Secretario que era entonces del santo metropolitano templo del Salvador, y actualmente Canónigo de esta metropolitana Iglesia.*

*Y menos podemos dejar en silencio los monumentos insignes y hechos permanentes en el afortunado pueblo de Calanda, que mas lo comprueban y califican, y harán perpétua su memoria. Agradecida esta villa á su bienhechora, sobre elegirla y proclamarla por su especial Patrona (3), erigió en oratorio ó ermita el tan pobre como afortunado aposento en que se obró el prodigioso milagro, colocando en él una imagen de la Santísima Virgen con dos Angeles al pie de su Pilar, en actitud de poner la pierna al joven Pellicero, que yace sin ella envuelto en una pobre capa: cuyo oratorio en breve tiempo, á impulsos de la devocion y gratitud mas fervorosa, en el año 1651 era ya un suntuoso templo; pero conser-*

---

(1) Fuertes de Viota, Historia de Ntra. Sra. del Pilar, milagro 7.

(2) P. Arbiol, *Disputationes Selectæ*. De sign. Provid. credib., disp. S. artic. 1, sign. 8.

(3) Actas del Ayunt. de Calanda, al año 1641.

*rándose en él la capillita antigua, en la que se ha-  
 bia obrado el milagro, con la Imágen primitiva de  
 Nuestra Señora, cerrada con preciosas verjas, sin  
 permitir su entrada mas que á los sacerdotes con  
 sus ministros para celebrar, como que temen profa-  
 nar aquel sitio; acreditando con este temor respetuo-  
 so la tradicion constante y no interrumpida, que es  
 terrible y santo aquel lugar, en el que el Señor, por  
 intercesion de su Santísima Madre, habia manifes-  
 tado su omnipotencia con una señal y portento tan  
 asombroso. Ni es menor el testimonio que ofrece de  
 la calificacion del milagro la práctica constante con  
 que el pueblo celebra el día 29 de Marzo, en que se  
 obró el milagro, como una de las festividades prin-  
 cipales del año, llamándolo dia del milagro, can-  
 tando solemnemente en dicha iglesia los Maitines  
 de las nueve á las once horas de la noche, entre las  
 cuales se obró, y desde el año 1804, con el Oficio de  
 Nuestra Señora del Pilar, que reza su clero como  
 en el dia 12 de octubre, con himnos relativos al mi-  
 lagro: cuyas gracias, con otras muy singulares para  
 dicha iglesia obtuvo (mediante testimonio de la sen-  
 tencia remitido á Roma) de la Santa Sede por dos  
 Breves, 1.º en 20 de setiembre de 1804 y 2.º en 11  
 de marzo de 1805, el Ilmo. Sr. D. Tomás Bernad,  
 Baron de Castiel, y digno Ministro que fue de S. M.  
 en el Supremo Consejo y Cámara de Castilla, caba-  
 llero de insigne piedad y devocion á la Santísima  
 Virgen del Pilar, natural de Calanda, cuya memo-  
 ria hará perpétuo honor á su patria: con todo lo  
 cual se ha dado al dicho milagro un nuevo apoyo y  
 confirmacion mas respetables.*

Tales y de tanto peso son las razones que obligan á creer la verdad del hecho, las cuales, leídas en los autores citados, serian mas que suficientes para convencer y llenar de confusion á los filósofos incrédulos de nuestros tiempos; mas como por desgracia, en virtud de las turbulencias pasadas, apenas se halle alguna de las obras y escritos citados, ó por una falsa, mal entendida y erronea crítica (si no llega ya en algunos á incredulidad é irreligion), ó no se leen, ó se desprecian tales libros y tratados, y en ninguno de los referidos autores que hablan del milagro esté comprendido el proceso, y los ejemplares del extracto del Sr. Jimenez (el mas exacto de cuantos se han publicado) sean tan escasos; creyendo ser de grande utilidad la publicacion de todo el proceso literal, tanto para convencer á los incrédulos con un hecho y pruebas incontrastables, quanto para confirmar á los verdaderos fieles en la devocion á la Santísima Virgen, Madre de todas las gracias, y estender el culto y veneracion á su sagrada imagen, que desde su Pilar de Zaragoza mira propicia las necesidades de toda la España, y tan particularmente favorece á todos sus devotos; á impulso de estos se da al público la copia literal del proceso, con la sentencia de la calificacion del milagro (y está traducida tambien al castellano), sacada fielmente del original por los notarios nombrados al efecto por el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta ciudad, D. Bernardo Francés y Caballero, legalizada y comprobada con el dicho original existente en el archivo de la Curia Eclesiástica de este arzobispado; cuyo proceso y sentencia son del tenor siguiente.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.

## PROCESSUS

illustrium Juratorum et Concilii civitatis  
Cæsaraugustanæ, super verificatione cu-  
jusdam miraculi Nostræ Dominæ Colum-  
natæ, facti in villa de Calanda, hujus ar-  
chiepiscopatus, etc.

---

A cinco días del mes de junio del año mil seis-  
cientos y cuarenta, en la ciudad de Zaragoza, del  
reino de Aragon, ante la presencia del M. Ilustre  
Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial ecle-  
siástico principal de la ciudad y arzobispado de  
Zaragoza por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. D. Pe-  
dro Apaolaza, por la gracia de Dios y de la Santa  
Sede Apostólica Arzobispo de dicha ciudad, del  
Consejo de S. M., etc.: Parecieron los Doctores  
Felipe de Bardají y Gil, Miguel Fuster, catedráticos  
de leyes en la Universidad de dicha ciudad, y  
Miguel Ciprés, Procurador Fiscal de S. M. en el  
presente reino, ciudadanos y domiciliados en la  
dicha ciudad, y en el presente año sus conseje-  
ros, como Procuradores y personas especialmente  
nombradas y deputadas para la presente causa  
por los Iltes. Sres. D. Gerónimo Lupercio Diaz de  
Contamina, D. Lorenzo Lopez de Orés, Don Juan  
Francisco de Aro, D. Pedro de Insausti y D. Luis  
de Arrago, Jurados en el presente año, Capitol y

Consejo de dicha ciudad, los cuales en dicho nombre, para honra y gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre, y para que la verdad del infrascrito milagro conste en todo tiempo, y que aquel sea decretado y autorizado por tal, dieron y entregaron en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial, presentes, de mí, Jusepe Isidoro Zaporta, notario, y testigos infrascritos, una Cédula de artículos del tenor siguiente.—Ante V., Iltre. Sr. D. Juan Perat, Oficial eclesiástico mayor y Vicario general por el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza, del Consejo del Rey nuestro Señor, etc.: Parecen los Doctores Felipe de Bardají y Gil, Miguel Fuster, catedráticos de leyes en la Universidad de la dicha ciudad, y Miguel Ciprés, Procurador fiscal de S. M. en el presente reino, ciudadanos y domiciliados en la dicha ciudad, y en el presente año sus Consejeros, como procuradores y personas especialmente nombradas y deputadas para la presente causa por los Ilustres Sres. D. Gerónimo Lupercio Diaz de Contamina, D. Lorenzo Lopez de Orés, D. Juan Francisco de Aro, D. Pedro de Insausti y D. Luis Arrago, jurados en el presente año mil seiscientos y cuarenta, Capitol y Consejo de la dicha ciudad. Los cuales en dicho nombre, para honra y gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre, y para que la verdad del infrascrito milagro conste en todo tiempo, y que aquel sea decretado y autorizado por tal, y para los otros fines abajo espe-

Cédula  
de  
Artículos.

Notario  
y  
Testigos.

cificados, y en aquella mejor via, modo y forma que de derecho ó en otra manera hacerlo pueden y deben, *dicen*:

1.º Que la Madre de Dios, antes de su Asuncion á los cielos vino corporalmente á la presente ciudad, acompañada de millares de ángeles, y se apareció al glorioso Apóstol Santiago el Mayor, y le entregó el santo Pilar que trajeron los mismos ángeles de lo alto, y le señaló el lugar donde lo habia de poner, y le mandó fundase, como fundó, la santa iglesia del Pilar; y le dió palabra que los fieles que allí pidiesen á Dios Nuestro Señor el remedio de sus necesidades y trabajos, lo alcanzarían por su intercesion y ruegos; en la cual iglesia dejó el glorioso Apóstol dos de sus santos discípulos, de los nueve que habia convertido á la fe, que fueron San Atanasio por Obispo de ella, y San Teodoro por Capellan mayor para la administracion de los santos Sacramentos. Y es tradicion en todos los reinos de España, y fuera de ella.

2.º Que los Sumos Pontífices y los Sres. Reyes de gloriosa memoria, han concedido respectivamente á la dicha Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar diversas Bulas Apostólicas y privilegios reales, como es manifiesto y notorio, y consta por diversas Crónicas.

3.º Que la Madre de Dios del Pilar ha favorecido y amparado siempre la presente ciudad, y por su intercesion, Nuestro Señor ha obrado innumerables milagros en sus ciudadanos y vecinos, y en otros muchos que la han implorado en sus nece-



sidades; y lo sobredicho ha sido y es público, manifiesto y notorio.

4.º Que unos llamados Miguel Pellicero, labrador, y María Blasco, cónyuges, vecinos de la villa de Calanda, de la Orden de Calatrava, en el presente reino de Aragon, por todo el tiempo de sus vidas hasta de presente, continuamente han sido y son buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, devotos de su Santísima Madre, de buenas y loables costumbres, sencillos y pobres labradores, y por tales han sido y son tenidos y reputados pública y comunmente de todos los que los han conocido y conocen, y de ellos y de los sobredichos han tenido y tienen entera y verdadera noticia, y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes.

5.º Que los dichos Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, del dicho su legítimo matrimonio, habrá veinte y tres años y algo mas, hubieron y procrearon en hijo suyo legítimo y natural á Miguel Juan Pellicero, y como á tal lo han tenido, criado y alimentado, y él á los dichos sus padres obedecido y respetado. Y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes.

6.º Que el dicho Miguel Juan Pellicero, por todo el tiempo de su vida hasta de presente, continuamente ha sido y es buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, aficionado á trabajar en la agricultura, sencillo, sin malicia alguna, devoto á la Madre de

Dios del Pilar, á quien se ha encomendado siempre desde su niñez, y por tal ha sido y es tenido y reputado de todos los que le han conocido y conocen; y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y en otras partes.

7.º Que el dicho Miguel Juan Pellicero, ha tres años y medio, poco mas ó menos, siendo entonces de edad de diez y nueve años y medio, poco mas ó menos (y siempre mozo, y sin casar), salió de la casa de sus padres de la dicha villa de Calanda, y fue á parar á la de Castellon de la Plana, en el reino de Valencia, á casa de un tio suyo llamado Jaime Blasco, en donde trabajó mientras pudo en el ejercicio de labrador. Y estando allí tuvo desgracia, que un chirrion que llevaba con dos mulas cargado de cuatro cahices de trigo, cayó de la una mula en que iba, y le pasó la una rueda sobre la pierna derecha por la canilla, y se la quebró y rompió por medio de ella. Y tal de lo sobredicho ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes.

8.º Que el dicho Jaime Blasco, tio del dicho Miguel Juan Pellicero, lo envió al hospital de la ciudad de Valencia para que lo curasen, en donde estuvo cinco dias, y le aplicaron algunos remedios que no aprovecharon. Y los regidores del dicho hospital, á petición del dicho enfermo y con pasaporte, lo remitieron de lugar en lugar, por caridad y limosna, al hospital Real y general de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad.

9.º Que el dicho Miguel Juan Pellicero, luego

que llegó á la presente ciudad, y antes de ir al dicho santo hospital fué á la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, y se confesó y comulgó en ella.

10. Que despues de lo sobredicho, Miguel Juan Pellicero fue al dicho hospital general de la presente ciudad, y fue puesto en la cuadra de calenturas, porque la tenia, y de allí lo pasaron á la de San Miguel, que es de cirujía, lo cual pasó los primeros dias del mes de octubre del año mil seiseientos treinta y siete, y luego comenzaron á tratar de su cura los cirujanos, y entre ellos el Licenciado Juan de Estanga, que es uno de los mas prácticos y hábiles de la dicha ciudad y hospital. Y aunque le aplicaron diversos medicamentos no aprovecharon, porque la pierna estaba muy mala, flemorizada y dañada, y se le puso negra, y dichos cirujanos resolvieron que no tenia remedio si no la cortaban, que de otra suerte moriria el dicho Miguel Juan Pellicero, y así se lo advirtieron.

11. Que hecha dicha deliberacion, habrá dos años y siete meses, poco mas ó menos, que fué en un dia de los últimos de los dichos mes de octubre y año mil seiscientos treinta y siete, los dichos cirujanos se juntaron y aparejaron lo necesario, y dieron una bebida al dicho Miguel Juan Pellicero, y luego trataron de cortar, como cortaron, la dicha pierna derecha de aquel, cuatro dedos mas abajo de la rodilla, y se la cauterizaron; encomendándose siempre el paciente á Nuestra Señora del Pilar, implorando su auxilio en tan grande trabajo.

12. Que uno de los platicantes á cirujía en la dicha cuadra tomó en sus manos la dicha pierna cortada, y la mostró á diversas personas, y la llevó á la capilla en donde se depositan los cadáveres para enterrarlos en el cementerio del dicho hospital, en el cual fue enterrada la dicha pierna.

13. Que los dichos cirujanos continuaron la cura del residuo de la dicha pierna para conservar el cuerpo, hasta que por abajo echó carnosidad, y se endureció aquella parte: pero como estaba con pocas fuerzas, no podia el dicho Miguel Juan Pellicero valer ni ayudarse de pierna de palo, y llevado de la devocion que habia tenido y tenía á Nuestra Señora del Pilar, se fue arrastrando como pudo de rodillas á su Santa Iglesia y capilla, y le dió gracias por haber quedado con vida para servirla, y de nuevo se le ofreció muy de veras y de serle devoto, suplicándola fuese servida de favorecerle y ampararle para poder vivir con su trabajo.

14. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, desde que salió del santo hospital de Zaragoza hasta los primeros dias del mes de marzo próximo pasado del presente año mil seiscientos cuarenta, estuvo en la dicha y presente ciudad pidiendo limosna, y muy ordinario en el templo de la Virgen del Pilar, junto la capilla de nuestra Señora de la Esperanza, donde otros pobres acostumbran estar, y todos los dias entraba en la santa capilla y oía Misa, y se encomendaba á la Virgen Santísima del Pilar, rogándola se apiadase de él.

15. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, el

dicho tiempo que se detuvo en la presente ciudad de Zaragoza, se recogia de noche en el meson de las Tablas de la dicha ciudad, y daba cuatro dineros por ello; y cuando no los tenia se iba al patio del dicho santo hospital, y allí dormia en un banco; y en dicho tiempo anduvo siempre con una pierna de palo, ayudándose con una muleta.

16. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, en el dicho tiempo que se detuvo en la presente ciudad desde que salió del dicho santo hospital, buscaba al dicho Licenciado Juan de Estanga, cirujano, que le habia cortado la pierna, y le comunicaba el dolor que padecia, y le decia que se untaba donde lo tenia con el aceite de una lámpara de la Virgen del Pilar. Y aunque el dicho cirujano sabia que era dañoso por ser húmedo, pero por no quitar al paciente su devocion, no le dijo que no se untase con el dicho aceite.

17. Que deseando el dicho Miguel Juan Pellicero ver sus padres, partió de la presente ciudad en un carro que de limosna por amor de Dios lo llevaron hasta la villa de Fuentes de Ebro, que dista de la presente ciudad seis leguas, y desde allí el dicho Miguel Juan Pellicero, poco á poco y con gran dolor llegó á la villa de Quinto, que dista de la de Fuentes tres leguas; y desde allí fue en un jumentillo de lugar en lugar hasta la villa de Samper de Calanda; no se atrevió pasar mas adelante por hallarse sin fuerzas y muy cansado, y desde allí avisó á sus padres que enviaran por él, los cuales le enviaron una jumentilla, y en ella fue el dicho Miguel Juan Pellicero á la dicha villa de

Calanda y á la propia casa de sus padres, en uno de los primeros días del mes de marzo de este presente año mil seiscientos cuarenta, donde lo recogieron y recibieron como á hijo, aunque lastimados por verlo sin la pierna derecha y con tanto trabajo, sin poderlo remediar.

18. Que viéndose el dicho Miguel Juan Pellicero puesto en tan grande miseria, y que no podía trabajar para sí y para poder ayudar y sustentar á sus pobres padres, les rogó que le dieran una jumentilla para ir á pedir limosna por amor de Dios por los lugares convecinos; el Miguel Juan Pellicero fue y recogió limosna, lo que bastaba para sustentarse y para ayudar en algo á sus padres, teniendo siempre grande memoria en sus trabajos de exclamar á la Virgen del Pilar, y rogarla con afecto le amparase para pasar su vida y ayudar á sus padres pobres.

19. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, á veinte y nueve días del mes de marzo, que era jueves, del presente año mil seiscientos cuarenta, con deseo de hacer algo para ayudar á sus padres, tomó una azada, y una espuerta y una jumentilla, y se fue á la era de sus padres, donde había estiércol, y allí la cargaba con un esporton, y una hermanica suya de diez á once años llevó nueve cargas de tierra al corral de la casa de sus padres.

20. Que despues de lo sobredicho, el mismo día, el dicho Miguel Juan Pellicero volvió á la dicha casa de sus padres á tiempo que halló alojadas en dicha villa dos compañías de soldados



de á caballo, y en la dicha casa de sus padres y en la camilla del dicho Miguel Juan Pellicero un soldado, en la cual el dicho soldado se acostó. Y en dicha ocasion y en otras muchas, el dicho Miguel Juan Pellicero mostró desnuda la pierna enferma á los vecinos de la dicha casa de sus padres, y á otros muchos, y tocaron con sus manos el corte de la pierna.

21. Que el dicho Miguel Juan Pellicero en dicha noche, que sería entre las diez y once horas, dijo á sus padres estando á la lumbre, que le dolia mucho la pierna enferma con el ejercicio que habia hecho, y que queria acostarse, y se quitó la pierna de palo que llevaba, y entró arrastrando á un aposento, en el cual sus padres le acomodaron en el suelo sobre un esporton y un pellejo, y una sábana doblada donde se pudiese echar, y era á los pies de la cama de sus padres; y en efecto se echó allí, y se cubrió con una capa por no tener otro que darle sus padres, los cuales, y Miguel Barrachina y su muger, que estaban á la lumbre, se despidieron y pasaron á su casa, que eran vecinos.

22. Que luego que el dicho Miguel Juan Pellicero se acostó en la dicha camilla, que como está dicho fue la noche del dia jueves, á veinte y nueve dias del mes de marzo del dicho año mil seiscientos cuarenta, entre diez y once horas, se encomendó muy de veras á la Virgen Santísima del Pilar, y luego le dió un grande y profundo sueño, y los dichos sus padres de allí á un cuarto de hora entraron en el dicho aposento, y olieron

una fragancia y olor suave y no acostumbrado allí, y con la luz de un candil que llevaban reconocieron al dicho Miguel Juan Pellicero, su hijo, que estaba durmiendo, y vieron que tenia dos piernas, que por ser su camilla corta, salían fuera de la ropa. Y aquellos, admirados y pasmados con tan grande novedad y maravilla, despertaron á Miguel Juan Pellicero, dándole voces, llamándolo por su nombre, y diciéndole reiteradas veces que viese tenia dos piernas, y que les dijese cómo habia sido aquello; el cual se despertó con harta dificultad, por estar muy dormido, y dijo que él no lo sabia, que cuando lo despertaron estaba con un sueño muy profundo, y soñaba que estaba en la santa capilla de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, untándose la pierna enferma con el aceite de una lámpara, como lo habia acostumbrado cuando estaba en Zaragoza, y que se veía con pierna, y no sabia cómo ello habia sido; y que tenia por cierto que la Virgen del Pilar se la habia traído y puesto, para que así le sirviese mejor, y pudiese pasar su vida y ayudar á sus padres.

23. Que aquellos llamaron á los dichos vecinos, y pasaron, y todos se admiraron de ver al dicho Miguel Juan Pellicero con pierna derecha, habiéndolo visto sin ella poco rato habia, por habérsela cortado en el hospital de la presente ciudad tanto tiempo habia; y tocaron y vieron la dicha pierna derecha, que estaba pareja, la cual estuvo cortada y enterrada dos años y cinco meses poco mas ó menos.

24. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, para saber si era su misma pierna la restituida, dijo á sus padres y á los dichos vecinos, que mirasen si habia señal en la dicha pierna derecha de la herida y rotura á la espinilla, y en la pantorrilla otro señal de un mal grano que habia tenido, y otros dos señales de rasguños de romero que habia recibido yendo por el monte; y aquel y sus padres tocaron y vieron dichas señales (que de presente se conservan): por lo cual tuvieron por cierto que era aquella la misma pierna que le quitaron y cortaron en el dicho hospital general de la presente ciudad, y todos dieron muchas gracias á Dios nuestro Señor y á la Virgen Santísima del Pilar, por la merced que les habia hecho.

25. Que habiendo tenido noticia del dicho milagro la misma noche el Vicario de la dicha villa de Calanda, luego, el dia siguiente, viernes por la mañana, fue con mucha gente á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y todos se admiraron de verlo con pierna derecha, por haberlo visto el dia antecedente y en otros muchos sin ella, y de que entonces la tuviese unida, de suerte que no se viese ni apercibiese soldadura alguna. Y dicho Miguel Juan Pellicero fue á la iglesia de la dicha villa por su pie dicho dia viernes con su muleta, porque no podia firmar dicho pie derecho, y se confesó y comulgó. Y el dicho cura dijo una Misa de gracias, alabando todos á Dios nuestro Señor y á la Virgen del Pilar por tan señalada merced y milagro.

26. Que aunque luego despues de hecho el

dicho milagro, estaban los dedos de la dicha pierna derecha corvados y encogidos los nervios, y el color mortecido y algo morado, pero despues desde el tercero dia en adelante dicho Miguel Juan Pellicero sintió en la dicha pierna derecha calor natural, y podia y puede menear el pie y los dedos.

27. Que despues de lo sobredicho, el dicho Miguel Juan Pellicero vino en compañía de sus padres los dias pasados á la presente ciudad, á visitar la Virgen del Pilar y darle gracias, y no podia entonces firmar el talon de la dicha pierna en el suelo ni andar con libertad.

28. Que el dicho Miguel Juan Pellicero ha continuado en frecuentar los Sacramentos y en untarse la pierna derecha con el aceite de la lámpara de Nuestra Señora del Pilar, á quien continuamente se está ofreciendo, y ha sido servido nuestro Señor por intercesion de la Santísima Virgen del Pilar de que pueda firmar el talon en el suelo, y correr con ligereza, y subir la pierna derecha hasta la cabeza sin dolor ni pena alguna, como si nunca hubiera tenido daño en ella. La cual ha crecido despues de sucedido el milagro hasta de presente tres dedos poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la otra de la pierna izquierda, continuándose en elló el milagro á honra y gloria de Nuestro Señor y de su Santísima Madre.

29. Que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien le fue cortada la pierna en el hospital Real y general de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad por el dicho Licenciado Juan de Es-

tanga, cirujano, y el dicho Miguel Juan Pellicero que de presente está y se halla en la presente ciudad con dos piernas buenas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal ha sido y es tenido y reputado, y comunmente de todos los que lo han conocido y conocen, y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera noticia.

30. Que la pierna derecha que el dicho Miguel Juan Pellicero tenia en su persona antes que le fuera cortada por el dicho Licenciado Juan de Estanga, cirujano, y la pierna derecha que el dicho cirujano le cortó en el dicho santo hospital, y la pierna derecha que milagrosamente, despues de pasados dos años y cinco meses, poco mas ó menos, ha sido restituida al dicho Miguel Juan Pellicero, y que de presente tiene en su persona, ha sido y es una misma pierna y no diversa, porque tiene aquella los mismos señales que tenia antes que le fuera cortada; y por tal la tienen el dicho Miguel Juan Pellicero, los dichos sus padres y otros.

31. Que de lo sobredicho resulta, que la dicha restitucion de pierna al dicho Miguel Juan Pellicero ha sido y es milagrosa, porque aquel tenia grande fe cuando se untaba con el aceite de la lámpara, y imploraba el auxilio de la Madre de Dios del Pilar. Y porque aquel deseaba la salud para mejor poder servir á nuestro Señor y á su Madre Santísima, y acudir á favorecer y ayudar á sus padres pobres con su trabajo corporal. Y porque no habia remedio humano para volver á tener la

pierna cortada y enterrada tanto tiempo habia, si no era por milagro.

32. Que conforme el santo Concilio de Trento, *sessione 25, de invocatione, veneratione et reliquiis sanctorum et sacris imaginibus*, toca y pertenece á V., Sr. Vicario general, aprobar el dicho milagro, guardando lo dispuesto por el dicho santo Concilio.

33. Que la presente ciudad de Zaragoza, reconocida de los grandes beneficios y favores que le ha hecho la Madre de Dios del Pilar, ha deliberado que se haga á su nombre instancia jurídicamente para la averiguacion del dicho milagro, y que quede calificado por V., Sr. Vicario general; y para hacer las diligencias necesarias fueron nombrados los dichos doctores Felipe de Bardají y Gil, Miguel Fuster, y el dicho Miguel Ciprés, sus ciudadanos y consejeros; como parece por el instrumento público de deliberacion y dominacion, al cual se refieren, etc., en cuanto, etc. Por tanto los dichos procuradores, personas nombradas y deputadas por los dichos señores Jurados, Capitol y Consejo de la dicha ciudad, piden y suplican á V., Sr. Vicario general, se mande informar sobre lo arriba dicho, y constando de lo que constar debe, declare, apruebe y califique en la debida forma, *ac servatis servandis*, por milagro la restitution milagrosa de la pierna derecha al dicho Miguel Juan Pellicero, la noche del día jueves á veintinueve del mes de marzo del presente año mil seiscientos y cuarenta, en la dicha villa de Calanda, por la Madre de Dios del Pilar

de la presente ciudad de Zaragoza, que le habia sido cortada en el hospital Real y general de Nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudad: dando licencia V., Sr. Vicario general, para que dicho milagro, como cierto y verdadero, se pueda publicar y publique por todo el mundo, para honra y gloria de nuestro Señor Jesucristo, y aumento de la devocion de su Madre Santísima del Pilar, y confusion de los hereges y enemigos de nuestra santa fe católica.—Lo pronuncie y declare V., Sr. Oficial y Vicario general, de la forma y manera que por los méritos del presente proceso, segun derecho y el santo Concilio Tridentino, ó en otra manera, se pudiere y debiere pronunciar y declarar, poniendo en ello V., Sr. Oficial y Vicario general, su autoridad y decreto judicial, ó como en tales y semejantes casos se suele y acostumbra pronunciar y declarar, etc., ó ministrando justicia á esta parte, cual conviene, etc., y en la mejor forma, etc., no obligándose, etc.—*Dr. Philippus à Bardaxi, ordinavi, et subscripsi nominibus prædictis.*—*Dr. Egidius Michael Fuster, ordinavi, et subscripsi, nominibus prædictis.*—*Ordenada por Miguel Ciprés en los nombres sobredichos.*—La cual dicha cédula de artículos así dada, dichas personas de parte de arriba nombradas, suplicaron á dicho Sr. Vicario general y Oficial sobre lo en ella contenido se mandase informar, y dicho Sr. Vicario general y Oficial lo proveyó así, y nombró en Notarios actuarios para la presente causa y proceso, á Juan de Alastuei y Jusepe Isidoro Zaporta, presente,

el cual aceptando, etc., juré en manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de haberme bien y fielmente, etc., *ex quibus, etc.*; *Testes:* Andrés Barasona y Jusepe Adrian Forton, criados de dicho Sr. Vicario general.

A cinco dias del mes de junio del año mil seiscientos y cuarenta, en la ciudad de Zaragoza, el dicho Señor Vicario general y Oficial eclesiástico, etc., á mas de la nominacion de notarios por su merced de parte de arriba hecha, nombró á mí Antonio Alberto Zaporta, presente, que aceptando, etc., juré en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de haberme bien y fielmente, etc., *ex quibus, etc.*; *Testes:* Andrés Barasona y Jusepe Adrian Forton.

Hecho lo sobredicho, dichos dia, mes y año, ante el Sr. Vicario general y Oficial pareció Miguel Ciprés, persona de parte de arriba nombrada para la presente causa, el cual instante y suplicante, dicho Sr. Vicario general y Oficial concedió Letras citatorias de testigos, y aquellas mandó despachar en forma, etc.

A ocho dias del mes de junio del año mil seiscientos y cuarenta, en Zaragoza, ante dicho Sr. Vicario general y Oficial, pareció dicho Miguel Ciprés, persona de parte de arriba nombrada, el cual, instante en manera de prueba, etc., Francisco Arenas, Nuncio de la corte eclesiástica, hizo relacion, habia citado por testigo en la presente causa al Licenciado Juan de Estanga cara á cara, la cual relacion así hecha, dicho Procurador reportó aquella, y luego pareció ante dicho

Sr. Vicario general y Oficial el dicho Licenciado Estanga, el cual á presentacion de dicho Miguel Ciprés, persona, etc., juró en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico; pareció Miguel Ciprés, persona de parte de arriba nombrada, el cual, instante en manera de prueba, etc., Francisco de Arenas, Nuncio sobredicho, hizo relacion habia citado por testigos en la presente causa á Miguel Alias, Pascual del Cacho, presbíteros, Diego de Lara, Juan Monreal, Diego Millaruelo, Juan Lorenzo, Juan Velasco, Juan de Mazas, Catalina Javierre, Lucía Bernarda y María de Emos, cara á cara, la cual relacion así hecha, dicho Miguel Ciprés, persona de parte de arriba nombrada, reportó aquella, y incontinenti parecieron ante dicho Sr. Vicario general Oficial los dichos testigos, los cuales y cada uno de ellos, á presentacion del dicho Miguel Ciprés, juraron, á saber es: Miguel Alias y Pascual del Cacho, presbíteros, puestas las manos en los pechos en palabras de sacerdotes, y los demás en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de decir verdad, etc.

A veinte de dichos mes y año, en Zaragoza, ante la presencia de dicho Sr. Vicario general y Oficial, parecieron Miguel Barrachina, Ursola Means, cónyuges, Miguel Pellicero, Bartolomé Jimeno, testigos citados con letras, los cuales y cada uno de ellos á presentacion de Miguel Ciprés, persona de parte de arriba nombrada, juraron, en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de decir verdad, etc. Y hecho lo

sobredicho, dicho Miguel Ciprés, persona, etc., como las letras citatorias de testigos de este proceso emanadas hayan surtido su debido efecto, reportó si quiere, hizo fe de ellas, juntamente con los instrumentos de su ejecucion en el dorso de ellos continuados originalmente en su primera figura debajo de esta señal: *S. inseri et fuit mandatum, acceptatum per dictum Michaellem Cipres.*

A veinte y uno de dichos mes de junio y año mil seiscientos y cuarenta, en Zaragoza, ante dicho Sr. Vicario general y Oficial, parecieron María Blasco y Nicolás Calvo, testigos citados con dichas letras, los cuales y cada uno de ellos, á presentacion del dicho Miguel Ciprés, persona, etc., juraron en poder y manos de dicho Señor Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de decir verdad, etc.

A veinte y siete dias de dicho mes de junio y año mil seiscientos y cuarenta, en Zaragoza, ante la presencia de dicho Señor Vicario general y Oficial eclesiástico, etc., pareció Domingo Martin, testigo, con dichas letras citado, el cual, á presentacion del dicho Miguel Ciprés, juró en poder y manos de dicho Sr. Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de decir verdad, etc., y otorgó haber recibido sus dietas por razon de haber venido á depositar en esta causa.

A treinta de dichos mes de junio y año mil seiscientos y cuarenta, en Zaragoza, ante dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico parecieron Jusepe Herrero, Jaime Villanueva, Francisco Artos, Martin Corellona, Miguel Escobido, Mar-

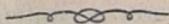
tin Galindo, Juan de Rivera, Jusepe Nebot, Lázar, Macario Gomez, Lamberto Pascual y Francisco Perez, por testigos citados con dichas letras, los cuales y cada uno de ellos, á presentacion del dicho Miguel Ciprés, juraron, á saber es: Jusepe Herrero, Jaime Villanueva y Francisco Artos, presbíteros, puestas las manos en los pechos en palabras de sacerdotes, y los demás en poder y manos de dicho Señor Vicario general y Oficial, á Dios, etc., de decir verdad, etc. Y con esto, dichos testigos y cada uno de ellos otorgaron haber recibido sus dietas respectivo por lo que á cada uno le toca, por haber venido á depositar en esta causa.—*Cum constet.*

A doce de setiembre de mil seiscientos cuarenta, ante el M. Iltre. Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiástico principal, parecieron el Dr. Miguel Gil Fuster y Miguel Ciprés, notario causídico, ciudadanos y domiciliados en dicha ciudad en los nombres sobredichos, los cuales, en manera de prueba, hicieron fe de un instrumento público, denominacion de sus personas y de la del D. Felipe de Bardají, para la presente causa, otorgado por los Iltres. Sres. Jurados, Capítulo y Concejos de la presente ciudad. Item, de letras citatorias, juntamente con los instrumentos públicos de su ejecucion, en el dorso de ellas continuados. Item, de las citaciones, comisiones, jurament s, dichos y deposiciones de los testigos, etc. Item, de todo lo contenido en el presente proceso, si y en cuanto, etc., y no de otra manera, etc., originalmente en sus primeras figu-

ras, debajo de esta señal, *S.*, se insieran en el presente proceso, y fue mandado, lo cual fue aceptado por los arriba nombrados, los cuales, y el otro de ellos, como conste, etc., suplican se pronuncie, provea y declare lo contenido, y por dichas personas suplicado al fin de la cédula de artículos en este proceso insertos, *attentis, contentis, etc., et dictus Dominus Vicarius generalis et Officialis viso.*

---

## SENTENCIA.



Christi ac Beatæ Virginis de Pilari nominibus invocatis.

*Nos D. Petrus de Apaolaza, Dei et Sanctæ Sedis Apostolicæ gratia Archiepiscopus Cæsaraugustanus, Regiusque Consiliarius, etc. Viso toto præsentis processu, ejusque meritis attentis, diligenter inspectis, summaque cum maturitate rimatis, qui ad instantiam admodum Illustrium Dominorum Juratorum, Concilii et Universitatis præsentis civitatis Cæsaraugustæ factus existit. Constat ex eo, quod Deus optimus et maximus, qui gloriosus est in Sanctis suis et in majestate mirabilis, cujus ineffabilis altitudo prudentiæ nullis inclusa limitibus, nullis terminis comprehensa, recti censura judicii cælestia pariter et terrena disponit; et qui etsi cunctos ejus ministros magnificet, altis decoret honoribus, et cælestis efficiat beatitudinis possessores, illos tamen (ut dignis digna rependat) potioribus attollit insigniis dignitatum, et præmiorum uberiori retributione prosequitur, quos digniores agnoscit et commendat ingentior excellentia meritorum; voluit illam, quæ supra omnes choros est exaltata angelorum, cujus thronus juxta thronum Dei positus est, et ad ejus*



## SENTENCIA.

---

Invocados los nombres de Jesucristo y de la Bienaventurada Virgen María del Pilar.

Nos D. Pedro de Apaolaza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de S. M., etc. Habiendo visto todo el presente proceso, hecho á instancia de los muy Illres. Sres. Jurados, Concejo y Universidad de esta ciudad de Zaragoza, y atendidos, diligentemente mirados, y con toda madurez considerados los méritos del mismo. Consta de dicho proceso, que el Dios grande y poderoso, glorioso en sus santos y en majestad admirable, cuya inefable alteza y suma prudencia no tiene límites ni puede comprenderse, y con su recto juicio igualmente dispone las cosas celestiales y terrenas; y el que, si bien á todos los suyos engrandece, con supremos honores ensalza, y herederos de su bienaventuranza constituye, en particular á aquellos (por dar á cada uno lo que merece) levanta á mayores honras y con mas colmados dones remunera, que mas dignos conoce, y á quienes recomienda la mayor escelencia de sus méritos; quiso distinguir y honrar á la que exaltada sobre todos

*dexteram in vestitu adstitit deaurato, Virginem Mariam, Matrem suam, miro quodam his nostris temporibus honorare facto.*

*Constat, enim, in hospitali generali Beatæ Mariæ de Gratia, præsentis civitatis, Michaeli Joanni Pellicero, loci de Calanda, hujus Archiepiscopatus, propter infirmitatem fuisse crus dextrum abscissum et amputatum, et in cæmeterio dicti hospitalis terræ mandatum, per duos annos et menses, ante dictorum testium depositiones, ut 1.º, 5.º et 7.º testes, super 11 et 12 artic. deponunt. Constat etiam ex quinque contestantium testium depositionibus, scilicet, 8.º, 9.º, 10.º, 12.º et 13.º super artic. 21 et 22, quod ipsa nocte, qua factum miraculum dicitur, quæ erat in ultimis martii anni præteriti 1640, una hora antequam dictus Michael Joannes Pellicero, lectum, gradiendo super terram, petiisset, dicti testes cicatricem cruris præcissi viderunt, suisque propriis manibus et tetigerunt et palparunt. Constat, quod paulò postquam dictus Michael Joannes cubationem faceret, testes 8.º et 13.º, qui sunt parentes dicti Michaelis, cubiculum ingredienti, eum dormientem cum duobus cruribus invenerunt; et admiratione pleni voces dederunt, ut dictum Michaelem à somno excitarent, ad quarum strepitum testis 12.º, qui solus ad ignem remanserat, illuc accedendo, dictum Michaelem, quem paulò ante unum tantum crus habentem viderat, cum duobus invenit; et quod interrogatus dictus Michael à suis parentibus quomodo illud factum esset, respondit quod nesciebat; verum-*

los coros de los ángeles, y sentada al lado del trono del mismo Dios, y con inapreciable vestidura asiste á su divina diestra, á María Virgen, Madre suya, honrándola con un estraño prodigio, que en estos nuestros tiempos ha obrado.

Consta, pues, que en el hospital general de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad, á Miguel Juan Pellicero, natural de Calanda, de este arzobispado, le fue cortada, por enfermedad, su pierna derecha, y enterrada en el cementerio del propio hospital dos años y meses antes de hacer esta informacion, como declaran los testigos 1.º, 5.º y 7.º sobre los artículos 11 y 12. Consta tambien por las deposiciones de cinco testigos contestes, á saber, el 8.º, 9.º, 10.º, 12.º y 13.º sobre los artículos 21 y 22, que en la misma noche que dicen haber sucedido el milagro, y era á los últimos de marzo del año pasado 1640, una hora antes que el dicho Miguel Juan Pellicero se entrase arrastrando á la cama, le vieron los espresados testigos la cicatriz de la pierna cortada, y se la tocaron y palparon con sus propias manos. Consta que poco despues que se acostó el referido Miguel Juan, los testigos 8.º y 13.º, que son los padres del mismo, entrando en el aposento en que dormia, lo hallaron con dos piernas, y admirados sobre manera dieron voces para despertarle, á las cuales acudiendo el testigo 12.º, quien se habia quedado solo á la lumbre, y entrando al dicho aposento, vió al referido Miguel con dos piernas, al cual poco antes habia visto con una sola; y que preguntando al mismo sus padres cómo habia

tamen quod statim atque in lecto positus fuit, sopore correptus, somniabat se in capella Virginis Mariæ de Pilari cruris cicatricem cum oleo lampadis unguendo existere; et sic credebat à Beatissima Virgine id esse factum, cui dum lectum ascenderet, seriò, et veraciter se commendaverat. Quò viso testis 12.<sup>o</sup> (ut ipse asserit, super artic. 23) vocavit testes 9.<sup>o</sup> et 10.<sup>o</sup>, qui erant vicini, et simul cum illo et parentibus dicti Michaelis, paulò ante eundem unum tantum crus habentem viderant, et cicatricem præcissi cruris contrectaverant, qui ad domum Michaelis redeuntes, illum cum duobus cruribus et viderunt, et admirati sunt, ut ipsi in suis depositionibus super dictis artic. attestantur. Ex quorum octo testium depositionibus plenissime constat, et de defectu cruris in ipso Michaele, et de ejus restitutione; cum etiam et identitas personæ sit in processu probata, de qua major numerus testium super artic. 29 deponunt; immo et identitas cruris, quod esse idem, quod ei amputatum fuit, constat ex signis datis per dictum Michaellem, et per testes, in dicto crure inventis, ut apparet ex depositionibus testium 8.<sup>o</sup>, 10.<sup>o</sup> et 13.<sup>o</sup> super artic. 24, de quo etiam deponunt 5.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 11.<sup>o</sup> et 13.<sup>o</sup> super artic. 30.

sucedido aquello, respondió que no lo sabia, pero sí que al punto que se acostó le entró un sueño muy profundo, y que soñaba se hallaba en la capilla de la Virgen María del Pilar, untándose con el aceite de una de sus lámparas la cicatriz de la pierna; por lo cual creia y no dudaba que la Virgen Santísima habia obrado aquel prodigio, á la cual se habia encomendado muy de veras y de todo corazon al tiempo de acostarse. Lo cual visto por el mismo testigo 12.º (segun declara sobre el artículo 23), fue á llamar á los testigos 9.º y 10.º, que eran vecinos, y los que juntamente con él y con los padres de dicho Miguel, poco antes habian visto á este que tenia una sola pierna, y le habian tocado y manoseado la cicatriz de la que tenia cortada, los cuales volviendo á pasar á la casa del referido Miguel lo encontraron y vieron con dos piernas, llenándose de pasmo y admiracion, como ellos mismos lo confiesan en sus declaraciones sobre los artículos mencionados. Consta, pues, plenísimamente por las deposiciones de dichos ocho testigos, que al referido Miguel faltó la pierna, y que le fue restituida, como tambien se halla probada en el proceso la identidad de su persona, que contesta la mayor parte de los testigos sobre el artículo 29; y lo mismo la identidad de la pierna cortada y restituida, por haberse hallado en ella las señales que antes tenia y el mismo Miguel dió, y le conocieron los testigos, como parece por las declaraciones del 8.º, 10.º y 13.º sobre el artículo 24, y de las del 5.º, 8.º, 11.º y 13.º sobre el 30.

*Constat etiam ex plurium testimonio depositionibus super 25 artic., de magno populi concursu in die sequenti ad videndum crus, dicto Michaeli mirabiliter restitutum, et quod eundem ad ecclesiam comitati sunt pro gratis Deo agendis, ubi Missæ sacrificium celebratum est in gratiarum actionem; et ubi omnis populus vidit dictum Michaellem ambulans et laudans Deum, sua peccata confitentem et sacrosanctum Eucharistiæ sacramentum sumentem, et impleti sunt stupore et extasi in eo quod contigerat illi, quia cognoscebant quod ipse erat, qui elemosynam cum uno cruce tantum paulò ante petebat, prout de claudo illo à nativitate à beato Petro miraculosè sanato refertur in Actibus Apostolorum.*

*Constat insuper de virtute et bonis moribus ejusdem Michaelis, ex pluribus testibus super artic. 6 et aliis; de ejusdem charitate talitèr, quod ad subveniendum suis inopibus parentibus profectus fuit ab hac civitate ad locum de Calanda, ad quem maximo cum labore pervenit, et ibi per loca vicina elemosynas colligebat ad suam, dictorumque parentum sustentationem; quæ sunt argumenta tanti beneficii ab ipso Deo erga eum collati, quia dat humilibus Deus gratiam.*

*Constat tandem de dicti Michaelis affectu, fide, et spe erga Deiparam Virginem de Pilari; ut patet ex ipsius depositione super artic. 9, ubi affirmat, statim atque pervenit ad istam Civitatem pro sui cruris infirmitate curandus, ecclesiam Beatæ Ma-*

Consta asimismo por las deposiciones de muchos testigos sobre el artículo 25, del gran concurso del pueblo, que en el dia siguiente se congregó y acudió á ver en Miguel la prodigiosa restitucion de su pierna, y que para alabar y glorificar á Dios le acompañaron á la iglesia, en la cual se celebró el santo sacrificio de la Misa en accion de gracias, y en ella vió todo el pueblo al referido Miguel que andaba y daba alabanzas á Dios, que confesó sus pecados y recibió la santísima Eucaristía; quedando todos atónitos y como en éxtasis de lo que le habia sucedido, por conocerle bien, y que era el mismo que poco antes iba con una sola pierna pidiendo limosna, como se refiere en los Hechos de los Apóstoles de aquel cojo de nacimiento que curó San Pedro milagrosamente.

Consta además de la virtud y buenas costumbres del mismo Miguel, por muchos testigos sobre el artículo 6.º y otros; y tambien de ser su caridad tal, que solo por socorrer y ayudar á sus pobres padres se fue de esta ciudad al pueblo de Calanda, al cual llegó con grandísimo trabajo, y desde allí salia por los lugares vecinos á recojer alguna limosna para su sustento y el de sus padres; todo lo cual es argumento del beneficio tan grande que el Señor le ha hecho, porque Dios á los humildes da gracia.

Consta finalmente de la devocion, fe y esperanza que el dicho Miguel tenia en la Virgen y Madre de Dios del Pilar, pues se ve por su declaracion sobre el artículo 9, que al punto que arribó á esta ciudad para poner su pierna en cura:



riæ de Pilari adivisse, ibidemque suorum fecisse peccatorum confessionem, ac salutare Eucharistiæ sumpsisse Sacramentum, antequam ad Hospitale generale curandus accessisset. Et super artic. 11 asserit, quod in cruciatu, et tempore scissionis, et adustionis cruris, semper et ex toto corde Virginem prædictam invocabat, et illi se commendabat, suamque implorabat auxilium. Et super artic. 13, quod indurata aliquantulum vulneris cicatrice, adhuc debilitatis viribus, ita ut subvenire sibi non posset ligneo crure, super terram gradiendo, devotione Virginis motus, et attractus, ad ipsius templum accessit, et gratias pro recuperata sanitate reddidit, ac noviter eidem Virgini se, suamque vitam obtulit. Et super artic. 16, cum 1.<sup>o</sup> teste contestans, inquit, quod præ dolore in residuo cruris amputati ad capellam Virginis de Pilari perveniebat, et oleo alicujus ex lampadibus ibi existentibus se ungebat; quod cum retulisset Licenciato Estanga, magistro, et chirurgo dicti hospitalis, 1.<sup>o</sup> testi in præsentî processu, eidem respondit, præfatam olei unctionem nocivam esse ad vulneris curationem propter olei humiditatem, salvando fidem in iis, quæ à Sanctissima Virgine poterant operari. Sed non propter hoc cessavit dictus Michael ab unctione, quoties se offerebat occasio. Et licet plura ex supradictis ex sola depositione dicti Michaelis constant, fides tamen eidem videtur adhibenda, quia deponit de facto proprio; nec agitur de alicujus præjudicio, maxime cum et miraculum aliquando per unum testem probari possit; quod tamen in præsentî non est necessarium, cum factum, ex quo miraculum

su primera diligencia fue presentarse en la iglesia de María Santísima del Pilar, en la cual se confesó y recibió la sagrada Eucaristía, antes de ir al hospital general á procurar su curacion. Y sobre el artículo 11 dice y afirma, que en el tormento que al cortarle la pierna y darle los cauterios padecía, invocaba siempre, y de todo corazon se encomendaba á la misma Virgen, é imploraba su auxilio. Y sobre el artículo 13, que endurecida algun tanto la cicatriz de la llaga, aunque todavía se hallaba debilitado en sus fuerzas, de modo que no podia ayudarse de pierna de palo, movido é incitado de su devocion á la Virgen fue arrastrando por el suelo hasta su santo templo, en el cual dió fervorosas gracias por el recobro de su salud, y ofreció de nuevo su persona y vida á la misma Virgen. Y sobre el artículo 16, conforme á lo declarado por el testigo 1.º, dice, que por el dolor que padecía en el resíduo de la pierna cortada, se llegaba á la capilla de la Virgen del Pilar, y se untaba con aceite de alguna de sus lámparas; y que habiéndolo referido esto al Licenciado Estanga, catedrático y cirujano de dicho hospital, testigo 1.º en el proceso, le previno que la tal untura, por la humedad del aceite, podia dañarle y ser nociva á su curacion, salvando la fe de lo que en estas cosas podia obrar la Virgen Santísima; sin embargo de lo cual continuó el dicho Miguel en untarse cuantas veces tenia oportunidad. Y aunque muchas cosas de las referidas consten por sola la deposicion del mismo Miguel, parece con todo que debe dársele crédito, porque atestigua

*resultat, pluribus sit contestantibus testibus probatum.*

*Ex quibus constat, in præsentì reperiri omnia illa, quæ ad naturam et essentiam veri miraculi requiruntur. Est enim à Deo factum precibus Beatæ Virginis de Pilari, cui ex corde dictus Michael Joannes se commendavit; et est præter ordinem totius naturæ creatæ, cum ipsa, crus abscissum et amputatum restituere non valeat; et est ad corroboracionem fidei, quia, etsi inter fideles simus, fides augmentum recipere potest, juxta illud (Luc. cap. 17): Adauge nobis fidem, et (Marc., cap. 9): Credo, Domine, adjuva incredulitatem meam. Profuitque ad fovendam fidelium charitatem, et plebis christiænæ devotionem augendam, quibus fides ipsa conservatur.*

*Præterquamquod (juxta multorum opinionem) non est de miraculi essentia, quod ad fidei corroboracionem fiat. Et tandem fuit in instanti factum, nam sub tam brevi tempore quo demonstrat processus, visus fuit dictus Michael sine crure, et cum illo; igitur non videtur de illo dubitandum.*

de hecho propio, y no se mezcla perjuicio alguno de tercero, y mas cuando un milagro puede probarse por un solo testigo; á lo que no es necesario recurrir en el presente caso, puesto que el hecho de que resulta el milagro se halla comprobado por un gran número de testigos, todos contestes.

De todo lo cual consta hallarse en este caso todo aquello que se requiere, y constituye la naturaleza y esencia de un verdadero milagro; porque es un hecho, y obra de Dios, á ruegos y por la intercesion de la Virgen Santísima del Pilar, á la que de corazon y con todas veras se encomendó el sobredicho Miguel Juan; y es sobre el orden de toda la naturaleza criada, pues esta ni tiene facultad ni poder para restituir una pierna que haya sido cortada. Es tambien para confirmar y corroborar nuestra fe, pues aunque vivamos y estemos entre fieles, puede nuestra fe recibir incremento, segun San Lucas dice en el capítulo 17: «Aumenta, Señor, nuestra fe.» Y San Marcos en el capítulo 9: «Creo, Señor; ayuda á mi incredulidad.» Ha aprovechado asimismo este hecho para fomentar la caridad de los fieles, y aumentar la devocion del pueblo cristiano, con las que se conserva en él la misma fe.

Fuera de que (segun opinion de muchos), no es de esencia del milagro el que se obre para la confirmacion de la fe. Y finalmente, fue obrado en un instante; pues en tan breve tiempo como demuestra el proceso, se vió el dicho Miguel Juan sin pierna, y con ella; luego parece no podia haber duda en esto.

*Neque obstant ea, quæ per dictum Michaellem, et majorem partem testium deponuntur super artic. 26, videlicet, quod non statim potuit dictus Michael pedem firmare; habebat enim nervos, et digitos pedis contractos, et impeditos, nec naturalem calorem in crure sentiebat, ejusque apparebat color morticinus, nec erat in longitudine et crassitudine cum altero æquale: quæ omnia essentiæ miraculi repugnare videntur, tum quia non in instanti fuit factum, tum quia res tam imperfecta non videtur (facta) à Deo, qui non novit opus imperfectum. Nam respondetur, esse de natura miraculi quod fiat in instanti, esse verum in iis, quæ paulatim natura potest operari: v. gr. in restituenda sanitate febricitanti, quæ, ut cognoscatur an fuerit miraculosa, vix alio signo cognosci potest, quam ex eo quod facta est in instanti; nam ex decursu temporis idem natura facere potest sine miraculo, et in dubio esset judicanda sanatio naturalis, quia miraculum debet esse supra vires totius naturæ creatæ. At vero quando natura, neque in instanti, neque paulatim potest operari, tum, etiamsi factum non sit in instanti, reputabitur miraculum, ut in casu nostro. Nam certum est, quod natura non potest illi, cui crus amputatum est, ullo modo illud restituere, quia de privatione ad habitum non datur regressus. Igitur si visus est dictus Michael unum tantum crus habens, nunc autem duo possidens, miraculose id factum est, quia naturaliter erat impossibile. Et si perfecta non fuit ipsi cruri salus restituta, non repugnat essentiæ miraculi; quia quod erat faciendum miraculose, quod erat restituere crus dicto Michaeli, jam fuit factum per-*

Ni á ello se opone lo que el mismo Miguel, y la mayor parte de los testigos declaran sobre el artículo 26, á saber, que no al punto pudo dicho Miguel firmar el pie, porque tenia los nervios y dedos de él encogidos é impedidos; ni sentia calor natural en la pierna, la cual se manifestaba de un color lánguido y mortecino; ni esta igualaba á la otra en lo largo y grueso; todo lo que al parecer desdice y repugna á la esencia del milagro, lo uno porque no se obró en un instante, lo otro porque cosa tan imperfecta no pudo provenir de Dios, en cuyas obras no cabe imperfeccion: pues á esto se responde, que es verdad ser propio del milagro el que se haga en un instante en aquellas cosas que poco á poco puede la naturaleza obrar, como sucede en uno que adolece de fiebre, cuyo alivio, para que se reconozca milagroso, apenas hay otra señal que el de conseguirlo repentinamente; porque mediando algun tiempo, la misma naturaleza puede causar este alivio sin necesidad de milagro, y en caso de duda debe reputarse natural el alivio y sanidad; porque el milagro siempre debe ser en cosa que exceda el poder y fuerzas de toda la naturaleza criada; pero cuando esta no tiene virtud ni poder para obrar la cosa en un instante, ni con sucesion de tiempo, entonces esta deberá atribuirse á milagro, aunque no se haya hecho en un instante, como sucede en nuestro caso; pues es bien cierto y constante, que la naturaleza de ningun modo puede restituir una pierna al que le ha sido cortada, porque no se da regreso de la privacion

fecte et in instanti; cætera verò, qualia sunt calor, extensio et dissolutio membrorum, longitudo, et incrassatio cruris, liberatio ab imbecillitate, recuperatio virium, et firmitatis, non erat necessarium quod fierent miraculose; quia hæc omnia natura præstare potest, et sic licet facta non sint in instanti, nihil miraculo detrahunt; vel dici potest, quod etiamsi misericors Deus poterat in instanti crus, et perfectam eidem sanitatem restituere, tamen (ut ait Glossa in cap. 8 Matth.), quem uno verbo statim curare poterat, paulatim curat (loquitur de cæco illo à nativitate), ut magnitudinem humanæ cæcitatæ ostendat, quæ vix, et quasi per gradus ad lucem redeat, et gratiam suam nobis indicat, per quam singula perfectionis incrementa adjuvat. Vel dicamus, quod hic non fuit successio miraculi, sed pluralitas; nam quemadmodum in dicto cap. 8. Matth. voluit Christus Dominus per unum miraculum dare visum obscurum cæco, cum potuisset dare clarum, et per aliud miraculum voluit perficere visum ejus, ita ut clare videret, et sic quod poterat fieri per unum miraculum, factum est per duo; ita in casu nostro, etiam si Deus poterat in eodem instanti perfectam sanitatem dicto Michaeli dare, voluit tamen per unum miraculum illi crus restituere, licet debile et mutilatum, et per aliud miraculum post tres dies, quod calor naturalis cruri restituto communicaretur, nervi et digiti extenderentur, et tandem crus æquale cum altero remaneret; sicque non fuit successio in miraculo, sed quædam miraculi divisio, vel multiplicatio, ut quod per unum fieri poterat, per duo, vel plura factum existat, ad ostendendum

al hábito: luego si al dicho Miguel se le ha visto con una sola pierna, y ahora se le ve con dos, esto es obra milagrosa, porque naturalmente era imposible. Ni se opondrá á la esencia del milagro el que no recobrase la pierna con entera sanidad, pues que lo que hace al milagro de restituir la pierna á dicho Miguel, ya se obró en un instante y con toda perfeccion; y en cuanto á las demás cosas, como son el calor, la estension y soltura de los nervios, la longitud y grosura de la pierna, su consistencia y firmeza, y el recobro de las fuerzas, no era necesario que le vinieran milagrosamente, porque la naturaleza puede suplirlas todas, y así, aunque no las recobrase en un instante, en nada perjudica ni disminuye el milagro. O se puede responder tambien, que aunque el Dios de las misericordias pudo restituir la pierna sana y perfecta, con todo (como dice la Glosa sobre el capítulo 8.º de San Mateo), á quien puede curar con una sola palabra, cura poco á poco (y habla de aquel ciego de nacimiento), para manifestar la grandeza de la ceguedad humana, la cual con dificultad, y solo por grados recobra la luz; y tambien nos demuestra el poder de su gracia, con la que obra nuestra perfeccion y sus aumentos. O digamos que aquí no hubo sucesion de milagro, sino multiplicidad de ellos; porque á la manera que (segun el dicho capítulo 8.º de San Mateo) quiso Cristo Señor nuestro, por medio de un milagro, dar la vista oscura é imperfecta al ciego pudiendo dársela clara, y por otro milagro se la dió perfecta, haciendo con dos milagros lo



forte, precibus Beatæ Virginis de Pilari id factum esse, cujus visitatione per dictum Michaelem facta, fuit sanitas eidem integraliter restituta, et ad dicti Michaelis, et nostram fidem et devotionem cognoscendam. Nec tandem potest obstare, quod dicto Michaeli aliquis dolor remanserit, quia non est contra rationem miraculi, si in liberatione dolor interce- niat, vel cum dolore remaneat ille, qui miraculose sanatur, ut patet Marc. cap. 9, ubi spiritus ad præceptum Domini exiit ab illo surdo et muto, exclamans, et multum discerpens eum, ita quod vexatus remaneret ut mortuus, et multi dicerent quod mortuus est. Prout nec est contra rationem miraculi, si in sanato remaneat corporis vel membrorum debilitas, tumor, seu durities aliqua, nec etiam si fiat cum aliquo ministerio aut adjutorio naturæ, vel aliquo medicamento humano.

que pudo hacer con uno; asimismo en nuestro caso, aunque pudo Dios en un momento dar perfecta sanidad al referido Miguel, quiso sin embargo no hacerlo así, y lo dispuso de modo que por un milagro le restituyó la pierna, aunque débil y corta, y por otro hizo, pasados tres dias, que á esta se le comunicase el calor natural, que sus nervios y dedos se alargaran y extendieran, y finalmente, que quedase igual con la otra, y asi no hubo sucesion en el milagro, sino cierta division, ó multiplicacion del mismo, de forma que lo que pudo hacerse por uno se obrase por dos ó mas, acaso para manifestar que habia sido hecho á ruegos y por la intercesion de la Santísima Virgen del Pilar, pues hasta que volvió á visitarla el dicho Miguel no consiguió su entera y perfecta sanidad; y tambien para probar su fe y devocion, y tambien la nuestra. Ni puede finalmente obstar el que al referido Miguel quedase algun dolor, porque no repugna al milagro que en la recuperacion de la salud intervenga dolor, ó que quede con él aquel que milagrosamente es curado (como es de ver en el capítulo 9.º de San Marcos), cuando al precepto del Señor salió de aquel sordo y mudo el espíritu maligno, que lo hizo con tanto estrépito, y dejándolo tan mal tratado, que el infeliz antes poseido quedó como si estuviera muerto; y aun antes muchos le tuvieron por tal: así como tampoco es contra la esencia del milagro, que el que sanó quede con alguna debilidad del cuerpo ó de sus miembros, con algun tumor ó dureza, aun cuando necesite de alguna ayuda

Quare his, et aliis attentis, de consilio infrascriptorum, tam Sacræ Theologiæ quam Juris Pontificii illustrium Doctorum, dicimus, pronuntiamus, et declaramus, Michaeli Joanni Pellicero, loci de Calanda, de quo in præsentî processu, fuisse miraculose crus dextrum restitutum, quod antea amputatum habebat; et sic, non esse opus à natura, sed mirabiliter, et miraculose operatum, esseque miraculo adscribendum, uti concurrentibus omnibus his, quæ ad essentiam veri miraculi concurrere de jure debent, prout cum præsentî illud miraculo attribuimus, et ut miraculum approbamus, declaramus, et auctorizamus; et ita dicimus, etc. = Petrus, Archiepiscopus. = Don Antonius Xavierre, Prior Sanctæ Christinæ. = Doctor Virto de Vera, Archipresbyter Cæsar-Augustanus. = Doctor Didacus Chueca, Canonicus Magistralis Cæsar-Augustanus. = Doctor Martinus Irribarne, Canonicus Lectoralis Cæsar-Augustanus. = Doctor Dominicus Cebrian, Cathedraticus primarius Theologiæ. = Doctor Philippus à Bardaxí, Sacrorum Canonum primarius Interpres. = Doctor Joannes Perat, Canonicus Sanctæ Metropolitanæ Ecclesiæ, et Vicarius Generalis et Officialis. = Doctor Joannes Plano à Frago, Officialis. = Fr. Bartolomæus Foyas, Ordinis Sancti Francisci Minister Provincialis.

Lata, lecta, et in scriptis promulgata fuit supra proxime scripta definitiva sententia die 27 mensis aprilis anno 1641, Cæsar-Augustæ, per Illustrissi-

ó fomento de la naturaleza, ó algun medicamento humano.

Por lo cual, atendidas las cosas referidas, y otras, con el parecer y consejo de los infrascritos ilustres Doctores en sagrada Teología y Derecho canónico, decimos, pronunciamos y declaramos, que á Miguel Juan Pellicero, natural de Calanda, de quien en este proceso se trata, le ha sido restituida milagrosamente su pierna derecha, que antes le habian cortado, y que la tal restitution no ha sido obrada naturalmente, sino prodigiosa y milagrosamente; debiéndose juzgar y tener por milagro, por haber concurrido en ella todas las circunstancias que el derecho exige para constituir un verdadero milagro, como por el presente la atribuimos á milagro, y por tal milagro lo aprobamos y autorizamos. Y así lo decimos.—*Pedro*, Arzobispo.—*Don Antonio Javierre*, Prior de Santa Cristina.—*Dr. Virto de Vera*, Arcipreste de Zaragoza.—*Dr. Diego Chueca*, Canónigo Magistral de Zaragoza.—*Dr. Martin Iribarne*, Canónigo Lectoral de Zaragoza.—*Dr. Domingo Cebrian*, Catedrático de prima de Teología.—*Dr. Felipe de Bardaji*, Catedrático de prima de sagrados Cánones.—*Dr. Juan Perat*, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Vicario general y Oficial.—*Dr. Juan Plana del Frago*, Oficial.—*Fr. Bartolomé Foyas*, Ministro Provincial de la Orden de San Francisco.

La sobredicha definitiva sentencia fue pronunciada, leida y publicada en escrito el dia 27 del mes de abril del año 1641, en la ciudad de Za-

*mum et Reverendissimum Dominum meum Archiepiscopum Cæsar-Augustanum, instantibus et supplicantibus DD. Philippo Bardaxi, et Ægidio Fuster, et Michaele Cipres, Notario causidico, personis desuper nominatis, et acceptata per eos; quibus instantibus et supplicantibus præfatus Illustrissimus et Reverendissimus Dominus meus Archiepiscopus concessit eisdem litteras intimatorias supra scriptæ sententiæ, illasque expediri mandavit in forma, etc. Ex quibus, etc. testes Licenciatus Bartholomæus Claudio et Franciscus Aznar, presbyteri, Cæsar-Augustæ habitatores.*

---

ragoza, por el Ilmo. y Rmo. Arzobispo de dicha ciudad, mi Señor, á instancia y súplicas de los Doctores Felipe de Bardají, Gil Fuster y Miguel Ciprés, notario causídico, personas arriba nombradas; la cual aceptaron, y á su nueva instancia y súplica el referido Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, mi Señor, concedió á los mismos Letras intimatorias de la enunciada sentencia, y mandó espedirlas en forma, etc. De todas las cuales cosas, etc., fueron testigos el Licenciado Bartolomé Claudio y Francisco Aznar, presbíteros, habitantes en Zaragoza.

---

IN DEI NÓMINE. AMEN. Sea á todos manifiesto, que llamado, convocado y ajuntado el capítulo y consejo de los muy ilustres Señores Jurados y Consejeros de la ciudad de Zaragoza, por mandamiento de los Señores Jurados infrascriptos, y por llamamiento de Juan de Bernete y Gabriel Terrada, Andadores ordinarios de dicha ciudad, segun que del dicho llamamiento hicieron relacion á mí Francisco de Bierge, Secretario substituto de la misma ciudad, haber llamado el dicho Capítulo y Consejo, y ajuntado aquel dentro de las casas de la Puente de la presente ciudad, en donde y segun que otras veces, para tales y semejantes actos y cosas como el infrascripto y otros, se ha acostumbrado y acostumbra llegar y ajuntar, en el cual intervinieron y fueron presen-

Escritura  
de  
poder.

tes los Señores Jurados y Consejeros infrascriptos y siguientes, D. Lupercio de Contamina, D. Lorenzo Lopez de Ores y D. Juan Francisco de Aro, Jurados; Micer Tomás Secanilla, D. Diego Amigo, D. Pedro Gerónimo de Ribas, D. Pedro Luis de la Porta, D. Gerónimo Anton Serra, D. Francisco António Español, D. Pedro de Alzarriba, D. Juan Lorenzo Escartin, Micer Felipe de Bardají, D. Francisco de Bierge, D. Francisco Gomez, D. Juan Miguel Montañés, D. Gerónimo Dombes, Micer Gil, Miguel Fuster, D. Tomás Perez de Rua, D. Jusepe Villanueva, el Dr. Francisco Magallon, D. Miguel Ciprés, D. Mateo Albalate, D. Pedro Secano, D. Gaspar Torrijos, Don Gaspar Alayeto, D. Braulio de Caspe, Pascual Ferrer, Jaime Muniesa, Gerónimo Geston, Domingo Meseguer y Francisco Oliver, Consejeros, ciudadanos y vecinos de la dicha ciudad, *et desi* (1) todo el Capítulo y Consejo, Capitulantes, Capítulo y Consejo habientes, celebrantes y representantes, todos unánimes y conformes, y alguno de ellos no discrepante ni contradiciente, y estando así ajuntados por el dicho Sr. D. Lupercio de Contamina, Jurado en cap. (2) fue dicho, y puesto que á los señores Jurados se les ha advertido, sería bien que el Capítulo y Consejo, y esta ciudad, reconocida de los beneficios y favores que ha hecho y hace á esta ciudad la Reina de los Angeles Nuestra Señora del Pilar, interponga su auto-

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

ridad, y á su instancia y nombre se pida jurídicamente ante el Ordinario de esta ciudad la calificación del milagro hecho por la Madre de Dios del Pilar, de la restitucion de una pierna que á un pobre mozo de Calanda le cortaron en el hospital de Nuestra Señora de Gracia, así que vieses y deliberasen lo que sobre ello les parezca se debia hacer; por el dicho Capítulo y Consejo fue deliberado, que en reconocimiento de lo mucho que esta ciudad debe á la Virgen Santísima, se haga á su nombre é instancia jurídicamente dicha averiguacion ante el Ordinario de esta ciudad, para que dicho milagro quede calificado; y para que esto se haga con todo cuidado y diligencia, el dicho Capítulo y Consejo nombró para hacer todas las que convengan á los dichos Micer Felipe de Bardají, Micer Gil, Miguel Fuster y Miguel Ciprés, y los señores Jurados con relacion suya hagan cédula, y den libranza al Mayordomo de la ciudad para que pague lo que en esto se hubiere gastado, y lo sienta á cuenta de espensas menudas. Fecho fue lo sobredicho dentro de las casas de Lapuente de la ciudad de Zaragoza á ocho dias del mes de mayo del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos y cuarenta, siendo á lo sobredicho presentes por testigos Martin Lopez y Antonio Lavata, ayudantes de Andadores de los dichos señores Jurados.—Sig \* no de mí Francisco de Bierge, Notario de número y Secretario de la ciudad de Zaragoza, que el sobredicho acto de nominacion y deliberacion del registro de los actos comunes de la dicha ciudad, don



Prueba  
de  
Testigos.

de aquel está continuado, saqué, y con aquel bien y fielmente lo comprobé, en fe y testimonio de verdad con este mi acostumbrado signo lo signé, consta de interlineados.—Testigos recibidos, y mediante juramento examinados sobre lo contenido en la cédula de este proceso, dada por parte del Procurador Fiscal de S. M. en el presente Reino de Aragon, y á instancia de los Ilmos. Sres. Jurados de la ciudad de Zaragoza, con asistencia y en presencia del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de S. M., etc.

1.º *Et primo.* El Licenciado Juan de Estanga, catedrático de cirugía en la Universidad de la ciudad de Zaragoza, y en ella domiciliado, cirujano del hospital general de ella, familiar del santo Oficio de la Inquisicion de Aragon, de edad de cincuenta y un años y medio, y tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el décimo artículo de la cédula en este proceso, dada por parte del procurador fiscal de S. M., y á instancia de los Iltres. Señores Jurados, Capitol y Consejo de dicha ciudad, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante es el Licenciado Estanga, en el artículo nombrado, y que lo que puede decir del artículo es, que se acuerda que Juan Pellicero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce el depositante, y que es el mismo que haciendo la presente deposicion

se le ha mostrado (1) le trajesen de la cuadra de calenturas, con que sucede muchas veces, como ahora breves dias hace, trajeron un sacerdote con llagas en la cabeza y en las piernas, de la cuadra de calenturas á cirugía; y lo que puede decir del artículo es, que habrá dos años, poco mas ó menos, yendo el deposante á visitar dicha cuadra de cirugía, halló en ella un mozo, que es el que le ha sido mostrado, como tiene dicho, y entonces no sabia cómo se llamaba, el cual tenia una llaga en una pierna, y el deposante trató de su cura, y aunque le aplicaron muchos y diferentes remedios no aprovecharon, por estar dicha pierna muy flemorizada y dañada; con lo cual el deposante resolvió de que (2) le cortase aquella, porque si no le pareció moriria el dicho Juan Pellicero; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al undécimo artículo de dicha cédula, siendo interrogado respondió, y *dijo*: Que habrá dos años y medio, poco mas ó menos, como tiene dicho, habiendo hecho la deliberacion de arriba el deposante, mediante sus platicantes y enfermeros cortaron una pierna á dicho Juan Pellicero, cuatro dedos mas abajo de la rodilla, que cree y tiene por cierto es la misma que se le ha enseñado á dicho deposante; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al décimo tercio artículo, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante continuó la cura de dicha pierna por algunos meses, hasta que estuvo

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

en estado que se le pudo dar la ropa como se acostumbra á los demás; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al décimo cuarto artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que muchos dias despues en diferentes ocasiones venia el dicho Juan Pellicero al dicho hospital al tiempo de la cura, y se desvendaba la herida, y le decia al dicho depositante que tenia cuidado de entrar en la capilla de la Virgen del Pilar á la hora que bajaban las lámparas, y que se untaba la llaga con dicho aceite de dichas lámparas, y que el depositante lo reñia porque lo hacia, porque el aceite no era bueno para lo que le pretendia, salvando la fe de lo que podia hacer la Virgen; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al décimo quinto artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que despues de cortada dicha pierna andaba con una pierna de palo ayudándose con una muleta; sábelo el depositante por haberlo visto diversas veces, *per juramentum*.—Al décimo sexto artículo respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho en los precedentes artículos, y dice lo mismo, *per juramentum*.—Al veinte y dos artículo, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que sobre lo contenido en el artículo no sabe cosa alguna.—Al veinte y siete artículo de dicha cédula, respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que habrá algunos dias vino el dicho Juan Pellicero á la presente ciudad de Zaragoza, á donde el depositante lo vió y conoció con un hombre y una muger, que le dijeron eran sus padres, y vió que no podia afirmar el talon en el

suelo y andar con libertad, por cuanto le dijeron al depositante que un cirujano de cierto lugar le habia dado una lancetada en el pie para ver si era fantástico ó no; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al veinte y ocho artículo respondió, y *dijo*: Que sobre lo contenido en el artículo no sabe cosa alguna, *per juramentum*.—Al veinte y nueve artículo respondió, y *dijo*: Que el depositante, como tiene dicho, sabe bien que el mozo á quien, como dicho tiene, cortó la pierna, y despues ha sabido se llama Juan Pellicero, y el que de presente se le ha mostrado, ha sido y es una misma persona y no diversa, y por tal el depositante lo tiene; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo el Licenciado *Juan de Estanga*, depuso lo sobredicho.—Pasó ante mí.—*Jusepe Isidoro Zaporta*, Notario.

2.º Juan Monreal, labrador, natural y vecino de la villa de Alcañiz, de veinte y cinco años, poco mas ó menos, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo diez y siete de dicha cédula, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de dos ó tres meses, poco mas ó menos, á esta parte, y con esto dice que habrá dos ó tres meses, poco mas ó menos, que lo vió en el lugar de Samper de Calanda, muy roto y cansado, y le dijo al depositante si queria llevarlo á la villa de Calanda, á donde sus padres habitaban; y el depositante le dijo que no queria, y con esto oyó que dijo á un

hombre de dicho lugar de Calanda, que no se acuerda quién era, que dijese á sus padres vi-  
niesen por él, y que otro no sabe del artículo; y  
esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al ar-  
tículo veinte y nueve de dicha cédula respondió,  
y *dijo*: Que el deposante, como dicho tiene, cono-  
ce bien al dicho Miguel Juan Pellicero desde el  
dia que lo vió en dicho lugar de Samper, y en di-  
cha ocasion lo vió que tenia cortada una pierna,  
que para poder andar llevaba una de palo, que  
el deposante vió y tocó; y sabe que aquel, y el  
que el presente dia de hoy le ha sido mostrado  
con las dos piernas, es una persona misma y no  
diversa, y el deposante lo tiene por tal, y ha visto  
tener y reputar de otros que lo conocen, y de  
ello ha visto que ha sido y es la voz y fama pú-  
blica en dicho lugar de Calanda y otras partes, *per  
juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Juan Monreal*,  
deposo lo sobredicho.—Pasó ante mí.—*Jusepe Isi-  
doro Zaporta*, Notario.

3.º Diego de Lara, habitante en la villa de Al-  
cañiz, y de presente hallado en la ciudad de Za-  
ragoza, de edad de veinte y un año, poco mas ó  
menos, tiene los diez de buena memoria, testigo  
en la presente causa citado, producido, presen-  
tado y jurado, por el juramento por él prestado,  
interrogado sobre lo contenido en el artículo vein-  
te y dos de dicha cédula, siéndole leído respon-  
dió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien al di-  
cho Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombra-  
do, de vista, plática, trato y comunicacion que  
con él ha tenido y tiene de ocho años á esta parte,

poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, y con esto dice, que el deposante lo contenido en el artículo lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero, su padre, y á su madre, que no se acuerda cómo se llama el deposante algunas veces ser (1), y que pasó de la forma y manera que en él se recita y contiene, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo saben en dicho lugar de Calanda, y de ello sabe es y ha sido la voz comun y fama pública en dicho lugar y otras partes, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco de dicha cédula, siendo interrogado respondió, y *dijo*: Que el deposante se halló en dicho lugar de Calanda el dia que sucedió el caso, y poco antes no sucediese, y muchos dias y tiempo antes lo vió con una pierna de palo, y oyó decir le habian cortado la pierna, y con esto dice, que á la mañana de la noche que sucedió dicho caso fue el deposante con otra gente de dicho lugar á ver el dicho Miguel Pellicero, admirados de dicho caso, y lo vió el deposante con dos piernas, y vió asimismo que dicho Miguel Juan Pellicero, ayudado de una muleta, fue á la iglesia de dicho lugar, á donde vió que el Vicario de dicho lugar dijo una Misa de gracias por haber sucedido dicho caso; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis de dicha cédula, siendo interrogado respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió dicho caso, vió el deposante que el dicho Miguel Juan Pellicero no podia firmar ni menear la pierna ni

---

(1) Véanse las notas al fin.

los dedos del pie, y que la tenia como amortecida, y de allí á dos ó tres dias vió que firmaba sobre dicha pierna y la meneaba; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que no sabe cosa alguna, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiéne el depositante, conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero, que, como dicho tiene, vió con una pierna de palo, por haber oido decir le habian cortado la pierna; el cual y el que le ha sido mostrado con dos piernas es una persona misma y no diversa, y el depositante lo tiene por tal y ha visto tener y reputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto ser, y que ha sido y es la voz común y fama pública en dicho lugar de Calanda y otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Diego de Lara*, depeso lo sobredicho.—Pasó ante mí.—*Jusepe Isidoro Zaporta*, Notario.

4.º El Licenciado Pascual del Cacho, presbítero, Veedor del santo hospital de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad, de edad de cuarenta y cuatro años, poco mas ó menos, y tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el undécimo artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante, lo que puede decir del artículo es, que habrá dos años y siete meses poco mas ó menos, yendo este depositante por las cuadras de dicho

santo hospital cuidando del sustento de los enfermos, por ser ese su oficio, vió en una cama de la cuadra de cirujía á un mozo, al cual le habian cortado una pierna, segun lo oyó decir al Licenciado Juan de Estanga y á otros mancebos que con él estaban, el cual se la habia cortado á dicho enfermo, y el deposante vió en el suelo la dicha pierna cortada, y al enfermo lo procuró esforzar con algunos ejemplos, al cual lo vió estaba con mucha paciencia, y despues oyó decir el deposante enterraban dicha pierna; y con esto dice que el dicho mozo á quien, como dicho es, cortaron la dicha pierna, y el que le ha sido mostrado, le parece al deposante es una persona misma y no diversa, porque antes y despues de cortada dicha pierna, lo ha tratado poco; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve de dicha cédula, siéndole leído respondió, y dijo: Que se refiere á lo dicho en el precedente artículo, y lo mismo dice y deposa en este, y otro no sabe del artículo; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Mosen Pascual del Cacho*, soy testigo de lo dicho, y así lo depuso.—Pasó ante mí.—*Jusepe Isidoro Zaporta*, Notario.

5.º Juan Lorenzo García, mancebo practicante de cirujano, natural de Torralba de los Frailes, y ha que vive en la presente ciudad de Zaragoza de diez años á esta parte, de edad de veinte y dos años poco mas ó menos, y tiene los diez de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, por el juramento por él prestado interrogado sobre lo contenido en el

artículo diez de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante, lo que puede decir del artículo es, que ha cuatro años que está en el santo hospital, y que á la ocasion que dice el artículo estaba el depositante en la cuadra de cirugía, y vió que llevaron á aquella desde la cuadra de calenturas un enfermo que le parece es el que le ha sido mostrado, al cual no le conoce de nombre, solo que lo vió con una pierna llagada, y que en dicha cuadra procuró el Licenciado Juan de Estanga, en el artículo nombrado, aplicarle los remedios necesarios para curarlo, y que viendo no aprovechaban dichos remedios por ponerse dicha pierna peor de lo que estaba, vió el depositante que el dicho Licenciado Juan de Estanga, y Miguel Beltran, cirujanos, vecinos de Zaragoza, se juntaron y resolvieron cortar dicha pierna; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo once, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que hecha la deliberacion de arriba, habrá el tiempo que dice el artículo poco mas ó menos, cortó dicho licenciado Juan de Estanga, mediante sus mancebos, la dicha pierna, y el depositante la vió cortar, y ayudó á elevar los cauterios, y le parece que el mismo que le ha sido mostrado y Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, es uno mismo y no diverso; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al duodécimo artículo respondió, y *dijo*: Que el depositante es el que tomó dicha pierna despues de cortada, y la llevó con otro compañero suyo, y habiendo estado con ella en la capilla, la llevaron á enterrar al cimiterio de di-

cho santo hospital, como de hecho la enterraron, haciendo un hoyo como un palmo de hondo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al veinte y nueve artículo, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, por cuanto no lo conocia antes de cortarle dicha pierna, y despues lo ha comunicado poco; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo treinta, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que le parece al deposante que la pierna que tiene el dicho Miguel Juan Pellicero de presente, y la que, como dicho es, vió le cortaron y él mismo enterró, es una misma, porque donde ahora tiene la cicatriz, tenia lallaga; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Juan Lorenzo*, depuso lo sobredicho.—Pasó ante mí.—*Jusepe Isidoro Zaporta*, Notario.

6.º Juan de Mazas, mesonero del meson de las Tablas de la ciudad de Zaragoza, de edad de cuarenta años poco mas ó menos, y tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo décimo quinto de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática y comunicacion que con él ha tenido y tiene de cinco meses á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, y con esto dice: que le ha sido mostrado á dicho testigo, y dice es uno mismo este y el que habrá diez y ocho meses, al parecer del deposante, vió sin pierna, y con esto

dice que el depositante sabe bien que el dicho Miguel Juan Pellicero, despues que tuvo curada la cisura de la pierna que le fué cortada, se recogia en dicho meson, y daba cuatro dineros cada noche, y otras veces iba al patio del hospital de Nuestra Señora de Gracia de dicha ciudad, á donde dormia; y vió el depositante iba con una pierna de palo, porque oyó decir el depositante, habia pocos dias se la habían cortado en dicho hospital, y se ayudaba con una muleta; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene, conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero, y con esto dice que aquel y el que, como dicho tiene, se recogia en dicho meson, y vió tenia cortada la una pierna, que era la derecha, y el que ahora se le ha mostrado, es y ha sido una persona misma y no diversa, y el depositante lo tiene por tal, y lo mismo ha oido decir á otros que lo conocen y vieron sin pierna; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Pasó ante mí.—*Jusepe Isidoro Zaporta*, Notario.

7.º Diego Millaruelo, maestro en cirujía, domiciliado en Zaragoza, de edad de veinte y nueve años, poco mas ó menos, tiene los diez y nueve de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo décimo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien al dicho Miguel Juan Pellicero, por lo que abajo dirá, y con esto dice: que habrá dos

años poco mas ó menos que el deposante, yendo al hospital con el Licenciado Juan de Estanga, que era con quien platicaba, á visitar los enfermos de la cuadra de cirujía, por cuya cuenta corre la cura de los enfermos que en ella hay, vió en una cama al dicho Miguel Juan Pellicero con una pierna gangrenada; que dicho Licenciado Juan de Estanga le aplicó los diversos medicamentos, y viendo no aprovechaban, sabe y vió este deposante, que dicho Licenciado Juan de Estanga resolvió de cortar dicha pierna, porque no hallaba otro remedio para que el dicho Juan Pellicero viviese: sábelo el deposante porque, como dicho es, platicaba con el dicho Licenciado Juan de Estanga, y se halló en dicha deliberacion; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo once, siéndole leído, respondió, y *dijo*: Que hecha la deliberacion de arriba, cortaron la pierna: sábelo porque se halló presente á cortarla y ayudó á la ejecucion, y la vió cortada; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo doce de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que sabe y vió el deposante, que uno de los platicantes en dicha cuadra tomó dicha pierna, y la llevó á enterrar, y oyó decir la enterraron en el cimiterio; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo trece de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que sabe bien el deposante, y vió que despues de cortada dicha pierna, dicho Licenciado Juan de Estanga continuó su cura del residuo de dicha pierna hasta que se cicatrizó; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo catorce de dicha cédula, siéndole leído



do respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo dice y deposa en este artículo, *per juramentum*.—Al artículo quince respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo dice en este, *per juramentum*.—Al artículo diez y seis respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo deposa en este, *per juramentum*.—Al artículo veinte y siete respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que habrá un mes, poco mas ó menos, supo el depositante (1) habia venido á la presente ciudad el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho es, vió cortar dicha pierna, y este depositante lo fue á ver, y *vió era el mismo que, como dicho es, le fue cortada dicha pierna, y vió tenia restituida aquella, aunque no podia bien firmar el talon, ni andar con libertad*, y oyó decir habia venido con sus padres; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho, y lo mismo dice y deposa en este, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que sabe bien el depositante que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho es, vió cortar dicha pierna, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, es y ha sido una persona misma y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido y tiene, y lo ha visto tener y reputar á otros que lo conocian y conocen; *per juramentum*.—Fuéle lei-

---

(1) Véanse las notas al fin.

do.—Yo *Diego Millaruelo* depuso lo sobredicho.—  
Pasó ante mí.—*Jusepe Isidoro Zaporta*, Notario.

8.º Miguel Pellicero, labrador, vecino del lugar de Calanda, de edad de cincuenta años poco mas ó menos, y tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, siendo interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, por ser su padre, de todo el tiempo de su vida hasta de presente continuamente, y con esto dice que habrá tres años, poco mas ó menos, se salió de su casa, y sabe el depositante pasó en el lugar de Castellon de la Plana, en el reino de Valencia, porque así se lo oyó decir á un deudo de la muger de este depositante, llamado Tomás Blasco, que aquel lo habia visto en dicho lugar, y que tenia una pierna rota, que la llevaba atada á la cinta (1), que se la habia roto una rueda de un chirrion, y lo mismo le ha dicho al depositante su hijo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al octavo artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo el depositante lo ha oido decir á dicho su hijo, ser y pasar de la forma y manera que en aquel se dice y contiene, *per juramentum*.—Al décimo séptimo artículo de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que por la mitad del mes de marzo próximo pasado

---

(1) Véanse las notas al fin.

del presente año, envió á decir á este depositante el dicho Miguel Juan Pellicero, con Francisco Felix y Pedro Felez, vecinos de dicho lugar de Calanda, que si le daba licencia y lo acogia en su casa, iba á ella, y el depositante le envió á decir que sí; y habiendo llegado el dicho Miguel Juan Pellicero al lugar de Samper, le envió á decir á este depositante que enviara por él, porque no se atrevia á pasar mas adelante, y el depositante le envió una jumentilla, en la cual llegó á dicho lugar de Calanda, á donde el depositante le vió que iba con una pierna de palo, á donde firmaba la rodilla, porque le oyó decir que le habia cortado la pierna en el hospital de Zaragoza uno que se llamaba el Licenciado Éstanga; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al décimo octavo artículo, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que sabe bien el depositante que el dicho Miguel Juan Pellicero le rogó le diere una jumentilla para ir á pedir limosna por los lugares circunvecinos, y el depositante se la dió, y sabe cogió limosna, porque cuando volvió le trajo al depositante, en tres dias que estuvo fuera, una talega de pan; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo décimo nono respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante ser verdad lo contenido en el artículo, como en él se dice y contiene, porque el depositante vió que una hermana del dicho Miguel Juan Pellicero trajo á la casa de este depositante nueve cargas de estiércol, y aquella le dijo al dicho depositante que dicho Miguel Juan Pellicero lo cargaba en dicha jumentilla; y esto dijo ser verdad, *per ju-*

*ramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que sabe bien el deposante ser verdad lo contenido en el artículo, como en él se dice y contiene, y con esto dice que sabe bien el deposante que en la ocasion que dice el artículo, y en otras muchas, el dicho Miguel Juan Pellicero enseñaba la pierna drecha á muchas personas, así de dicho lugar como fuera de él, y el deposante, en dichas ocasiones y en otras muchas, la (1) vió que aquel tenia cortada dicha pierna cuatro dedos mas abajo de la rodilla; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que la noche del dia que, como dicho es, cargó dichas nueve cargas de estiércol, llegó el dicho Miguel Juan Pellicero á casa de este deposante, y estando á la lumbre dijo aquel que le dolia mucho la pierna, y vió el deposante aquel se quitó la pierna de palo y se entró arrastrando á un aposento de dicha casa, en el cual el deposante y su muger le acomodaron en la forma y manera que en el artículo se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que la noche que dice el artículo, que fué la mencionada en el precedente, entre diez y once horas de la noche, poco mas ó menos, el dicho Miguel Juan Pellicero, vió el deposante se fué, como dicho tiene, arrastrando, en el precedente artículo (2), á la cama, y de allí á un rato el de-

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

posante y su muger entrando en el aposento á donde dicho Miguel Juan Pellicero dormia, el deposante sintió que su muger se admiraba, y queriendo saber el deposante de qué, aquella le dijo que mirase cómo su hijo tenia dos piernas, y el deposante levantó la ropa y vió ser verdad, y que la pierna que, como dicho es, le vió cortada, tenia sana, solo que los dedos del pie los tenia corvados, los cuales vió el deposante que antes que le cortaran la pierna los tenia derechos; y vió que aquel estaba durmiendo, y lo despertó con mucha dificultad, y habiéndolo despertado, le dijo el deposante mirase cómo tenia la dicha pierna sana, y el dicho Miguel Juan Pellicero, admirado de dicho suceso, le dijo á este deposante le diese la mano, y lo perdonase de todo lo que hasta entonces le hubiese ofendido; y preguntándole el deposante si sabia cómo habia sido dicho suceso, le respondió, soñaba se estaba en la capilla de Nuestra Señora del Pilar de la presente ciudad, untando la pierna enferma con el aceite de una de las lámparas, como lo habia acostumbrado en dicha ciudad, y que tenia por cierto que por sus oraciones la Virgen del Pilar le habia traído la pierna; y con esto dice el deposante que cuando entró á dicho aposento notó un olor suave, no acostumbrado en aquel; esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que habiendo visto el deposante el suceso arriba dicho, llamó á los vecinos, los cuales se admiraron de ver al dicho Miguel Juan Pellicero con pierna, habiéndole visto poco

antes sin ella, y le tocaron aquella; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que sabe ser verdad lo contenido en el artículo, porque el deposante y dichos vecinos tocaron y vieron dicha pierna, y en ella hallaron la rotura de la espinilla y pantorrilla que le rompió el chirrion, mencionado en uno de los artículos precedentes, y otro señal de un mal grano que dijo habia tenido, y unos rasguños de romero que habia recibido yendo por el monte siendo muchacho; y hoy dia ha visto el deposante se conservan dichos señales, por lo cual cree y tiene por cierto el deposante que la pierna que hoy tiene y la que le cortaron es una misma, y no diversa; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, de la forma y manera que en él se dice y contiene, porque el deposante se halló presente á todo ello; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que sabe el deposante, que luego que sucedió el hallarse con pierna el dicho Miguel Juan Pellicero, vió el deposante, como dicho tiene, tenia aquel los dedos corvados y encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado, y de allí á dos ó tres dias oyó al dicho Miguel Juan Pellicero que aquel sentia calor natural (1), y vió y ha visto el deposante podia y puede menear el pie y los dedos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artícu-

---

(1) Véanse las notas al fin.

lo veinte y siete respondió, y *dijo*: Que es verdad que el deposante, su muger y dicho Juan Pellicero, vinieron á esta ciudad á dar gracias á la Virgen del Pilar por dicho suceso, y vió el deposante que dicho Miguel Juan Pellicero no podia firmar el talon ni andar con libertad; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que sabe el deposante que el dicho Miguel Juan Pellicero, despues que está en la presente ciudad, ha acostumbrado y acostumbra confesarse de ocho á ocho dias, y comulgarse, porque el deposante lo ha visto, y que despues de sucedido dicho caso, ha visto el deposante puede firmar el talon en el suelo, y hacer las demás cosas recitadas en el artículo, y que le ha crecido dicha pierna tres ó cuatro dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la pierna izquierda; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe el deposante que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien cortaron la pierna, y el que de presente se halla con ella, ha sido y es una misma persona, y no diversa, hijo del deposante, como dicho tiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo treinta respondió, y *dijo*: Que el deposante se refiere á lo dicho en los precedentes, y tiene por cierto que la pierna que le fué cortada y la que hoy tiene restituida, ha sido y es una misma pierna, y no diversa, porque, como dicho es, antes se la vió cortada, y hoy dia ve en aquella los mismos señales que tenia antes que le fuera cor-

tada, que eran un señal de un mal grano que tuvo en mitad de la pierna, de la parte de adentro, y unos rasguños; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.

9.º Miguel Barrachina, labrador, vecino del lugar de Calanda, de edad de mas de cincuenta años, tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo séptimo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática y comunicacion que con él ha tenido y tiene de cuatro meses á esta parte continuamente, y con esto dice que lo contenido en el artículo lo ha oido decir públicamente en dicho lugar de Calanda, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública; *per juramentum*.—Al artículo octavo de la dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir el depositante en dicho lugar de Calanda á muchas personas de él, y al dicho Miguel Juan Pellicero; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al décimo octavo artículo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo el depositante lo sabe, por cuanto lo vió á dicho Miguel Juan Pellicero por dos veces salir de casa de sus padres en una jumentilla á pedir limosna por los lugares circunvecinos, por estar el depositante vecino de casa sus padres, y lo vió volver con limosna; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—

Al artículo veinte de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que en la ocasion que refiere el artículo, el depositante vió que el dicho Miguel Juan Pellicero se quitó una pierna de palo que llevaba, y que aquel tenia la pierna cortada por mas abajo de la rodilla, y él y su muger tocaron aquella parte por donde estaba cortada, y esto con ocasion de que el depositante y su muger estaban al fuego en casa de los padres del dicho Miguel Juan Pellicero, y con él mismo, cuando aquel se iba á acostar; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que sabe ser verdad lo contenido en el artículo, de la manera que en él se contiene, por cuanto se halló presente á todo ello; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que el depositante, habiéndose ido á acostar la noche que dice el artículo, á su casa, de la de los padres del dicho Miguel Juan Pellicero, de allí á una hora, que sería á las once de la noche, estando el depositante acostado, sintió llamaron á su puerta, y levantándose á mirar quién llamaba, vió era un criado del padre del dicho Miguel Juan Pellicero, el cual le dijo pasase á casa su amo, que aquel lo llamaba; y dicho depositante pasó, y le dijo el padre del dicho Miguel Juan Pellicero que mirase cómo aquel tenia ya pierna, y el depositante la vió, tocó, y oyó que dicho Miguel Juan Pellicero dijo, soñaba que estaba en la capilla de la Virgen del Pilar de la presente ciudad, y que se untaba con el aceite de una lámpara; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al

artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que el depositante, como dicho tiene, pasó á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y lo vió con dicha pierna, habiéndolo visto poco rato habia sin ella, y oyó decir el depositante, que se la habian cortado en el hospital de Zaragoza habria como dos años, poco mas ó menos; y otro del artículo no se acuerda, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que sobre lo contenido en el artículo, el depositante no se acuerda fuese en la ocasion que en aquel se dice, solo que al otro dia vió el depositante que la dicha pierna tenia los señales que dice el artículo, y el depositante la tocó, y otro del artículo no sabe; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que el dia siguiente fue el Vicario y mucha gente de dicho lugar á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y juntamente con él fueron á la iglesia de dicho lugar, á donde oyó decir el depositante que dicho Vicario dijo una Misa de gracias, y que el dicho Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó, y vió que cuando dicho Miguel Juan Pellicero fue á dicha iglesia, llevaba una muleta, porque no podia firmar el pie drecho; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante vió que los dedos del pie drecho, que era el de la pierna que le fue restituida, tenia corvados, y encogidos los nervios, y el color mortecido y algo morado, y tocó dicha pierna, y sintió aquella estaba dura mucho mas que la otra, y algo fria; y oyó decir al dicho

Miguel Juan Pellicero, al tercero dia de sucedido dicho caso, que aquel sentia calor natural en dicha pierna, y vió que podia y puede menear dicho pie y los dedos; *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que lo que puede decir del artículo es, que ha visto el depositante que el dicho Miguel Juan Pellicero puede firmar el talon en el suelo, correr con ligereza, y subir la dicha pierna hasta la cabeza sin dolor ni pena alguna, la cual dicha pierna ha visto el depositante que, despues que sucedió dicho milagro hasta de presente, ha crecido tres dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la pierna izquierda; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene el depositante, conoce á dicho Miguel Juan Pellicero, y tiene por cierto que el que, como dicho tiene, vió sin pierna, y el que de presente ve con dos piernas, es y ha sido una persona misma, y no diversa, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo conocian y conocen, y de ello ha visto, ha sido, era y es la voz comun y fama pública en dicho lugar de Calanda y en otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*: y que tiene depositado ante el Justicia de Calanda, y que se refiere, en cuanto no sea contrario á esta, á su primera deposicion; y aquello y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.

10. Ursola Means, mujer de Miguel Barrachina, vecina del lugar de Calanda, de edad de cincuenta años, poco mas ó menos, testigo en la pre-

sente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por ella prestado, interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que la deposante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, trato, plática y comunicacion que con él ha tenido y tiene de cuatro meses á esta parte, poco mas ó menos, y con esto dice, que lo contenido en el artículo, la deposante lo ha oído decir á los padres del dicho Miguel Juan Pellicero y á él mismo, ser y pasar de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene, y de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en dicho lugar de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo octavo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, la deposante lo ha oído decir al dicho Miguel Juan Pellicero y á dichos sus padres, ser de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que la deposante vió por dos ocasiones ir al dicho Miguel Juan Pellicero á pedir limosna por los lugares circunvecinos del lugar de Calanda, en una jumentilla, y que aquel tenia la pierna derecha cortada, y la deposante vió por dónde se la cortaron, y que cuando iba por dicha limosna andaba con una pierna de palo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que en la ocasion que dijo el artículo, la deposante, estando en casa los padres de dicho Miguel Juan Pellicero, vió que aquel se quitó la dicha pierna de palo, y á esta deposante

y á su marido les enseñó por dónde le habian cortado dicha pierna, y la deposante tocó aquella parte, y lo mismo vió en otras ocasiones, que como dicho es, tenia cortada dicha pierna; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que estando la deposante, como dicho tiene en el precedente artículo, en casa los padres del dicho Miguel Juan Pellicero, la noche que refiere el artículo, que le parece sería por los postreros dias del mes de marzo próximo pasado, entre las diez y las once, al fuego con dicho su marido, los padres de Miguel Juan Pellicero, y él mismo, oyó la deposante que aquel dijo que le dolia mucho la pierna, y que quería acostarse, y vió la deposante que aquel se quitó la pierna de palo y se entró arrastrando á un aposento, á donde vió la deposante su madre le acomodó una cama de la manera que dice el artículo, y esto á lós pies de la cama de sus padres, y vió que Miguel Juan Pellicero se echó en la cama, y de allí á poco rato, la deposante y su marido se fueron á su casa; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que la deposante, habiéndose pasado á acostar con su marido, como dicho tiene en el precedente artículo, de allí á media hora, poco mas ó menos, sintió llamar á la puerta, y su marido respondió, y oyó la deposante que lo llamaban de casa los padres de Miguel Juan Pellicero, y aquel pasó; y habiendo vuelto á su casa de allí á poco rato, le dijo á esta deposante: el muchacho de Pellicero tiene dos piernas ó dos ca-

mas (1), y ella respondió: mira si las tendrá, diciéndolo por risa, y él le replicó: pase y lo verá, y la deposante pasó, y vió que la madre hacia grandes estremos, y queriendo saber la deposante por qué, entró en el aposento donde dormia Miguel Juan Pellicero, y vió aquel tenia dos piernas, habiéndole visto, como dicho tiene, con una sola; y oyó la deposante que aquel decia, soñaba estaba en la capilla de la Virgen del Pilar de Zaragoza, untándose la pierna con el aceite de una lámpara, y que tenia por cierto, que la Virgen le habia traído la pierna; *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene en el precedente, pasaron á la casa del dicho Miguel Juan Pellicero, la deposante, su marido, y una aquella (2) del dicho Pellicero, y todos se admiraron de ver aquel con pierna derecha, habiéndole visto poco rato habia, como dicho tiene, sin ella, y oyó decir la deposante en dicha ocasion, y en otras, que se la habian cortado en el hospital de Zaragoza, y todos vieron y tocaron dicha pierna derecha; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió lo referido en el precedente, oyó la deposante que Miguel Juan Pellicero dijo á sus padres mirasen si la pierna derecha tenia unos señales de rotura en la espini-lla y pantorrilla, y los otros que dice el artículo, y aquellos y la deposante los vieron y tocaron, y

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

de presente ha visto, los tiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que la mañana de la noche que sucediólo referido en el precedente, vió la deposante, por estar su casa al lado de la de Miguel Juan Pellicero, el Vicario de dicho lugar de Callanda y otra mucha gente de dicho lugar, fueron á casa de aquel, y se admiraron de verlo con pierna drecha, por haberlo visto el dia antecedente, y otros, sin ella; y de allí se fueron á la iglesia todos juntos con el dicho Pellicero, y vió que aquel iba con una muleta porque no podia firmar el pie drecho, á donde oyó decir la deposante dicho Vicario dijo una Misa de gracias, y Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió lo referido en los precedentes, vió la deposante que los dedos del pié drecho tenian (1) corvados y encogidos, y tocó la pierna, y sintió aquella estaba muy dura y algo fria, y vió tenia el color mortecido, morado, y que cuando volvió de la iglesia, como tiene dicho, ya podia firmar sobre el pié drecho y firmar un poco sobre los dedos, y de allí adelante oyó decir á Miguel Juan Pellicero que ya sentia calor natural en la pierna; *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que la deposante ha visto que de presente Miguel Juan Pellicero firma el talon del pié drecho en el suelo, y hace todo lo que dice el artículo, y que la pierna ha crecido despues

---

(1) Véanse las notas al fin.

acá, que, como dicho es, le ha sido vuelta, tres dedos poco mas ó menos, y que ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la izquierda; *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe bien la deposante, y tiene por cierto que Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho es, vió sin pierna y hoy ve con dos, ha sido y es una persona misma y no diversa, y la deposante lo tiene por tal, y lo ha visto tener y reputar de otros que lo conocen; *per juramentum*.—Fuéle leído.

11. Nicolás Calvo, labrador, vecino del lugar de Calanda, de edad de cincuenta y un año poco mas ó menos, tiene los cuarenta y uno de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de todo el tiempo de su vida, de plática, vista y comunicacion que con él ha tenido y tiene hasta de presente, y con esto dice que habrá como tres años oyó decir en el lugar de Calanda, que Miguel Juan Pellicero se habia ido de casa de sus padres, y habia venido á parar al lugar de Castellon de la Plana, del reino de Valencia, á casa de un tio suyo llamado Jaime Blasco, en donde ha oido decir el deposante diversas veces á diversas personas, le habia sucedido la desgracia contenida en el artículo, y á él mismo este deposante se lo ha oido decir, y tal de ello es la voz comun y fama públi-



ca en dicho lugar de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al octavo artículo, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que le ha oído decir á Miguel Juan Pellicero muchas veces lo contenido en el artículo ser verdad, y haber pasado de la forma que en él se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el depositante encontró á Miguel Juan Pellicero un cuarto de legua del lugar de Calanda, y preguntándole el depositante de dónde venia, le respondió que del lugar de Belmonte y otros, de pedir limosna para sustentarse á él y á sus padres, y que tenía grande confianza que lo habia de ayudar la Virgen del Pilar; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, porque el depositante fué con el Vicario y mucha gente, á ver á Miguel Juan Pellicero, la mañana de la noche que sucedió este caso, y se admiraron todos de verlo con pierna drecha, habiéndolo visto la noche antes y otras muchas sin pierna; y acompañó al Vicario y á Miguel Juan Pellicero hasta la iglesia, y que aquel llevaba una muleta para poderse sustentar, porque no podia firmar en tierra el pié derecho; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que es verdad que Miguel Juan Pellicero, luego de sucedido dicho milagro, tenía los dedos de la dicha pierna drecha corvados y encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado; pero que de allí á tres dias, dicho depositante se los vió menear, y le oyó decir á Miguel Juan Pe-

licero sentia calor natural en dicha pierna; *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante, porque así lo habia visto, que Miguel Juan Pellicero de presente puede firmar y firma el talon de la pierna derecha en el suelo, y hace las demás cosas recitadas en el artículo, la cual ha crecido despues de sucedido lo referido en los presentes (1) hasta de presente, tres dedos poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la pierna izquierda; *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que Miguel Juan Pellicero, que, como dicho tiene, conoció antes que le fuera cortada la pierna, y el que de presente ha visto con dos piernas, ha sido y es una persona misma y no diversa, y por tal el depositante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que lo conocian y conocen, y de ello ha visto ser y que es la voz comun y fama pública en el lugar de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo treinta respondió, y *dijo*: Que el depositante tiene por cierto, constante y averiguado, que la pierna que, como dicho es, le fué cortada á Miguel Juan Pellicero, y la que antes tenia, y la que de presente tiene, es y ha sido una misma y no diversa, porque vió el depositante antes que se la cortaran tenia los mismos señales que hoy de presente tiene; *per juramentum*.—Fuéle leído.

12. Bartolomé Jimeno, mancebo, labrador, na-

---

(1) Véanse las notas al fin.

tural del lugar de Cascante, de la comunidad de Teruel, y ha que vive y habita en el lugar de Calanda de año y medio á esta parte hasta de presente continuamente, de edad de diez y seis años poco mas ó menos, tiene los cinco de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo siete, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con él ha tenido y tiene de cuatro meses á esta parte hasta de presente continuamente, y con esto dice, que lo contenido en el artículo el depositante lo ha oído decir á los padres de Miguel Juan Pellicero, con quien el depositante está en dicho lugar de Calanda, y á él mismo, ser y pasar de la forma y manera que en él se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo ocho de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que el depositante solo ha oído decir, que habiéndole sucedido á Miguel Juan Pellicero lo referido en el precedente, lo llevaron á un hospital, pero no ha oído decir cuál fuere; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que lo que sabe del artículo es, que en la ocasion que dice el artículo, oyó decir al padre de Miguel Juan Pellicero, le habia enviado á decir le enviase en que ir desde el lugar de Samper al de Calanda, porque no se atrevia á ir á pie, por estar, como abajo dirá, sin pierna, y el padre de Miguel Juan Pellicero, y amo de este deposan-

te, lo envió con una jumentilla al lugar de Samper, de donde llevó á Miguel Juan Pellicero á casa sus padres, el cual vió lo recibieron como hijo suyo, aunque lastimados por verlo sin pierna derecha, como el depositante lo vió, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que Miguel Juan Pellicero pidió á sus padres le diesen una jumentilla para ir á pedir limosna á los lugares circunvecinos del de Calanda, y el depositante vió se la dieron, y que el depositante fué con Miguel Juan Pellicero dos dias á cojer limosna, y otra vez lo vió ir solo, y vió que trajo limosna de pan á casa sus padres; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, de la manera que en él se dice y contiene, y que en esta ocasion y en otras, el depositante le vió desnuda la pierna cortada, y que la enseñaba á otros, y el depositante se la tocó, y vió tocar el corte de dicha pierna; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que el depositante sabe ser verdad lo contenido en el artículo, por cuanto el depositante á todo ello se halló presente; *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que estando la noche y hora que dice el artículo en casa de los padres de Miguel Juan Pellicero, y en la cocina de aquella, vió que los padres de aquel se entraron á acostar al aposento donde dormía Miguel Juan Pellicero, y oyó que aquellos daban voces y llamaban á aquel, y le decían se despertase y mirase tenia dos piernas, y este depositante, habiénd-

dolo oído, entró en el aposento, y vió que Miguel Juan Pellicero tenia dos piernas, habiéndolo visto, como dicho tiene, poco antes con una sola; y oyó que Miguel Juan Pellicero dijo, que estaba soñando que se untaba la pierna en una lámpara de la Virgen del Pilar, y que la misma Virgen le habia traído la pierna; *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que la noche que dice el artículo, este depositante se halló en la casa de los padres de Miguel Juan Pellicero y del mismo, y fué á llamar á los vecinos para que viesen á Miguel Juan Pellicero con dos piernas, el cual lo habia visto aquella misma noche con solo una, y oyó decir una y muchas veces á sus padres y á él, que se la habian cortado en el hospital Real de Zaragoza; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que se refiere á lo dicho en los precedentes artículos, y lo mismo dice y deposita en este; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo es verdad, porque el depositante vió al Vicario de dicho lugar de Calanda y otra mucha gente, á la mañana de la noche que sucedió lo referido de la parte de arriba, fueron á ver á Miguel Juan Pellicero á su casa, y juntamente con él se fueron á la iglesia, á donde oyó decir el depositante dijo el Vicario una Misa de gracias, y Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó; vió que Miguel Juan Pellicero cuando iba á la iglesia iba con una muleta y un palo, porque no podia firmar el pie drecho; y esto

dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que sabe bien el depositante que la pierna drecha, luego que sucedió lo arriba referido, tenia los dedos del pie derecho corvados, y encogidos los nervios, y el color mortecido y algo morado, porque el depositante vió y tocó aquella, que estaba muy suave; y de allí á tres dias oyó decir á Miguel Juan Pellicero que ya movia la pierna drecha y sentia calor natural en ella, y vió el depositante menear el pie y los dedos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Que de lo contenido en el artículo solo sabe y ha visto que firma el talon de la pierna drecha, anda con mas ligereza que no al principio, y otro del artículo no se acuerda; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe bien el depositante, y tiene por cierto que Miguel Juan Pellicero, que, como dicho tiene arriba, llevó desde el lugar de Sampedro á Calanda sin pierna drecha, y el que de presente ha visto con dos piernas, es y ha sido una persona misma, y no diversa, y lo tiene por tal, y ha visto tener y reputar de todos que lo conocian y conocen; y esto dijo ser verdad, *per juramentum* por el prestado.—Fuéle leído.

13. María Blasco, muger de Miguel Pellicero y madre de Miguel Juan Pellicero, vecina de la villa de Calanda, de edad de cuarenta y cinco años poco mas ó menos, y tiene los treinta y cinco de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el ju-

ramento por ella prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo siete, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de todo el tiempo que aquel tiene, de vista, plática y comunicacion, por ser, como dicho tiene, madre suya, y con esto dice que es verdad que Miguel Juan Pellicero, su hijo, se salió de su casa habrá dos años y medio, y oyó decir habia venido á parar al lugar de Castellon de la Plana, en el reino de Vallencia, á donde le sucedió la desgracia mencionada en el artículo; y esto dice ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo ocho respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo la deposante se lo ha oído decir á su hijo ser verdad, como en él se contiene; *per juramentum*.—Al artículo nueve respondió, y *dijo*: Que sobre lo contenido en el artículo, la deposante no sabe cosa alguna; *per juramentum*.—Al artículo diez respondió, y *dijo*: Que de lo contenido en el artículo solo sabe que ha oído decir al Licenciado Juan de Estanga, en el artículo nombrado, á quien bien conoce la deposante, que aquel habia dos años y cuatro meses, poco mas ó menos, le habia cortado la pierna derecha en el hospital de Zaragoza; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo once de dicha cedula respondió, y *dijo*: Que sobre lo contenido en el artículo, la deposante se refiere á lo dicho en los precedentes, y lo mismo dice y refiere en éste; *per juramentum*.—Al artículo doce respondió, y *dijo*: Que ha oído decir la deposante en casa del canónigo Miravete, á él mismo y otras

personas, que despues de cortada dicha pierna la habian enterrado en el hospital; *per juramentum*.—Al artículo trece respondió, y *dijo*: Que la deposante, sobre lo contenido en el artículo, se refiere á los precedentes, y lo mismo dice y deposa en este, *per juramentum*.—Al artículo catorce respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, la deposante se lo ha oido decir á su hijo y otras personas; *per juramentum*.—Al artículo quince respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él, se lo ha oido decir á su hijo ser de la forma y manera que en él se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo diez y seis respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el deposante (1) se lo ha oido decir al Licenciado Estanga, ser de la forma y manera que en él se dice y contiene.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que lo que puede decir del artículo es, que por los primeros dias del mes de marzo partió Miguel Juan Pellicero de la presente ciudad al lugar de Calanda, en un carro que de limosna lo llevó hasta Fuentes de Ebro, porque así se lo ha oido decir al carretero que lo llevó, llamado Bernad, y sabe, por habérselo oido decir á Miguel Juan Pellicero, que aquel, desde el lugar de Fuentes fué á la villa de Quinto á pie y con grande trabajo, y de allí, de lugar en lugar, en un jumentillo hasta la villa de Samper, desde donde envió á decir á esta deposante y á su marido, con Rafael Borraz, vecino de Calanda, que si gustaban de recogerlo como hijo le enviasen en

---

(1) Véanse las notas al fin.

que ir, porque no se atrevia de otra manera; y la deposante y su marido le enviaron á Bartolomé Jimeno, su criado, testigo de parte de arriba, y con él una jumentilla, para que lo llevase desde el lugar de Samper hasta Calanda, como de hecho vió la deposante lo llevó, y ella y su marido lo recogieron como hijo, aunque lastimados de verlo sin pierna drecha; *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que es verdad lo contenido en el artículo, porque en dos ocasiones fué Miguel Juan Pellicero en una jumentilla á pedir limosna por los lugares circunvecinos, de donde vió la deposante trajo limosna; *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que el dia que refiere el artículo se fué Miguel Juan Pellicero á una era de sus padres, tomando su azada y una espuerta, y llevándose una jumentilla, y allí cargó nueve cargas de estiércol, y vió que una hermanica suya lo traia á casa; sábelo la deposante porque lo vió cuando cargaba aquel, aunque con trabajo; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que habiendo vuelto Miguel Juan Pellicero de la era, que refiere en el precedente, muy cansado, á tiempo que halló en el lugar dos compañías de soldados alojados, y en la casa de la deposante un soldado, á quien la deposante habia de dar la camilla en que Miguel Juan Pellicero dormia, á donde se acostó; y en dicha ocasion y en otras muchas, vió la deposante que Miguel Juan Pellicero enseñó y mostró desnuda la pierna drecha á los vecinos de casa su padre, y á otros del dicho

lugar y fuera de él, y la deposante y los que en la ocasion que dice el artículo se hallaron presentes, que eran: el dicho soldado, Miguel Barrachina y Ursola Means, su muger, y Bartolomé Jimeno, vieron y tocaron la cisura de la pierna derecha, y esto estando al fuego; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que sabe la deposante que la noche que dice el artículo, entre las diez y once horas de la noche, Miguel Juan Pellicero dijo á la deposante y á su marido, estando aquellos al fuego, como dicho es, que le dolia mucho la pierna enferma con el ejercicio que habia hecho en cargar el estiércol, que dice en el precedente, y que queria acostarse; y vió la deposante se quitó la pierna de palo que llevaba, y entró arrastrando en un aposento, á donde la deposante le acomodó en el suelo de la manera que dice el artículo, y vió que Miguel Barrachina y su muger se fueron á su casa; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que la misma noche que refiere el artículo, y recitada en el precedente, habiéndose acostado, como dicho es, Miguel Juan Pellicero, y entrándose á acostar la deposante y su marido, se entraron á acostar en el mismo aposento donde dormia Miguel Juan Pellicero, vió aquella que tenia aquel dos piernas, habiéndole visto, como dicho es, poco antes con una sola; y admirada del caso se lo dijo á su marido, el cual y esta deposante dieron voces á Miguel Juan Pellicero, que dormia, el cual habiéndose despertado, le dijeron á aquel que mirase cómo tenia dos piernas, y que

si sabia cómo había sido, el cual respondió que soñaba que estaba en la capilla del Pilar de Zaragoza untándose la pierna derecha con el aceite de una lámpara, como lo había acostumbrado cuando estaba en ella, y que se veía con pierna, y no sabia cómo había sido; y que creía, y tenía por cierto, que la Virgen del Pilar se la había traído y puesto, para que así la sirviese mejor y ayudase á sus padres; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que es verdad que habiendo visto á Miguel Juan Pellicero, la deposante y su marido, con dos piernas, llamaron á los vecinos en los precedentes artículos nombrados, y que ella y aquellos admiraron el verle con dos piernas, habiendo poco rato lo habían visto con una sola, por haberles dicho el dicho Miguel Juan Pellicero se la habían cortado en el hospital de Zaragoza, y que todos se la tocaron; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Ser verdad todo lo en él contenido, y que esta deposante le miró si tenía los señales que él decía en la pierna restituida, y que se los vió, y tuvo por cierto ella y dichos vecinos, y los que allí estaban, que era la misma pierna que le habían cortado en el hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, y todos dieron gracias á Dios y á la Virgen del Pilar, por cuya intercesion se había obrado tal suceso; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que es verdad que la mañana de la noche que sucedió dicho caso, fué á la casa de esta deposante mucha



gente á ver á Miguel Juan Pellicero, y que Miguel Juan Pellicero fué dicha mañana á la iglesia del lugar de Calanda, ayudándose de una muleta por no poder firmar el pie derecho en el suelo, á donde oyó esta deposante se habia confesado y comulgado; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que sabe la deposante, que luego que sucedió el hallarse con pierna derecha el dicho Miguel Juan Pellicero, oyó la deposante, como dicho tiene, tenia aquel los dedos corvados, y encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado, y de allí á dos ó tres dias le oyó decir la dicha deposante á Miguel Juan Pellicero sentia calor natural en dicha pierna derecha, y lo ha visto menear el pie y los dedos; *per juramentum*.—Al artículo veinte y siete respondió, y *dijo*: Que es verdad que la deposante, su marido y Miguel Juan Pellicero, vinieron á esta ciudad á dar gracias á la Virgen del Pilar por dicho suceso, y vió la deposante que Miguel Juan Pellicero no podia firmar el talon, ni andar con libertad; *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, por cuanto la deposante lo ha visto confesar y comulgar de ocho á ocho dias, untarse con el aceite de una lámpara de la capilla de la Virgen, y que desde que sucedió dicho caso hasta de presente, le ha crecido la pierna derecha tres dedos, poco mas ó menos, y le ha engordado la pantorrilla, que casi iguala con la otra; *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe la deposante

que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien cortaron la pierna, y el que de presente se halla con ella, ha sido y es una misma persona, y no diversa, hijo de la deposante, como dicho tiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo treinta respondió, y *dijo*: Que la deposante se refiere á lo dicho en los precedentes, y tiene por cierto que la pierna que le fué cortada y la que hoy tiene restituida, ha sido y es una misma pierna, y no diversa, porque, como dicho es, antes se la vió, y hoy dia ve en aquella los mismos señales que tenia antes que le fuera cortada, que eran un señal de un mal grano que tuvo en la mitad de la pierna de la parte de adentro, y unos rasguños; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.

14. Domingo Martin, labrador, natural y vecino del lugar de Samper de Calanda, de edad de cincuenta y tres años poco mas ó menos, tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo diez y siete de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquel el deposante ha tenido y tiene de siete meses á esta parte hasta de presente, y con esto dice, que lo que puede decir del artículo es, que en la ocasion y tiempo que dice el artículo llegó á casa de este deposante, como mesonero que era y es del dicho lugar,

el dicho Miguel Juan Pellicero, el cual vió el deposante iba con una pierna menos, que era la drecha, y le dijo se la habian cortado en el hospital de Zaragoza, y llevaba para poder tenerse una pierna de palo y una muleta; y sabe y vió el deposante, por haberlo dicho Miguel Juan Pellicero, que por hallarse aquel sin fuerzas y muy cansado, habia enviado á decir á sus padres á la villa de Calanda le enviaran en qué ir á su casa, y sabe y vió el deposante aquellos le enviaron una jumentilla, en la cual vió ir á Miguel Juan Pellicero; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que el deposante, como dicho tiene en el precedente, vió con la pierna cortada á Miguel Juan Pellicero, el cual, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas buenas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que lo vieron sin pierna y hoy lo ven con ella; y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y lugares circunvecinos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.

15. Jusepe Herrero, presbítero, Vicario perpetuo de dicha parroquial de Calanda, de edad de veinte y seis años poco mas ó menos, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él es público, manifiesto y

notorio en la presente ciudad y otras partes; *per juramentum*.—Al segundò artículo respondió, y *dijo*: Que el depositante ha oido decir que á la Santa Capilla de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, que (1) los Sumos Pontífices, y señores reyes de buena memoria, han concedido diversas indulgencias y privilegios respectivamente, á los cuales en todo y por todo el depositante se refiere; *per juramentum*.—Al artículo tercero respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir públicamente en la presente ciudad y otras partes, y de ello ha sido y es la voz comun y fama pública; *per juramentum*.—Al artículo cuarto respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, trato y comunicacion que con ellos ha tenido y tiene de diez y seis años hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y el otro (2) de ellos ha conocido y coligé el depositante, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia, devotos de su Santísima Madre, de buenas y loables costumbres, sencillos, y pobres labradores, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros, y de ello (3) la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo quinto, siéndole leído res-

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

(3) Véanse las notas al fin.

pondió, y *dijo*: Que como dicho tiene el deposante, conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados: de su legítimo matrimonio hubieron y procrearon en hijo suyo legítimo y natural á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce el deposante, porque como á tal se les ha visto tener, criar y alimentar, y él á dichos sus padres obedecer y respetar, y de ello ha visto ser y es la voz comun y fama pública; *per juramentum*.—Al artículo sexto de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien, como dicho tiene, á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquel el deposante ha tenido y tiene, de diez años á esta parte hasta de presente continuamente, y por lo que de él y de sus costumbres el deposante ha colegido y colige, lo ha tenido y tiene por buen gobierno (1), temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, tal como en el artículo se contiene, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y lo ha visto tener y reputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto ser, y que es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que el deposante sabe, por haberlo dicho Miguel Juan Pellicero y otros, ser y pasar lo contenido en el artículo de la forma y manera que en él se dice y contiene, y de ello ha visto ser y que es la voz comun y fama pública;

---

(1) Véanse las notas al fin.

*per juramentum.*—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que pocos dias antes no llegara el dicho Miguel Juan Pellicero al lugar de Calanda, como abajo dirá el deposante, lo vió y habló en la presente ciudad una y muchas veces, y vió que aquel tenia la pierna drecha cortada, porque le dijo aquel se la habia cortado en el hospital de Zaragoza el Licenciado Juan de Estanga, y le dijo el deposante que ¿por qué no se iba á casa sus padres? el cual le respondió: ¿cómo tengo de volver á su casa, si me salí contra su voluntad de ellos bueno y sano, y ahora estoy con una pierna menos? y el deposante lo animó, y le ofreció hablaria á sus padres, como lo hizo, para que lo volviesen á acoger como á hijo; y de allí á seis ú ocho dias, cuando llegó el deposante á Calanda, lo halló en casa sus padres á Miguel Juan Pellicero, y le dijo, preguntándole cómo habia ido, que de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene; *per juramentum.*—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Ser verdad lo contenido en el artículo, porque el deposante lo vió ir y venir en una jumentilla, de los lugares circunvecinos al de Calanda, de pedir limosna en una ocasion; *per juramentum.*—Al artículo diez y nueve respondió y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el deposante lo ha oido decir á los padres de Miguel Juan Pellicero y á otras personas que le vieron cargar el estiércol; *per juramentum.*—Al artículo veinte, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que habiendo vuelto Miguel Juan Pellicero de la era, como dice en el precedente artículo, sabe y vió el depo-

sante que en el dicho lugar de Calanda se habian alojado dos compañías de á caballo, y en la casa de sus padres uno, al cual sabe el deposante le hubieron de dar la camilla donde dormia Miguel Juan Pellicero; y en dicha ocasion y en otras muchas, sabe y vió el deposante que aquel mostró la pierna desnuda á los vecinos de la casa de sus padres y á los soldados, porque así se les oyó decir á aquellos; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el deposante lo ha oido decir á los padres de Miguel Juan Pellicero, y á los en el artículo nombrados, á quien bien conoce el deposante, ser y pasar de la forma y manera que en él se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que el deposante, despues de sucedido lo contenido en el artículo, á la mañana el deposante y otros del lugar fueron á ver á Miguel Juan Pellicero, y el suceso en el artículo recitado, al cual vió con dos piernas, habiéndole visto pocas horas antes con sola una, al cual le oyó decir lo contenido en el artículo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al veinte y tres de dicha cédula respondió, y *dijo*: Que el deposante, como dicho tiene, vió á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, con pierna drecha, habiéndolo visto poco antes sin ella, y se la tocó; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que lo que el deposante puede decir del artículo es, que ha visto en la pierna restituida á Miguel Juan Pellicero los señales que dice el artículo, los cuales le ha



oído decir á aquel los tenia antes que le cortasen la pierna, por lo cual cree y tiene por cierto el depositante, que la pierna que le cortaron y la que hoy tiene era y es una misma, y no diversa; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que todo lo contenido en el artículo es verdad, porque el depositante se halló presente, dijo la Misa, confesó y comulgó á dicho Miguel Juan Pellicero; *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que cuando el depositante fue á ver á Miguel Juan Pellicero la mañana de la noche que sucedió dicho caso, vió que la pierna que le fue restituida á aquel, tenia los dedos corvados, encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado, y de allí á uno ó dos dias le oyó decir á Miguel Juan Pellicero, que ya sentia natural el calor, y le vió menear el pie y los dedos; *per juramentum*.—Al artículo treinta respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, y con esto dice que el que vió en Zaragoza con sola una pierna, y le dijo á este depositante se la habian cortado la drecha en el hospital de la presente ciudad, y el que ahora le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal lo ha tenido y tiene, y lo ha visto tener y reputar de cuántos lo conocian y conocen; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo *Jusepe Herrero*, Vicario de Calanda, depuso lo sobredicho.

16. Mosen Jaime Villanueva, presbítero, beneficiado de la parroquial iglesia de la villa de

Calanda, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo tiene por cierto, constante y averiguado, y tal de ello ha visto que era y es la voz comun y fama pública en la presente ciudad y otras partes; *per juramentum*.—Al segundo artículo respondió, y *dijo*: Que asimismo lo tiene por cierto, y que muchos Sumos Pontífices y Señores Reyes han concedido diversos privilegios é indulgencias respective á la santa iglesia del Pilar, á los cuales este deposante se refiere, *per juramentum*.—Al tercero artículo respondió, y *dijo*: Que tiene por cierto que la Virgen Santísima del Pilar ha favorecido en muchas y diversas ocasiones á sus ciudadanos y otras personas, y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la presente ciudad y otras partes; *per juramentum*.—Al cuarto artículo respondió, y *dijo*: Que conoce bien, de veinte años, poco mas ó menos, á esta parte, á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, vecinos de la dicha villa de Calanda, de vista, plática y conversacion que con ellos ha tenido y tiene de todo el dicho tiempo, y con esto dice que dichos Miguel Pellicero y María Blasco son personas temerosas de Dios y de su conciencia, buenos cristianos, devotos de la Madre de Dios, de buenas costumbres, sencillos y pobres labradores, y por tales los ha tenido y tiene, y los ha visto tener y reputar de otros que

los conocen, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al quinto artículo respondió; y *dijo*: Que conoce á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de todo el tiempo de su vida, y que sabe que es hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero y María Blasco, en el artículo nombrados, porque como tal hijo se les ha visto tener, criar y alimentar, y él á dichos sus padres obedecer, servir y respetar, y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al sexto artículo respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, conoce al dicho Miguel Juan Pellicero desde que aquel nació, y que por todo el tiempo de su vida lo ha conocido y conoce buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, aficionado á trabajar en la agricultura, sencillo, sin malicia alguna, devoto de la Madre de Dios del Pilar, y por tal lo ha visto tener y reputar de otros en dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo siete respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo oyó decir muchas y diversas veces á diversas personas en dicha villa de Calanda, y que en dicho lugar de Castellon de la Plana, del reino de Valencia, le habia sucedido lo contenido en el artículo, y á él mismo y á sus padres se les ha oido contar, y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete, siéndole leído, respondió, y *dijo*: Que pocos dias an-

tes que llegara Miguel Juan Pellicero á la villa de Calanda, le habló el depositante en Zaragoza, y le contó cómo le habian cortado la pierna, y lo vió sin ella, y le dijo queria ir á ver á sus padres, y de allí á ocho dias lo vió en Calanda, y preguntándole cómo habia ido, respondió lo contenido en el artículo; *per juramentum*.—Al diez y ocho artículo respondió, y *dijo*: Que preguntando este depositante por Miguel Juan Pellicero en casa de sus padres, le respondieron aquellos habia ido en una jumentilla á pedir limosna por los lugares circunvecinos, y lo mismo ha oido decir á personas que lo vieron ir y volver con dicha jumentilla, y traer limosna de pan en una talega; *per juramentum*.—Al décimo nono artículo respondió, y *dijo*: Que oyó decir á quien lo habia visto, que el dia que dice el artículo habia ido á la era de sus padres, donde habia estiércol, y allí habia cargado nueve cargas, las cuales habia llevado una hermanica suya al corral de casa sus padres; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que el dia que refiere el artículo, habia soldados en la dicha villa de Calanda, y uno en casa de Pellicero, y que lo demás del artículo lo ha oido decir á personas que se hallaban presentes y le vieron la pierna desnuda; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo oyó decir á sus padres haber pasado de la forma y manera que en él se dice y contiene, y lo mismo le oyó decir al mismo Miguel Juan Pellicero, á Miguel Barrachina y á su muger; *per juramentum*.—Al

artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que á la mañana de la noche que sucedió el milagro, en la iglesia de Calanda vió al dicho Miguel Juan Pellicero y á sus padres, los cuales le contaron haber pasado lo referido en el artículo, del modo que en él se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que la noche antes que sucediera el milagro, este deponente lo vió sin pierna á Miguel Juan Pellicero, aunque no se la vió desnuda, solo que llevaba una de palo para poder andar, y que á la mañana que dice el artículo lo vió con dos piernas, y preguntándole cómo habia sido, le respondió lo contenido en el artículo, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el deponente ha visto los señales de la pierna que dice el artículo, pero que no se los habia visto antes que le cortaran la pierna, y que ha oido decir á sus padres y al mismo Miguel Juan Pellicero, los tenia antes que le hubieran cortado la pierna en el hospital general de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad, y tiene por cierto ser una misma pierna la que, como dicho es, le cortaron y la que hoy tiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que la mañana que dice el artículo fue él, en compañía del Vicario y de otra mucha gente, á la casa de Miguel Juan Pellicero, á quien vieron con dos piernas, habiéndolo visto la tarde antes con una sola, y desde allí fueron á la iglesia par-

roquial de dicha villa, donde el Vicario de aquella dijo una Misa de gracias por el milagro, y vió que Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó, y con esto dice, que cuando iba á la iglesia lo vió ayudarse de una muleta por no poder firmar el pie en el suelo, pero que continuándose el milagro, cuando volvía á su casa, vió este deposante que el dicho Miguel Juan Pellicero lo podia ya firmar con menos trabajo, aunque siempre llevaba los dedos corvados, y encogidos los nervios; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, aunque luego despues de hecho dicho milagro tenia los dedos corvados, los nervios encogidos y el color mortecido, pero que del tercero dia adelante podia firmar con mucha facilidad el pie en el suelo y menear la pierna, y le oyó decir al dicho Miguel Juan Pellicero sentia calor natural en la dicha pierna drecha, y que podia y puede menear dicha pierna, el pie y los dedos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho tiene, conocia desde que aquel era muy niño, y el que vió en Zaragoza sin pierna, y le contó se la habian cortado en el hospital general de Zaragoza, y el que ahora le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal lo ha tenido y tiene, y lo ha visto tener y reputar de otros que bien lo conocen, y tal de ello ha visto que ha sido la voz comun y fama pública en la

dicha villa de Calanda y otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Mosen Jaime Villanueva*, depuso lo sobredicho.

17. Francisco Artos, presbítero, capellan de la Iglesia parroquial de la villa de Calanda, de edad de veinte y seis años, poco mas ó menos, tiene los diez y seis de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante tiene por cierto, constante y averiguado lo contenido en el artículo, y tal de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la presente ciudad de Zaragoza y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo segundo respondió, y *dijo*: Que ha oido decir públicamente que los Sumos Pontífices y Señores Reyes de gloriosa memoria, respectivamente, han concedido á la santa Iglesia del Pilar de Zaragoza muchos y diversos privilegios é indulgencias, como es notorio, á los cuales este testigo se refiere, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en la presente ciudad y otras partes; *per juramentum*.—Al tercero artículo respondió, y *dijo*: Que tiene por cierto lo contenido en el artículo, y que diversas veces ha obrado Dios nuestro Señor innumerables milagros en los vecinos de dicha ciudad y otras personas, por medio de la Madre de Dios del Pilar, á quien han implorado en sus necesidades, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en

la presente ciudad y otras partes; *per juramentum*.—Al cuarto respondió, y *dijo*: Que conoce bien de dos años á esta parte á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, vecinos de la villa de Calanda, que por todo el tiempo han sido y son buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia, devotos de su Santísima Madre, de buenas y loables costumbres, y los ha visto tener y reputar por tales de cuantos los conocen en dicha villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al quinto respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, conoce de dos años á esta parte á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, y sabe, por haberlo oído decir pública y comunmente, que de su legítimo matrimonio hubieron y procrearon en hijo suyo legítimo y natural á Miguel Juan Pellicero, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda y en otras partes; *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, desde los primeros de marzo de este presente año mil seiscientos y cuarenta hasta de presente, de vista, plática y comunicacion que con él ha tenido y tiene de dicho tiempo, y que lo tiene por buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á los padres, y de buenas costumbres, y por tal lo ha visto tener y reputar de otros que los conocieron pública y comunmente en la dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que el depositante no

conocia á Miguel Juan Pellicero cuando se salió de casa sus padres, pero ha oido decir á él mismo y á otras personas, que habiéndose salido de casa de sus padres vino á parar á la villa de Castellon de la Plana, en el reino de Valencia, en donde le sucedió lo contenido en el artículo, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que por los primeros de marzo del presente año, vió en la villa de Calanda á Miguel Juan Pellicero sin pierna drecha, con una de palo y una muleta, y preguntándole el deposante cómo habia ido hasta dicha villa, le dijo él y sus padres, que de la forma y manera que en el artículo se contiene, y tal de ello ha visto que ha sido, y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al diez y ocho respondió, y *dijo*: Que ha oido decir á los padres de Miguel Juan Pellicero y del mismo (1), que habia ido con una jumentilla por los lugares circunvecinos á pedir limosna para su sustento y de él de sus padres, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo vieron ir con dicha limosna y traerla á casa sus padres, y el mismo deposante lo vió en una ocasion venir en dicha jumentilla, y traer una talega de pedazos de pan; *per juramentum*.—Al décimo nono respondió, y *dijo*: Que ha oido decir á los padres del dicho Miguel Juan Pellicero y á él mismo, que el dia que dice el ar-

---

(1) Véanse las notas al fin.

título fue á una era de dichos sus padres, en donde cargó en una jumentilla nueve cargas de estiércol, las cuales llevó una hermanica suya á un corral de casa sus padres, y lo mismo ha oido decir á otras personas que lo conocieron, y de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que sabe el depositante que el mismo dia que cargó el estiércol, alojaron en dicha villa de Calanda dos compañías de soldados de á caballo, y un soldado en la casa de los padres de Miguel Juan Pellicero, á quien oyó decir el depositante le hubieron de dar la cama en que dormía dicho Miguel Juan Pellicero, y que dicha noche, y otras muchas, enseñó la pierna desnuda á sus padres y otras muchas personas, y que aquellos tocaron con sus manos el corte de la pierna, pero que este depositante nunca se la vió desnuda, aunque lo vió en dicha villa andar con dicha pierna de palo; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante le ha oido decir á la madre de Miguel Juan Pellicero, Miguel Barrachina y su muger, ser y pasar de la forma y manera que en él se dice; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que á la mañana de la noche que sucedió lo referido en él, el depositante vió en la iglesia de Calanda á Miguel Juan Pellicero con dos piernas, habiéndolo visto el dia de antes y otros con una sola, y preguntándole cómo habia sido aquello, le respondieron él y sus pa-

dres que de la forma y manera en el artículo contenida; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que el depositante se refiere á lo dicho en los precedentes, y lo mismo dice y deposita en este; y aquello y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el depositante ha visto los señales que el artículo dice en la pierna, y ha oído decir á Miguel Juan Pelligero y á sus padres, que los mismos que hoy tiene tenía antes que se la cortaran, por lo cual tiene por cierto el depositante que la pierna derecha que le cortaron y la que hoy tiene, ha sido y es una misma, y no diversa; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, á la mañana que sucedió lo contenido en el veinte y dos, vió en la iglesia de Calanda á Miguel Juan Pelligero acompañado del Vicario y de otros muchos de la villa, y vió que aquel se confesó y comulgó, y el Vicario dijo una Misa de gracias, admirándose todos de verlo con pierna derecha habiéndolo visto el día de antes y otros sin ella, y lo vió aquel iba con un pie, porque no podía firmar el pie derecho; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que luego que sucedió y vió á Miguel Juan Pelligero con pierna, como dicho tiene, vió que tenía los dedos del pie derecho corvados, encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado, y desde allí en adelante la tocó el depositante y sintió tenía aquella calor natural, habiéndola tocado poco

antes y sentido aquella estar fria, y ha visto que ha podido y puede mover el pie y los dedos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que Miguel Juan Pellicero, nombrado en el artículo, á quien el deposante ya conoció sin pierna, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que le conocieron y conocen, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Mosen Francisco Artos*, depono lo sobredicho.

18. Martin Corellano, justicia y juez ordinario de la villa de Calanda, de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, y tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el artículo cuarto de dicha cédula de artículos, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquellos, y el otro de ellos (1) el deposante ha tenido y tiene cuatro años á esta parte hasta de presente continuamente, los cuales, y el otro de ellos, ha tenido y tiene por buenos cristianos, y tales como

---

(1) Véanse las notas al fin.

en el artículo se dice, y por tal los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo quinto respondió, y *dijo*: Que sabe el deposante que Miguel Pellicero, del matrimonio que contrajo con María Blasco, en el artículo nombrados, hubo y procreó en hijo suyo y natural á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce el deposante porque así lo ha oido decir públicamente en la dicha villa, y lo ha visto tener á sus padres por tal, y él á ellos obedecer y respetar, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en Calanda y otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquel el deposante ha tenido y tiene de seis meses á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, el cual ha visto el deposante que ha sido y es buen cristiano, y tal como en el artículo se contiene, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que lo conocen; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él lo ha oido decir públicamente en la villa de Calanda, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respon-

dió, y *dijo*: Que el depositante vió en la villa de Calanda á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, en uno de los primeros dias del mes de marzo próximo pasado del presente año, el cual vió el depositante sin pierna drecha, y le oyó decir se la habian cortado en el hospital de la presente ciudad el Licenciado Estanga y sus mancebos, y vió aquel llevaba para poder andar una pierna de palo, y le oyó decir habia ido de Zaragoza á dicha villa de Calanda, de la forma y manera que en el artículo se dice; *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el depositante vió en una ocasion que venia Miguel Juan Pellicero en una jumentilla, de los lugares circunvecinos á Calanda, de pedir limosna, y aquel le vió traer una alforja ó talega de pan, y oyó decir á algunos vecinos de los lugares circunvecinos á Calanda, que cuando iba pidiendo limosna por aquellos llevaba la pierna desenta (1), de modo que veian la cisura de ella; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que en la ocasion que dice el artículo oyó decir el depositante en Calanda á algunos vecinos de ella, que habian visto á Miguel Juan Pellicero cargar el estiércol que dice el artículo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que en la ocasion y tiempo que en él se dice, vió el depositante que se alojaron en Calanda dos compañías de soldados de á caballo, y

(1) Véanse las notas al fin.



en la casa de Miguel Pellicero uno de ellos, y oyó decir á algunos de aquellos que Miguel Juan Pellicero les habia enseñado la pierna desnuda y quitada la de palo, de modo que vieron aquellos la cisura y corte, y el deposante en otras ocasiones lo vió de la misma suerte, y que tenia cortada la pierna derecha, y habia visto y tocado el corte de aquella; y está dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él lo ha oido decir á los padres de Miguel Juan Pellicero, á Miguel Barrachina y su muger, ser y pasar de la forma y manera que se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que á la mañana de la noche que sucedió lo contenido en él, fue á ver á Miguel Juan Pellicero, al cual halló y vió con dos piernas, habiéndolo visto el dia antes y otros con la derecha cortada, como dicho tiene, el cual, preguntándole cómo habia sido, le respondió aquel y sus padres que de la forma y manera que en el artículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres: Que se refiere á lo dicho en el precedente, y tocó la pierna derecha á Miguel Juan Pellicero; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el deposante ha visto los señales de la pierna que dice el artículo, y ha oido decir á Miguel Juan Pellicero y á sus padres, que antes que se la cortaran los tenia tambien, por lo cual tiene por cierto el deposante que la pierna derecha que le fue cortada y la pier-

na drecha que hoy tiene, es una misma y no diversa, y lo mismo ha oido decir á otros, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él es verdad, porque el deposante se halló presente á todo ello, y vió que cuando Miguel Juan Pellicero iba á la iglesia no podia firmar el pie, y cuando salió ya lo podia firmar; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que el deposante, luego que vió la pierna drecha, vió que tenia aquella los dedos corvados, encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado, y le tocó la pierna y sintió que tenia grande calor en ella, y despues acá ha visto le ha ido de aumento, y ha visto, ha podido y puede menear el pie y los dedos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe bien que Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho es, ya conoció sin pierna drecha, y el que de presente le ha sido mostrado, es y ha sido una misma persona, y no diversa, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que le conocieron y conocen, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.

19. Miguel Escobedo, jurado mayor en el presente año de la villa de Calanda, de edad de cuarenta y tres años, poco mas ó menos, tiene los treinta de buena memoria, testigo en la presente

causa citado, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquellos y el otro de ellos, el depositante ha tenido y tiene de veinte años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos y el otro de ellos, el depositante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, y tales como en el artículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquel el depositante ha tenido y tiene de seis meses á esta parte hasta de presente, y por lo que de él y de sus buenas partes el depositante ha colegido y colige, que aquel ha sido y es buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y tal como en el artículo se dice, y lo tiene, y ha visto tener y reputar de otros que lo conocen, por hijo de dicho Miguel Pellicero y María Blasco, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él, lo ha oido decir á los padres del dicho Miguel Pellicero, y á él mismo, ser y pasar de la forma y manera que en el

artículo se dice y contiene, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que el deposante, que (1) en la ocasion y tiempo que en él se dice, vió á Miguel Juan Pellicero en la villa de Calanda, sin pierna drecha, y lo oyó decir á aquel se la habian cortado en el hospital de la presente ciudad el Licenciado Estanga y sus mancebos, y le vió para poder andar llevaba una pierna de palo, y preguntándole el deposante cómo le (2) habia ido de la presente ciudad á la dicha villa, aquel le respondió que de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el deposante, despues de lo dicho, vió venir en una ocasion á Miguel Juan Pellicero en una jumentilla, de pedir limosna de los lugares circunvecinos á dicha villa, y le vió traer una talega de pan de la limosna que habia traido; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que lo contenido en él, lo oyó decir el deposante al dicho Miguel Juan Pellicero, y otras personas de dicha villa, y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que en la ocasion y tiempo que en él se dice, vió el deposante que en dicha villa se alojaron dos compañías de soldados de á caballo, y oyó decir en

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

dicha ocasion hubo uno en casa de los padres de Miguel Juan Pellicero, y oyó decir el depositante asimismo á Miguel Barrachina, vecino de la dicha villa, que Miguel Juan Pellicero habia enseñado la pierna cortada á algunos de los soldados, quitándose la de palo que llevaba; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, que (1) el depositante lo ha oido decir á Miguel Barrachina y su muger ser de la forma y manera que en él se dice, porque aquellos se hallaron presentes á todo ello; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que el depositante, á la mañana de la noche, que sucedió lo contenido en el artículo, fue á ver á Miguel Juan Pellicero, al cual vió que tenia dos piernas, habiéndolo visto los dias antes con una sola, como dicho tiene, al cual, preguntándole cómo habia sido, le dijo que de la forma y manera (2) en el artículo se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que el depositante se admiró de ver, como dicho tiene, á Miguel Juan Pellicero con dos piernas habiéndolo visto con una sola, y le tocó la pierna drecha, la cual ha oido decir ha estado enterada en el hospital de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad, á donde se la cortaron; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el depo-

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

sante ha visto en la dicha pierna drecha los se-  
 ñales que en él se dicen, y ha oído decir á Miguel  
 Juan Pellicero y á sus padres, que los mismos se-  
 ñales que hoy tiene dicha pierna, y el artículo re-  
 fiere, los tenia ya antes que se la cortaran, por lo  
 cual el deposante cree y tiene por cierto, que la  
 pierna drecha, como dicho tiene, le cortaron, y la  
 pierna drecha que hoy tiene, ha sido y es una  
 misma pierna, y no diversa, y por tal el deposan-  
 te la ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar  
 de otros; y esto dijo ser verdad, *per juramen-*  
*tum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y  
*dijo*: Que el deposante, á la mañana de la noche  
 que sucedió, el deposante fue á la iglesia de dicha  
 villa, adonde vió á Miguel Juan Pellicero en com-  
 pañía del Vicario y otros de dicha villa, el cual  
 vió se confesó y comulgó, y asimismo lo vió ir á  
 dicha iglesia, y que no podia firmar el pie dre-  
 cho, y que cuando salió de aquella ya lo firmaba  
 en tierra; y esto dijo ser verdad, *per juramen-*  
*tum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*:  
 Que luego que vió la dicha pierna drecha, vió que  
 el pie de aquella tenia los dedos corvados, enco-  
 gidos los nervios, el color de la pierna algo mora-  
 do y mortecido; y despues de haber ido á la igle-  
 sia y de adelante, vió que Miguel Juan Pellicero  
 sentia calor en dicha pierna drecha, porque el  
 deposante se la tocó y le hizo cozzuillas en la  
 planta del pie, y aquel lo sentia, y le vió mover el  
 pie y los dedos; y esto dijo ser verdad, *per jura-*  
*mentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y  
*dijo*: Que sabe bien el deposante que Miguel Juan

Pellicero, á quien el deposante vió en la villa de Calanda sin pierna drecha, que para poder andar llevaba una de palo, como dicho tiene, y el que de presente le ha sido mostrado, y el que, como dicho tiene, vió con dos piernas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que lo conocen, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.

20. Martin Galindo, jurado segundo en el presente año de la villa de Calanda, de edad de treinta y cinco años poco mas ó menos, y tiene los veinte y cinco de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, sobre lo contenido en el artículo cuarto de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquellos, y el otro de ellos, el deposante ha tenido y tiene de veinte y cuatro años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente continuamente, los cuales ha visto que han sido y son buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, y tales como en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo quinto respondió, y *dijo*: Que sabe bien el deposante, y ha visto que Miguel Pellicero y María Blasco, de su legítimo matrimonio hubie-

ron y procrearon en hijo suyo legítimo y natural á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, á quien bien conoce el deposante, porque como á tal el deposante se les ha visto tener, criar y alimentar, y él á dichos sus padres por tales tener, obedecer y respetar, y tal de lo sobredicho ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Juan Pellicero en él nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquel el deposante tuvo desde niño, hasta que aquel se fue de casa de sus padres, que habrá tres años poco mas ó menos, y despues lo ha tratado y comunicado, como abajo dirá; y ha visto que aquel ha sido y es buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, y tal como en el artículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que el deposante sabe bien que en la ocasion y tiempo que dice en el artículo, Miguel Juan Pellicero se fue de casa sus padres, porque en dicha ocasion se les oyó decir á aquellos, y despues de vuelto Miguel Juan Pellicero á dicha villa, como abajo dirá, le oyó decir que le habia sucedido todo lo contenido en el artículo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que antes que fuera Miguel Juan Pellicero á Calanda, oyó decir á muchas personas que lo habian visto en Zaragoza, que tenia cortada la pierna drecha, que se la habian cortado en el hospital de Zaragoza el Licenciado Juan de Es-

tanga y sus mancebos, y que aquel no se atrevia á ir á ver á sus padres, porque quando se fue de su casa estaba bueno y sano, y entonces se hallaba sin la pierna drecha; y de allí á pocos dias, que fue en la ocasion que dice el artículo, lo vió á aquel en la villa de Calanda, y que aquel tenia la pierna drecha cortada, y para poder andar, una de palo; y le oyó decir á aquel, que habia ido de la presente ciudad á la villa de Calanda de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el deposante, en la ocasion que dice el artículo, lo vió ir una vez en un jumentillo de la villa de Calanda á los lugares circunvecinos á pedir limosna; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el deposante lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero y á sus padres, ser de la forma y manera que en él se dice; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que en la ocasion y tiempo que en él se dice, habia alojados en la villa dos compañías de soldados de á caballo, y un alojado en casa Miguel Pellicero, y demás contenido en el artículo el deposante lo ha oido decir á Miguel Juan Pellicero y á sus padres; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el deposante lo ha oido decir á Miguel Barrachina y su muger, y padres de Miguel Juan Pellicero, ser y pasar de la forma y manera que

en él se dice y contiene, porque aquellos se hallaron presentes á todo ello; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á Miguel Juan Pellicero y á sus padres, ser y que sucedió como en el artículo se dice y contiene, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir á Miguel Barrachina y su muger, y padres de Miguel Juan Pellicero, que aquellos se habian hallado presentes en la ocasion que dice el artículo, y habian visto á Miguel Juan Pellicero con pierna drecha, habiéndole visto la tarde antes que sucediese, sin ella; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el depositante ha visto los señales que dice el artículo en la pierna drecha, que de presente tiene Miguel Juan Pellicero, y ha oido decir á aquellos y á sus padres, que antes que se la cortaran los tenia tambien, por lo cual tiene por cierto que la pierna drecha que, como dicho es, le cortaron y de presente tiene, ha sido y es una misma, y no diversa; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que el depositante se halló presente cuando Miguel Juan Pellicero fue á la iglesia con el Vicario y otras personas de dicha villa, y le vió que aquel se confesó y comulgó, y dicho Vicario dijo una Misa de gracias por lo sucedido;



y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que cuando salieron de dicha iglesia le vió á Miguel Juan Pellicero la pierna drecha, y se la tocó, y vió que los dedos los tenia corvados, encogidos los nervios y el color mortecido, y que podia firmar el pie, aunque con alguna dificultad; *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que sabe bien el deposante que Miguel Juan Pellicero, que, como dicho es, conoció el deposante con dos piernas buenas, y el que despues vió con la pierna drecha cortada, y que llevaba una de palo para poder andar, y el que despues ha visto con dos piernas, como dicho tiene, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que lo conocieron y conocen, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública; *per juramentum*.—Fuéle leído.

21. Lázaro Macario Gomez, Notario Real, natural de la villa de Andorra y domiciliado en la villa de Calanda, de edad de veinte y siete años, tiene los diez y ocho de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha cédula de artículos, siéndole leído, respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquellos, el otro de ellos, el deposante ha tenido y tiene de diez años á esta

parte hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, el depositante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, devotos de su Santísima Madre, y tales como en el artículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática y comunicacion que con aquel ha tenido y tiene de muchos años á esta parte, hasta de presente, y por lo que de él y de sus partes el depositante ha colegido y colige, ha tenido y tiene por hombre de bien, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, y tal como en el artículo se dice y contiene; y sabe que aquel es hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero y María Blasco, y por tal el depositante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el depositante lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero y á sus padres, ser y que sucedió de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que el depositante vió en Calanda al dicho Miguel Juan Pellicero sin pierna drecha, y preguntán-

dole cómo había ido hasta dicha villa, le respondió que de la forma y manera que en dicho artículo se dice y contiene, y lo mismo ha oído decir á otras personas; *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo ha oído decir á los padres de dicho Miguel Juan Pellicero, y á otras personas que lo vieron ir y venir por dicha limosna; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo ha oído decir á sus padres y á el mismo Miguel Juan Pellicero, haber pasado de la forma y manera que en él se dice y contiene, pero que este depositante no lo vió; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que el depositante sabe que el día (1) que se refiere el artículo había soldados en dicha villa de Calanda, por tocarle á él el alojarlos, y que en casa de los padres de dicho Miguel Juan Pellicero había un soldado; pero que lo demás del artículo lo ha oído decir á otros soldados y personas del lugar haber pasado como en dicho artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo ha oído decir á sus padres del dicho Miguel Juan Pellicero y á los Barchinas, que había pasado de la forma y manera que en dicho artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que á la mañana

---

(1) Véanse las notas al fin.

de la noche que sucedió este caso, fue el depo-  
sante á la casa de Miguel Pellicero, y vió á Mi-  
guel Juan Pellicero que tenia dos piernas, habiéndolo  
visto la noche antes con una; y preguntando  
el deposante cómo habia sido aquello, le respon-  
dieron que de la forma y manera que en el ar-  
tículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per ju-  
rumentum*.—Al artículo veinte y tres respondió,  
y *dijo*: Que oyó decir á sus padres del dicho Mi-  
guel Juan Pellicero, á él mismo y á los Barrachinas,  
que dicha noche los habian llamado, y vie-  
ron al dicho Miguel Juan Pellicero con dos pier-  
nas, habiéndolo visto poco rato antes con una  
sola, y que se habian admirado de verlo con dos  
piernas; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—  
Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que  
el deposante ha visto los señales que dice el ar-  
tículo, y ha oido decir que los tenia antes que le  
hubieran cortado la pierna, pero que el deosan-  
te no se los habia visto hasta esta ocasion, y lo  
mismo le dijeron sus padres de Miguel Juan Pe-  
llicero y él mismo; y esto dijo ser verdad, *per ju-  
rumentum*.—Al artículo veinte y cinco, siéndole  
leido, respondió, y *dijo*: Que la mañana de la no-  
che que sucedió el caso, fue á la casa de dicho  
Miguel Juan Pellicero con el Vicario de la dicha vi-  
lla y otras personas, y que de allí fueron á la igle-  
sia de aquella, juntamente con Miguel Juan Pe-  
llicero, donde lo vió que para caminar llevaba una  
muleta, por no poder firmar en el suelo el pie  
drecho, y que aquel en dicha iglesia se confesó y  
comulgó, y esto lo sabe por haberse hallado el de-

posante presente á todo; *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante, como dicho tiene, vió al dicho Miguel Juan Pellicero cuando iba á la iglesia, que no podia firmar el pie en el suelo, por tenerlo corvado, encogidos los nervios, mortecido de color; pero de allí á tres dias le tocó la pierna, y sintió y oyó decir al mismo Miguel Juan Pellicero se sentia la pierna con calor natural, y lo vió firmar con mas facilidad en el suelo, y despues acá ha visto que, continuándose el milagro, anda y menea la pierna y los dedos sin dolor alguno; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que como dicho tiene, conocia á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de muchos años antes que le cortaran la pierna en el hospital general de la ciudad de Zaragoza, y con esto dice que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien, como dicho tiene, conocia, y el que vió en Calanda con sola una pierna buena y que andaba con otra de palo, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal este deposante lo ha visto tener y reputar de otros que lo conocian y lo conocen, y tal de ello es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y en otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo *Lázaro Macario Gomez*, notario, depuso lo sobredicho.

22. Francisco Felez, cerrajero, natural y habitante en la villa de Calanda, de edad de veinte

y cuatro años poco mas ó menos, tiene los catorce de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha cédula, siéndole leído, respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de todo el tiempo de su memoria, de vista, plática y comunicacion que con ellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido y tiene hasta de presente, y sabe son buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia, de buenas costumbres, y tales como en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al quinto respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de todo el dicho tiempo de su memoria, y que lo ha tenido por hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero y María Blasco, y por tal lo ha visto tener y reputar de pública y comunmente de los que lo conocen; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, conoce bien á Miguel Juan Pellicero, de dicho tiempo, y sabe que aquel ha sido y es buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, aficionado á trabajar en la agricultura, y tal como en el artículo se dice y contiene; *per juramentum*.—Al séptimo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo sabe el depositante por haberlo oído decir á el mismo Miguel Juan Pellicero y á dichos sus padres, ha-

ber pasado de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al décimo séptimo respondió, y *dijo*: Que el depositante vió en la presente ciudad de Zaragoza á Miguel Juan Pellicero dos dias antes que se fuera á Calanda, y el depositante le vió desnuda la pierna, y vió y tocó la cisura de ella, y le dijo se la habian cortado en el hospital general de la dicha ciudad; y al otro dia se fué con el depositante y con otro hombre llamado Lamberto Pascual, en un carro, hasta la villa de Fuentes de Ebro, y al otro dia á pie hasta cerca de Quinto, á donde se quedó por haberse cansado; y el depositante y su compañero llegaron á Calanda, y le oyó decir á su padre este depositante de allí á uno ó dos dias, que desde Samper le habia enviado á decir dicho Miguel Juan Pellicero le enviase en qué ir hasta Calanda, y que él habia enviado una jumentilla y con un muchacho, en la cual oyó decir habia llegado de allí á poco á dicha villa de Calanda; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que el depositante oyó decir á muchas personas lo habian visto ir por limosna y volver con ella por los lugares circunvecinos, pero que este depositante no lo vió ni á la ida ni á la vuelta; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que el dia que dice el artículo, oyó decir este depositante á los padres del dicho Miguel Juan Pellicero y á otras personas, que habia hecho lo contenido en el artículo, y tal de ello es la voz comun y fama pública en la di-

cha villa de Calanda; y esto dijo ser verdad, *per iuramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que sabe que dicho dia habia soldados en la dicha villa de Calanda, y uno en casa de dicho Miguel Juan Pellicero; y oyó decir á Barrachina, que aquel habia enseñado la pierna desnuda, y que él y otros le habian tocado el corte de ella; y esto dijo ser verdad, *per iuramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo oyó decir á Miguel Barrachina y á su muger, haber pasado de la forma y manera que en dicho artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per iuramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que la mañana de la noche que dice el artículo, despues de haber oido Misa, lo vió el deposante con pierna drecha, habiéndolo visto, como dicho tiene, en Zaragoza sin ella, y preguntándole cómo habia sido, le respondieron él y sus padres lo contenido en el artículo; y esto dijo ser verdad, *per iuramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir á los Barrachinas haber pasado de la forma y manera que en el artículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per iuramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el deposante le vió en la pierna los señales que dice el artículo, y que oyó decir á sus padres y al dicho Miguel Juan Pellicero, que los tenia en dicha pierna antes que se la hubieran cortado, por lo cual dicho deposante tiene por cierto ser una misma pierna la que le cortaron en dicho hospital, y la que tiene



de presente; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que es verdad lo contenido en el artículo, porque el depositante lo vió en la iglesia, y oyó decir se habia confesado y comulgado, al cual vió con una muleta, porque no podia firmar el pie drecho sino con mucha dificultad; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que el depositante le vió y tocó la pierna, y vió que no podia firmar el pie en tierra, y que tenia los dedos corvados cuando iba á la iglesia, y que no lo llegaba á tierra, pero cuando salió de la iglesia ya podia firmar mas facilmente, y ha visto que puede menear los dedos y el pie en tierra; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que dicho Miguel Juan Pellicero, á quien bien conocia este depositante, antes que le hubieran cortado la pierna en el hospital Real de Zaragoza, y el que despues vió en Zaragoza sin pierna, y le dijo se la habian cortado, y este depositante le tocó el corte, y el que ahora de presente le ha sido enseñado, es una misma persona, y no diversa, y por tal este depositante lo ha tenido y tiene, y lo ha visto tener y reputar de cuantos le conocian y conocen; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Francisco Felez*, depositó lo sobredicho.

23. Jusepe Nebot, cirujano, natural de Luzaño, en Valencia, de edad de treinta años poco mas ó menos, tiene los veinte de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, pre-

sentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha cédula, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante ha que vive y habita en la villa de Calanda de siete años á esta parte, poco mas ó menos, y que de dicho tiempo conoce á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, vecinos de la dicha villa, y que los tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de su conciencia, y tales como en el artículo se contiene y dice; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo quinto respondió, y *dijo*: Que conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de dicho tiempo, y lo tiene y ha oído decir ser y que es aquel hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero y María Blasco, en el artículo nombrados, y por tal lo ha visto tener y reputar en la dicha villa; *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el dicho Miguel Juan Pellicero, de todo el dicho tiempo que ha que lo conoce es buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, y tal como en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que el depositante ha oído decir al dicho Miguel Juan Pellicero y á los dichos sus padres, ser y que pasó de la forma y manera que en el artículo se contiene lo contenido en él; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que el depositante vió en la dicha villa de Calanda á Miguel Juan Pellicero pocos dias antes del caso, en cuerpo y con una pierna de palo, y

que le dijo al depositante que le habian cortado la pierna drecha en el hospital de la presente ciudad de Zaragoza; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo ha oido decir á muchas y diversas personas haber pasado como en el artículo se contiene, pero que el depositante no lo vió ni ir ni venir por limosna; *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que ha oido decir á muchas personas que lo vieron, que el dicho Miguel Juan Pellicero, el dia que dice el artículo, acarreó el fiemo (1) á casa su padre con una hermanica suya en una jumentilla, cargándolo aquel en la era de dichos sus padres, pero que este depositante no lo vió; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que el depositante vió que el dia que dice el artículo habia soldados en la dicha villa de Calanda, y uno en casa de los padres del dicho Miguel Juan Pellicero, y oyó decir á los dichos y á Miguel Juan Pellicero y otras personas, que en dicha ocasion y en otras habia enseñado la pierna desnuda á los soldados y vecinos de su casa, y que aquellos la habian visto y tocado; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo oyó decir á los padres del dicho Miguel Juan Pellicero, á los Barrachinas y á él mismo, haber pasado en la hora y dia, y de la forma y manera que en el artículo se contiene lo contenido en él; *per jura-*

---

(1) Véanse las notas al fin.

*mentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que la mañana de la noche que dice el artículo, fué el deposante á la casa del dicho Miguel Juan Pellicero, y lo vió á aquel con pierna drecha y se la tocó, habiéndolo visto poco antes sin ella, y preguntándole cómo aquello habia sido, le respondió lo contenido en el artículo; *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene el deposante, fué á la mañana de la noche que dice el artículo, y lo vió con dos piernas, y se las tocó, admirándose mucho por haberlo visto poco antes con una sola; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que el deposante vió los señales que dice el artículo, y oyó decir á sus padres y á el mismo Miguel Juan Pellicero, que los tenia antes que le hubieran cortado la pierna, por lo cual tiene por cierto ser una misma pierna la que le cortaron en el dicho hospital y la que hoy tiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que el deposante se halló presente á todo lo contenido en el artículo, y sabe es verdad, y que aquel cuando iba á la iglesia no podia firmar el pie drecho en tierra sino es con mucha dificultad y ayudado de una muleta, y vió que el dicho Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó en la dicha iglesia; *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que el deposante, como dicho tiene, vió á Miguel Juan Pellicero cuando aquel iba á la iglesia, que tenia la pierna drecha con el color mortecido, encogidos los ner-



vios, los dedós del pie corvados, y que no podia firmar en el suelo; pero despues de salir de dicha iglesia vió que podia firmar y firmaba con mas facilidad, y le oyó decir sentia calor natural en la dicha pierna; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió, y *dijo*: Que, como dicho tiene, el deposante conocia á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, antes que le hubieran cortado la pierna, y con esto dice que el dicho Miguel Juan Pellicero, á quien conocia antes de cortarle la pierna, y el què despues vió en la dicha villa de Calanda con una pierna de palo, y el que ahora le ha sido mostrado con dos piernas, es y que ha sido una misma persona, y no diversa; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Jusepe Nebot*, depono lo sobredicho.

24. Juan de Rivera, cirujano, natural del lugar de Alloza y domiciliado en la villa de Calanda, de edad de setenta y un años, poco mas ó menos, y tiene los sesenta de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el cuarto artículo de dicha cédula de artículos, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Pellicero y María Blasco, cónyuges, en el artículo nombrados, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquellos, y el otro de ellos, el deposante ha tenido y tiene de todo el tiempo de su memoria hasta de presente continuamente; y por lo que de ellos, y el otro de ellos,

el deposante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, devotos de su Santísima Madre, y tales como en el artículo se contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo sexto respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, de vista, plática, trato y comunicacion que con aquel el suplicante ha tenido y tiene de muchos años á esta parte hasta de presente; y por lo que de él y de sus partes el deposante ha colegido y colige, lo ha tenido y tiene por hombre de bien, temeroso de Dios y de su conciencia, obediente á sus padres, y tal como en el artículo se contiene; y sabe que aquel es hijo legítimo y natural de los dichos Miguel Pellicero y María Blasco, y por tal el deposante lo ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo séptimo respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo el deposante lo ha oido decir al dicho Miguel Juan Pellicero y á sus padres, ser y que sucedió de la forma y manera que en el artículo se contiene, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió, y *dijo*: Que pocos días antes no llegara Miguel Juan Pellicero á Calanda, en la ocasion que dice el artículo, le oyó á Miguel Pellicero, su padre, que aquel, desde el lugar de Samper, le habia enviado

á decir desde Samper á Calanda (1), porque como estaba sin pierna drecha, como despues lo vió, no se atrevia á pasar adelante, y que le habia enviado una jumentilla; y al otro dia, al parecer del deposante, vió llegó Miguel Juan Pellicero á Calanda, y le vió tenia cortada la pierna drecha, porque lo vió sin ella, y que llevaba una de palo, y le dijo aquel, que en el hospital de Zaragoza se la habia cortado el Licenciado Juan de Estanga, y que deseando ver á sus padres, habia partido de la presente ciudad para Calanda, y que habia ido por el camino de la forma y manera que en el artículo se dice y contiene; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió, y *dijo*: Que en la ocasion y tiempo que en él se dice, el deposante lo vió ir y venir de pedir limosna por los lugares circunvecinos al de Calanda, y traer limosna de pan en una jumentilla; *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo, el deposante lo ha oido decir á personas que le vieron, el dia que dice el artículo, en la era cargando el estiércol, y que una hermanita suya lo traia á casa de sus padres, y tal de ello ha visto que ha sido y es la voz comun y fama pública en dicho lugar; *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió, y *dijo*: Que sabe bien este deposante, que el dia que el dicho Miguel Juan Pellicero cargó el estiércol, habia los soldados que refiere el artículo, y ha oido á personas que se ha-

---

(1) Véanse las notas al fin.

llaron presentes, que la noche de este dia les enseñó á muchas personas la pierna, y le tocaron el corte de ella; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que lo contenido en el artículo lo ha oido decir á los Barrachinas y á sus padres, que estando á la lumbre en casa de Pellicero, entre las diez y las once de la noche se pasaron á acostar, habiéndole poco antes tocado el corte de la pierna, por haberse quitado delante de ellos la pierna de palo y demás ropa que llevaba; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que el depositante fué á la mañana de la noche que dice el artículo, y le vió y tocó la pierna, y le contaron haber aquella noche pasado lo contenido en el artículo, de la manera que en él se dice y contiene, habiéndolo visto el depositante pocos dias antes con una pierna de palo; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y tres respondió, y *dijo*: Que el depositante se refiere á lo dicho, y que, como dicho tiene, la noche antes, y en otras ocasiones, lo habia visto sin pierna derecha; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cuatro respondió, y *dijo*: Que viéndolo el depositante con dos piernas, creyendo, como cree, que es la misma pierna que le cortaron la restituida, le preguntó á Miguel Juan Pellicero si tenia antes de haberle cortado la pierna los señales que entonces tenia, le respondió que sí, por lo cual tiene por cierto dicho depositante que es una misma pierna la que le cortaron y la restituida; *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió, y *dijo*: Que la

mañana que dice el artículo fué en compañía del Vicario de dicha villa y de otra gente á ver al dicho Miguel Juan Pellicero, y sabe que aquel fué á la iglesia de dicha villa, donde dicho Vicario dijo una Misa de gracias, y vió que dicho Miguel Juan Pellicero se confesó y comulgó en dicha iglesia, y que al ir á la iglesia, era fuerza ayudarse de una muleta por no poder firmar el pie de dicha pierna en tierra, y que al salir de dicha iglesia podia dicho Miguel Juan Pellicero firmar con mas facilidad el pie en tierra; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió, y *dijo*: Que el depositante vió que estaban los dedos de la pierna drecha corvados, y encogidos los nervios, el color mortecido y algo morado, el tobillo inchado; pero luego que el depositante salió de la dicha iglesia en adelante, vió el depositante que el dicho Miguel Juan Pellicero firmaba con mas facilidad el pie drecho, y los dedos, y que tenia el color mas hermoso que el natural; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve de dicha cédula de artículos, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conocia bien, como dicho tiene, á Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, desde que aquel era muy niño hasta de presente, y con esto dice que dicho Miguel Juan Pellicero, al cual conocia, y el que en el hospital general oyó decir le habian corfado la pierna drecha, y el que de presente le ha sido mostrado con dos piernas, ha sido y es una misma persona, y no diversa, y por tal este depositante lo ha tenido y tiene, y lo

ha visto tener y reputar de otros que lo conocian en dicha villa, en Zaragoza y otras partes; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, Juan de Rivera, depono lo sobredicho.

25. Miguel Juan Pellicero, mancebo, natural y habitante en la villa de Calanda, de edad de veinte y tres años poco mas ó menos, y tiene los once de de buena memoria, testigo en la presente causa citado, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el séptimo artículo de dicha cédula de artículos, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante es Miguel Juan Pellicero, en el artículo nombrado, y dice que es verdad y le ha sucedido todo lo contenido en el artículo, de la forma y manera que en él se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo ocho, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Jaime Blasco, en el artículo nombrado, de vista, plática, y comunicacion que con aquel el depositante ha tenido y tiene de diez años á esta parte hasta de presente continuamente, y que es tío del depositante, el cual lo envió al hospital de Valencia para que le curasen, habiéndole sucedido el quebrarle el chirrion la pierna derecha, como lo dice en el artículo precedente, á donde estuvo cinco dias, aplicándole algunos remedios que no aprovecharon; y los regidores de dicho hospital, á petición del depositante, con pasaporte lo remitieron de lugar en lugar, por caridad y amor de Dios, al hospital Real y general de la presente ciudad; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—



Al artículo nueve respondió, y *dijo*: Que luego que llegó el depositante á la presente ciudad, y antes de ir al hospital, aunque con algun trabajo por tener la pierna derecha rota, aunque llevaba una de palo para poder andar, levantada hácia arriba la rota, se fue á la Virgen del Pilar de la presente ciudad, en donde se confesó y comulgó; *per juramentum*.—Al artículo diez, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que despues que se confesó y comulgó en la Virgen del Pilar, se fué el depositante al hospital Real y general, á donde lo pusieron en la cuadra de calenturas, porque la tenía, y de allí lo pasaron á ja de cirujía en la ocasion y tiempo que dice el artículo, á donde le aplicaron diversos medicamentos el Licenciado Juan de Estanga (1), aunque le aplicaron diversos medicamentos no aprovecharon, porque la pierna derecha rota estaba muy mala, flemorizada y dañada; y oyó decir al Licenciado Estanga que no tenía remedio la pierna si no se la cortaban, porque de otra suerte moriria; *per juramentum*.—Al artículo once respondió, y *dijo*: Que hecha dicha deliberacion, habrá dos años y ocho meses, poco mas ó menos, que fué en un dia del mes de octubre y año de mil seiscientos treinta y siete, el Licenciado Juan de Estanga y sus mancebos aparejaron lo necesario y dieron una bebida al depositante, y luego trataron de cortar, como de hecho cortaron, la pierna derecha de aquel, cuatro dedos mas abajo de la rodilla, y se la cauterizaron, encomendándose siempre el

---

(1) Véanse las notas al fin.

deposante muy de veras á la Virgen del Pilar, implorando su auxilio; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo doce respondió, y *dijo*: Que sabe, por haberlo oído decir á el mismo que enterró la dicha pierna cortada, llamado..... (1) que aquel tomó la pierna cortada, y la llevó y enterró en el cementerio del dicho hospital; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo trece respondió, y *dijo*: Que cortada que le fué la pierna al deposante, continuaron dichos cirujanos la cura del resíduo de la pierna para conservar el cuerpo, hasta que por abajo echó carnosidad y se endureció aquella parte; pero como estaba con pocas fuerzas el deposante, no podia ayudarse de pierna de palo, y llevado de la devocion que habia tenido y tenia á la Virgen del Pilar, se salió del hospital y se fué arrastrando, como pudo, á su santa iglesia y capilla, y le dió gracias por haber quedado con vida para servirla, y de nuevo se ofreció muy de veras de ser su devoto; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo catorce respondió, y *dijo*: Que todo lo contenido en el artículo es verdad, como en él se dice y contiene; *per juramentum*.—Al artículo quince respondió: Que todo el tiempo que se detuvo el deposante en Zaragoza despues de cortada la pierna, se recogia en las partes y lugares que dice el artículo, y para andar llevaba siempre una pierna de palo, ayudándose con una muleta; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y

---

(1) Véanse las notas al fin.

seis respondió: Que despues que ya salió del hospital y andaba, como dicho tiene el deposante, sentia grande dolor en el resíduo de la pierna cortada, y buscaba muy de ordinario al Licenciado Juan de Estanga, y le decia le dolia mucho, y que se untaba donde le dolia con el aceite de una de las lámparas de la Virgen del Pilar, cuando las abrian á la una hora, tomándolo de aquellas ó pidiéndolo al que tiene cuenta de adrezarlas, el cual le dijo que no se untase mas porque era dañoso para la pierna, y el deposante no por eso dejó de untarse; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y siete respondió: Que el deposante, deseando ver á sus padres, partió de la presente ciudad en un carro que de limosna y por amor de Dios, á ruegos de Lamberto Pascual y Francisco Felez, vecinos de Calanda, testigos de parte de arriba depositados, que hicieron á un carretero que partia de la presente ciudad hácia Fuentes, el cual le llevó hasta dicha villa de Fuentes, y desde allí el deposante, poco á poco y con grande dolor llegó á la villa de Quinto, y desde allí, de lugar en lugar, fué hasta la villa de Samper en un jumentillo, de limosna, desde donde envió á decir á sus padres que le enviaran en que ir á Calanda, y le enviaron un jumentillo, en el cual fué á Calanda y á casa sus padres en un día de los del mes de marzo del presente año mil seiscientos cuarenta; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y ocho respondió: Que es verdad que el deposante, deseando ayudar á sus padres en algo, ya que no podia traba-

jar, pidió un jumentillo á sus padres, y en él fue y estuvo tres dias por los lugares circunvecinos de Calanda pidiendo limosna, y trajo una talega de pan á casa sus padres; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo diez y nueve respondió, y *dijo*: Que es verdad que el dia y tiempo que dice el artículo, el deposante, con deseo de hacer algo, tomó una azada y espuerta, y una jumentilla, y se fué á una era de sus padres donde habia estiércol, y allí cargó nueve cargas de dicho estiércol en un esporton, y una hermanica suya de diez á once años lo llevó al corral de la casa de sus padres; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte respondió: Que habiendo vuelto el deposante del trabajo, que en el precedente dice, á su casa, halló y vió que en el lugar se habian alojado dos compañías de soldados de á caballo, y en casa de sus padres uno, al cual le tuvieron de dar la cama en que el deposante dormia, en la cual se acostó, y en dicha ocasion y en otras el deposante enseñó desnuda la pierna enferma á los vecinos de casa sus padres, y en la ocasion dicha al dicho soldado, los cuales tocaron el corte con sus manos, el corte (1) de aquella; *per juramentum*.—Al artículo veinte y uno respondió, y *dijo*: Que es verdad todo lo contenido en él, y que Miguel Barrachina y su muger vieron y tocaron el corte de dicha pierna, y cómo se entró arrastrando á la cama; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y dos respondió, y *dijo*: Que ha-

(1) Véanse las notas al fin.



biéndose el depositante acostado, como dicho tiene en el precedente, la noche que dice el artículo, se quedó dormido, y luego soñó que estaba en la santa capilla de Nuestra Señora del Pilar untándose el corte de la pierna, y luego sintió que sus padres á grandes voces lo despertaron, aunque con harta dificultad por ser muy profundo el sueño, y le dijeron al depositante que se despertase del todo y mirase cómo tenia dos piernas, el cual se halló con dos piernas, y maravillado de ello, preguntándole sus padres si sabia cómo habia sido aquello, el depositante respondió que no, solo que soñaba lo que tiene dicho, y que creia la Virgen del Pilar se la habia traido, y que cuando se acostó se encomendó muy de veras á la Virgen del Pilar; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.— Al artículo veinte y tres respondió: Que luego que sucedió lo dicho, los padres del depositante llamaron á los vecinos, que eran Miguel Barrachina y su muger, los cuales vió el depositante pasaron y se admiraron al ver al depositante con dos piernas, habiéndolo visto poco rato habia con una sola, y le tocaron la dicha pierna drecha, la cual habia que se la habian cortado al depositante dos años y cinco meses, poco mas ó menos; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.— Al artículo veinte y cuatro respondió: Que deseando el depositante saber si era la pierna drecha que entonces tenia la que, como dicho es, le cortaron en el hospital de Zaragoza, dijo á sus padres mirasen si aquella tenia los señales que dice el artículo, los cuales tenia antes que se la cortaran, los cua-

les vieron los tenia, por lo cual tiene por cierto el depositante que la pierna que le cortaron y la que entonces tenia, era una misma y no diversa: y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y cinco respondió: Que á la mañana de la noche que sucedió lo dicho en los precedentes, el Vicario de Calanda y otra mucha gente fueron á verlo, y juntamente con ellos fué el depositante á la iglesia con una muleta, porque no podia firmar el pie derecho, y se confesó y comulgó, y el Vicario dijo una Misa de gracias, y todos se maravillaron de ver al depositante con dos piernas habiéndolo visto el dia antes y otros con sola una; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y seis respondió: Que luego que sucedió lo que dicho tiene, vió el depositante los dedos del pie derecho estaban corvados hácia abajo, y el color de la pierna derecha lo tenia algo mortecido, y desde el tercer dia en adelante ya tenia los dedos vueltos como antes, y sintió calor natural, y podia y puede firmar el pie, y desde entonces ha sido de aumento; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y siete respondió: Que es verdad que el depositante vino á la presente ciudad de Zaragoza en compañía de sus padres los dias pasados, á visitar la Virgen del Pilar y darle gracias, y no podia entonces firmar el talon de la pierna derecha en el suelo, ni andar con libertad; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y ocho respondió: Que el depositante ha continuado en confesar y comulgarse de ocho á ocho dias, y todos los dias



untarse con el aceite de dichas lámparas, y se encomienda muy de veras á la Virgen del Pilar, por cuya intercesion ha sido Dios servido de que pueda firmar el talon en el suelo, y hacer las demás diligencias que dice el artículo, sin dolor ni pena alguna, la cual le ha crecido despues acá que sucedió el milagro hasta de presente tres dedos, poco mas ó menos, y ha engordado la pantorrilla que casi iguala con la otra; y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo veinte y nueve respondió: Que es verdad todo lo contenido en el artículo, por quanto el depositante Miguel Juan Pellicero, á quien el Licenciado Juan de Estanga cortó la pierna drecha en el hospital de la presente ciudad, como dicho tiene, y el que de presente se halla con dos piernas (1), y esto dijo ser verdad, *per juramentum*.—Al artículo treinta respondió: Que, por lo que dicho tiene el depositante, cree y tiene por cierto que la pierna drecha que le fué cortada y la pierna drecha que tiene, ha sido y es una misma y no diversa, y por tal el depositante la ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros, y de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda y otras partes, *por el juramento* por él prestado de parte de arriba.—Fuéle leído.

A diez y nueve de diciembre de MDCXXXX, en Zaragoza, ante el Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiástico principal, etc., pareció Miguel Ciprés como Procurador sobredicho, el

(1) Véanse las notas al fin.

cual informado, etc., produjo y presentó por testigos hallados ante el dicho Sr. Vicario general, el Licenciado Juan Navarro, presbítero, beneficiado de la parroquial iglesia de la villa de Calanda; Juan Grau, labrador; Mosen Juan Pellicero, presbítero; Jusepe Peralta, y Pedro Valles. Los cuales juraron, á presentacion del dicho Procurador, en poder del dicho Sr. Vicario general, á Nuestro Señor Dios y á los cuatro santos Evangelios, de decir verdad, etc.

A treinta y uno de enero del año MDCXXXI, en Zaragoza, ante el Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiástico, pareció Miguel Ciprés como Procurador sobredicho, el cual informado, etc., produjo y presentó por testigos ante el dicho Sr. Vicario general y Oficial, al Licenciado Manuel Gomendradi, Vicario del hospital de Nuestra Señora de Gracia, y á Juan Justo Mateo, presbítero, los cuales juraron, á presentacion de dicho Procurador, en poder del dicho Sr. Vicario general, á Nuestro Señor Dios y á los cuatro santos Evangelios, de decir verdad, etc.

A cinco de enero del año MDCXXXI, en Zaragoza, ante el Sr. D. Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiástico principal, etc., pareció Miguel Ciprés como procurador sobredicho, y aquel suplicante, y á presentacion suya juraron en poder y manos de dicho Sr. Vicario general, el Doctor Pedro de Ciércoles y el Licenciado Pedro Alejandro de Ciércoles, de decir verdad, etc.

A veinte de febrero del año MDCXXXI, en Zaragoza, ante el dicho Sr. D. Juan Perat, Vicario

general y Oficial eclesiástico principal, etc., parecieron el Doctor Gil, Miguel Fuster y Miguel Ciprés, en los nombres sobredichos, los cuales dijeron que se apartaban, como de hecho se apartaron, de haber hecho el *cum constet* debajo el día doce de diciembre del año MDCXXXX, con protesta de volverlo á hacer y suplicar lo mismo, etc., suplicando fuesen habidos por separados, y el dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico los hubo, lo cual fué aceptado por los sobredichos de las cuales cosas (1). = *Joseph Adrian Fronton* y *Andrés Barasona*, presbítero, *cete habitis* (2).

*Oblacion de abonatorio.* Hecho lo sobredicho los dichos día, mes y año, ante el dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico principal, etc., parecieron los dichos Doctor Miguel Fuster y Miguel Ciprés, en los nombres sobredichos, los cuales dieron una cédula de abonatorio de sus testigos, suplicando al dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiástico la mandase insertar en el presente proceso, y *sum.* (3) *in continenti* lo mandó, y fué inserta, lo cual fué aceptado por los sobredichos, los cuales hicieron la producta (4) en la forma acostumbrada, y fué mandado citar testigos.

A seis de marzo de MDCXXXXI, en Zaragoza, ante el dicho Sr. Vicario general y Oficial eclesiás-

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

(3) Véanse las notas al fin.

(4) Véanse las notas al fin.

tico principal, etc., parecieron el Doctor Gil, Miguel Fuster y Miguel Ciprés, en los nombres sobredichos, los cuales hicieron fe de los juramentos dichos y deposiciones de testigos sobre el abonatorio, y de lo demás contenido en el presente proceso originalmente, suplicando se mandase inserir, y fué inserto si y en cuanto, etc. (1), los cuales á mayor cautela publicaron, y mediante el Notario de la presente causa, fué publicado el presente proceso sobre el dicho abonatorio, con provision del dicho Sr. Vicario general.—*Cum constet.*—Y hecho lo sobredicho los dichos dia, mes y año, en Zaragoza, ante el dicho Sr. Don Juan Perat, Vicario general y Oficial eclesiástico principal, etc., parecieron los dichos Dr. Miguel Gil Fuster y Miguel Ciprés, en los nombres sobredichos, no apartándose, etc., y en la mejor forma, etc., hicieron fe de un instrumento público denominacion de sus personas (2) y de la de el Doctor Felipe de Bardají, para la presente causa, otorgado por los Iltres. Sres. Jurados, Capítulos y Consejo de la presente ciudad. *Item*, de letras citatorias, juntamente con los instrumentos públicos de tal ejecucion en el dorso de ellas continuados. *Item*, de las citaciones, comisiones, juramentos dichos, y deposiciones de los testigos, etc. *Item*, de todo lo contenido en el presente proceso, y en cuanto, etc., y no de otra manera, etc., originalmente en sus primeras figuras debajo este

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.



se final, suplicando se insieran en el presente proceso, y fué mandado inserir, lo cual fué aceptado por los arriba nombrados, los cuales, y el otro de ellos, como conste, etc., suplican se presente, provea y declare lo contenido, y por dichas personas suplicado al fin de la cédula de artículos en este proceso insertos, *attentis, contentis et dictus Dominus Vicarius generalis et Officialis visso* (1).—*Cédula de abonatorio de testigos*.—Ante Vmd.,ltre. Sr. Doctor Juan Perat, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la presente ciudad de Zaragoza, y Vicario general del Ilustrísimo y Rmo. Sr. D. Pedro Apaolaza, Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de S. M., etc. Parecen los Doctores Felipe de Bardají, y Gil Miguel Fuster, y Miguel Ciprés, Notario causidico, todos ciudadanos y domiciliados en la dicha ciudad, como Procuradores sobredichos, y personas nombradas por los Sres. Jurados, Capítulo y Consejo de la dicha ciudad para la presente causa, los cuales en aquellas mejores (2), etc. *Dicen*: Que el Licenciado Juan de Estanga, el Licenciado Pascual del Caño, Diego Millaruelo y Juan Lorenzo García, mancebo cirujano, testigos por esta parte producidos al tiempo y cuando deposaron, y antes por todo el tiempo de sus vidas hasta de presente, continuamente han sido y son buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, verdaderos y tales, que á sus dichos y deposiciones se les

---

(1) Véanse las notas al fin.

(2) Véanse las notas al fin.

ha podido y debido, puede y debe dar entera fe y crédito, en juicio y fuera de él. Y por tales han sido y son tenidos y reputados pública y comunmente de todos los que los han conocido y conocen, y de ellos y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera noticia, y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la presente ciudad, y otras partes.—*Item, dicen:* Que Juan Monreal, labrador y vecino de la villa de Alcañiz; Miguel Pellicero, Miguel Barrachina, Urso-la Means, Nicolás Calvo, Bartolomé Jimeno, María Blasco, Domingo Martín, Mosen Jusepe Herrero, presbítero, Mosen Jaime Villanueva, Francisco Artos, Martín Corellano, Miguel Escobedo, Martín Galindo, Lázaro Macario Gomez, Francisco Felez, Jusepe Nebot, Juan de Rivera, Diego de Lara y Miguel Juan Pellicero, testigos por esta parte producidos, al tiempo y cuando depositaron, y antes por todo el tiempo de sus vidas hasta de presente, siempre y continuamente han sido y son buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, verdaderos, y tales que á sus dichos y deposiciones se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y por tales han sido y son tenidos, y pública y comunmente reputados de todos cuantos los han conocido y conocen, y de ello y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera noticia, y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama pública en la villa de Calanda, y otras partes.—De todo lo cual, y de lo demás que en derecho, justicia y razon consiste, y del presente pro-

ceso y en otra manera resulta y resultará, manifiestamente consta, y parece que se debe hacer y declarar lo que esta parte tiene pedido y suplicado en la otra cédula por su parte dada en el presente proceso, y así ser hecho y pronunciado. Lo piden y suplican los sobredichos es (1) como en tales y semejantes casos, etc., ministrando justicia á esta parte, cual conviene, etc. Y en la mejor forma, etc., no obligándose, etc., ordenado por Miguel Ciprés en dicho nombre.—*Testes, etc.*—El Licenciado Juan Navarro, Presbítero Beneficiado de la Parroquial Iglesia de la villa de Calanda, natural de la ciudad de Zaragoza y residente en dicha villa, de edad de mas de cuarenta y seis años, y tiene los treinta y seis de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primer artículo de la cédula de abonatorio en el proceso dada, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce todos los nombrados en el artículo, escepto Bartolomé Jimeno y Domingo Martin, de vista, plática, trato y comunicacion que con ellos, y el otro de ellos, el deposante ha tenido y tiene, á saber es: á Miguel Juan Pellicero, de treinta años á esta parte; Miguel Pellicero, desde que nació; María Blasco, de diez y siete años; Miguel Barrachina y Ursola Means, de diez años; Colás Calvo, de veinte y seis años; Mosen Jusepe Herrero, desde que nació; Mosen Jaime

---

(1) Véanse las notas al fin.

Villanueva, de diez y ocho años; Mosen Francisco Artos, de tres años; Martin Corellano, de diez años; Miguel Escobedo, de mas de veinte y dos años; Martin Galindo, de veinte y tres años; Juan de Rivera, de treinta años; Jusepe Nebot, de tres años; Lázaro Macario Gomez, desde que aquel nació; Lamberto Pascual, de veinte y cuatro años; Francisco Felez, desde que nació hasta de presente continuamente, por lo que de ellos, y el otro de ellos respective, el depositante ha colegido y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene respective por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe, crédito, y verdaderos, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen respective, entre los cuales sabe y ha visto el depositante ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Mosen Juan Navarro*, depongo lo sobredicho.

Juan Grau, labrador y natural del lugar de Ortex, en el reino de Valencia, y vecino de la villa de Calanda de veinte y ocho años á esta parte, de edad de cuarenta y seis años, poco mas ó menos, y tiene los treinta y seis de buena memoria, testigo en la presente causa producido, presentado y jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce

todos los nombrados en el artículo, excepto Bartolomé Jimeno y Domingo Martin, de vista, práctica, trato y comunicacion que con aquellos, y el otro de ellos, el deposante ha tenido y tiene, á saber es: á Miguel Juan Pellicero, de veinte y ocho años á esta parte; á Miguel Pellicero, desde su niñez, á María Blasco, de veinte años; á Miguel Barrachina, de catorce años; Ursola Means, de diez años; Colás Calvo, de veinte años; Mosen Jusepe Herrero, desde niño; Mosen Jaime Villanueva, de diez y seis años; Mosen Francisco Artos, de tres años; Martin Corellano, de ocho años; Miguel Escobedo, de veinte y cuatro años; Martin Galindo, de diez y ocho años; Jusepe Nebot, de tres años; Lázaro Macario Gomez, de doce años; Lamberto Pascual, de veinte y cuatro años á esta parte; y Francisco Felez, de doce años á esta parte, poco más ó menos: y por lo que de ellos, y del otro de ellos, el deposante ha colegido y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y de mucha verdad, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el deposante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los han conocido y conocen respective, y de ello ha visto, ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.

Mosen Juan Pellicero, Presbítero, Beneficiado de la Seo de Zaragoza, natural de la villa de Calanda y residente en dicha ciudad, de edad de

treinta y cuatro años, y se acuerda de buena memoria de veinte y cuatro, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, por el juramento interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de la dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien todos los nombrados en el artículo, excepto Juan Monreal, de vista, plática, trato y comunicacion que con ellos, y el otro de ellos, el deposante ha tenido y tiene de todo el tiempo de su memoria, á saber es: á Miguel Pellicero, de todo el dicho tiempo de la memoria del deposante; á Miguel Barrachina, de veinte años; Ursola Means, de diez y seis años; Nicolás Calvo, de diez y ocho años; Bartolomé Jimeno, de trece años; María Blasco, de veinte años; Domingo Martín, de seis años; Mosen Jusepe Herrero, de diez y ocho años; Mosen Jaime Villanueva, de ocho años; Mosen Francisco Artos, de doce años; Martín Corellano, de ocho años; Martín Galindo, de doce años; Lázaro Macario Gomez, de veinte años; Francisco Felez, de todo el tiempo de la memoria del deposante; Jusepe Nebot, de quince años; Juan de Rivera, de todo el tiempo de la memoria del deposante; Diego de Lara, de siete años á esta parte, poco mas ó menos; y á Miguel Juan Pellicero, de todo el tiempo de su vida hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos y de sus partes el deposante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por todo el tiempo que, como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente [continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, te-

merosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Mosen Juan Pellicero*, depongo lo sobredicho.

Jusepe Peralta, estudiante, natural de la villa de Calanda y residente en la ciudad de Zaragoza, de edad de veinte años, poco mas ó menos, y tiene los diez de buena memoria, testigo en la presente causá citado, producido, presentado, jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de la dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á todos los nombrados en el artículo, de vista, plática, trato y comunicacion que con ellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido y tiene, á saber es: á Juan Monreal, de tres años á esta parte; Miguel Pellicero, de todo el tiempo de su memoria; Miguel Barrachina, cuatro años; Ursola Means, cuatro años; Nicolás Calvo, todo el tiempo de su memoria; Bartolomé Jimeno, tres años; María Blasco, toda su vida; Domingo Martin, dos años; Mosen Jusepe Herrero, toda su vida; Mosen Jaime Villanueva, todo el tiempo de su memoria; Francisco Artos, tres años; Martin Corellano, cuatro años; Miguel Escobedo, todo el tiempo de su memoria; Martin Galindo, ocho años; Lázaro Ma-

cario Gomez, todo el tiempo de su memoria; Francisco Felez, toda su vida; Jusepe Nebot, cuatro años; Juan de Rivera, toda su vida; Diego de Lara, siete años; y á Miguel Juan Pellicero, todo el tiempo de su memoria hasta de presente continuamente, y por lo que de ellos y de sus partes el depositante ha colegido y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene respectivo por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y verdaderos, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y visto tener y reputar de otros que los conocen respectivo, entre los cuales sabe y ha visto el depositante ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum*. = Fuéle leído. = Yo, *Jusepe Peralta*, depono lo sobredicho.

Pedro Vallés, estudiante, natural de la villa de Calanda y residente en la ciudad de Zaragoza, de edad de veinte y dos años, y tiene los doce de buena memoria, testigo en la presente causa citado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de la dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á todos los nombrados en el artículo, de vista, plática, trato y comunicacion que con ellos, y el otro de ellos, el depositante ha tenido y tiene, escepto á Domingo Martín, á saber es: á Juan Monreal, de cuatro

años á esta parte, poco mas ó menos; Miguel Pellicero, de todo el tiempo de su memoria; Miguel Barrachina, de cinco años; Ursola Means, de cinco años; Nicolás Calvo, de toda su vida; Bartolomé Jimeno, de cuatro años; María Blasco, de todo el tiempo de su memoria; Mosen Jusepe Herrero, de todo el tiempo de su memoria; Mosen Jaime Villanueva, de catorce años; Francisco Artos, de tres años; Martin Corellano, seis años; Miguel Escobedo, catorce años; Martin Galindo, catorce años; Lázaro Macario Gomez, de diez años; Francisco Felez, de diez años; Jusepe Nebot, cinco años; Juan de Rivera, diez años; Diego de Lara, seis años; y á Miguel Juan Pellicero, de doce años á esta parte, poco mas ó menos, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, el deposante ha colegido y colige de todo el tiempo que ha, como dicho tiene, los conoce, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y de buena verdad, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el deposante los ha tenido y tiene, y visto tener y reputar de otros que los conocen respective, entre los cuales sabe y ha visto el deposante ha sido y es la voz comun y fama pública en la dicha villa de Calanda, y otras partes; *per juramentum.*—Fuéle leído.

El Licenciado Manuel Gomendradi, Capellan del hospital de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Zaragoza, de edad de cuarenta y ocho años, poco mas ó menos, y tiene los cuarenta de buena memoria, testigo en la presente causa ci-

tado, producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce al Licenciado Juan de Estanga, Licenciado Pascual del Cacho, Juan Lorenzo García y á Juan de Mazas, de ocho años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el depositante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por el tiempo que, como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha ciudad de Zaragoza, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, el Licenciado *Manuel Gomendradi*, Vicario del hospital Real, depono lo sobredicho.

Juan Justo Mateó, Presbítero, Conjunto de dicho hospital, de edad de treinta y tres años, poco mas ó menos, y tiene los veinte y tres de buena memoria, testigo en la presente causa producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el primero artículo de dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce al Licenciado Juan de Estanga, Licen-



ciado Pascual del Cacho, Presbítero, Juan Lorenzo García, Juan de Mazas, mesonero, de trece años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el depositante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por todo el tiempo que, como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el depositante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el depositante ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha ciudad de Zaragoza, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, el Licenciado *Juan Justo Mateo*, depuso lo sobredicho.

El Doctor Pedro de Ciércoles, domiciliado en la villa de Alcañiz, y de presente hallado en la ciudad de Zaragoza, de edad de (1) . . . . años, poco mas ó menos, y tiene los . . . . de buena memoria, testigo en la presente causa producido, presentado, jurado, y por el juramento por él prestado, interrogado sobre el segundo artículo de dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el depositante conoce bien á Juan Monreal y á Diego de Lara, vecinos de dicha villa de Alcañiz, de . . . . años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de

---

(1) Véanse las notas al fin.

ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el deposante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por todo el tiempo que, como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y tales como en el artículo se contiene, y por tales el deposante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el deposante ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa de Alcañiz, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.

El Licenciado Pedro Alejandro de Ciércoles, natural de la villa de Alcañiz, y de presente hallado en la ciudad de Zaragoza, de edad de veinte y dos años, poco mas ó menos, y tiene los doce de buena memoria, testigo en la presente causa producido, presentado, jurado, por el juramento por él prestado, interrogado sobre lo contenido en el segundo artículo de dicha cédula de abonatorio, siéndole leído respondió, y *dijo*: Que el deposante conoce bien á Juan Monreal y á Diego de Lara, vecinos de la villa de Alcañiz, de cuatro años á esta parte, poco mas ó menos, hasta de presente, y por lo que de ellos, y el otro de ellos, y de sus partes el deposante ha colegido y colige, los ha tenido y tiene por todo el tiempo que, como dicho es, los ha conocido y conoce hasta de presente continuamente, los ha tenido y tiene por buenos cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, de buena fe y crédito, y tales como en

el artículo se contiene, y por tales el deposante los ha tenido y tiene, y ha visto tener y reputar de otros que los conocen, y de lo sobredicho ha visto el deposante ha sido y es la voz comun y fama pública en dicha villa, y otras partes; *per juramentum*.—Fuéle leído.—Yo, *Pedro Alejandro de Ciercoles*, depuso lo sobredicho.

*Concuerta bien y fielmente la antecedente copia de proceso, con el original que se halla en el archivo público general del Tribunal eclesiástico metropolitano de este arzobispado, y el cual contiene doscientos tres fólíos, al que nos referimos. Y para que conste, á súplica del M. R. P. Mtro. Fr. Ramon Manero, religioso Agustino Calzado y Asistente general de dicho Orden, y mediante orden del Ilustre Sr. Doctor D. Mariano Sigüenza, Provisor Vicario general del propio arzobispado, nombrado por el Ilustrísimo Sr. D. Bernardo Francés Caballero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo del mismo, del Consejo de S. M., etc.; nosotros D. José Cuello, Notario mayor y de la escribanía del vicariato general de dicho arzobispado, y D. Manuel Rodriguez, Notario público de dicho Tribunal eclesiástico metropolitano y Archivero del público general del mismo, comisionados á este efecto por el referido Sr. Provisor Vicario general, damos el presente testimonio, que consta de cincuenta fojas del Real sello cuarto, escritas de mano agena y rubricadas de la nuestra, y el cual signamos y firmamos en*

la ciudad de Zaragoza á dos dias del mes de agosto del año de mil ochocientos veinte y ocho.—En testimonio ✱ de verdad, José Cuello y Cortés.—En testimonio ✱ de verdad, Manuel Rodriguez.

Los Notarios públicos del Tribunal eclesiástico metropolitano de la ciudad y arzobispado de Zaragoza que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fe: Que D. José Cuello y D. Manuel Rodriguez, por quienes va dada, signada y firmada la antecedente copia de proceso por concuerda, han sido y son, á saber: el primero, Notario mayor de la escribanía del Vicariato general de dicho arzobispado, y el segundo, Notario de dicho Tribunal eclesiástico y Archivero del público general del mismo, como se titulan. Y á las copias testimoniadas y demás documentos dados y autorizados por los mismos, como la precedente, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito, judicial y extrajudicialmente. En cuyo testimonio damos el nuestro en dicha ciudad de Zaragoza á dos de agosto de mil ochocientos veinte y ocho.—En testimonio ✱ de verdad, Francisco Morala.—En testimonio ✱ de verdad, Carlos Lopez.—En testimonio ✱ de verdad, Joaquin Gonzalez.

Legализacion.

Zaragoza y setiembre 9 de 1829.—Por nuestra parte, y por lo que á Nos toca, concedemos nuestra licencia para que pueda imprimirse la introduccion

*que antecede, é igualmente la copia del proceso que se refiere, y en pieza separada está autorizada y legalizada por los Notarios de nuestra Curia arzobispal, y rubricada por Nos.=Bernardo, Arzobispo de Zaragoza.=Imprimase.=Covarrubias.*





Siendo esta una fiel reimpression del proceso y sentencia de calificacion de un milagro, se ha cuidado de no alterar en lo mas mínimo el testo de la primera impresion hecha en Zaragoza el año 1829, conservando no solo las palabras anticuadas que en él abundan, como *corrados* por *encorrados*, *mortecido* por *mortecino*, *drecho* por *derecho*, *femorizada* por *mal humorada*, *deposar* por *declarar*, *aderezar* por *aderezar*, *insertir* por *insertar*, y otras así, sino hasta las equivocaciones y omisiones evidentes que tambien tiene, aunque en poco número, porque así lo requiere la naturaleza del asunto.

Pero para la mejor inteligencia del lector, se añaden aquí las correcciones y aclaraciones mas necesarias en las siguientes

## NOTAS.

---

*Página 54.* NOTA 1.<sup>a</sup> *Et desi*, parece que significa *por sí* y á nombre suyo, como cuando se suele decir: «N..... hizo tal cosa por sí y ante sí.»

*Página 54.* NOTA 2.<sup>a</sup> *Jurado en cap* quiere decir Jurado principal, cabeza del Jurado. Cap es palabra lemosina, que significa cabeza. Jurados eran los concejales en Aragon, y Jurado en cap el equivalente á Alcalde ó Regidor primero en Castilla.

*Página 57.* NOTA 1.<sup>a</sup> Aquí falta algo, como v. gr. *y mandado*; y en la línea siguiente, en vez de *con*, parece que debiera decir *lo*.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> Falta la palabra *se*, en el lenguaje de hoy.

*Página 61.* No se entiende bien esta frase á causa de la colocacion de las palabras. Debiera decir: «lo ha oido decir algunas veces al dicho Miguel Juan Pellicero, su padre y á su madre, la cual el deposante no se acuerda cómo se llama, y ser el caso que pasó de la forma y manera, etc.»

*Página 68.* En vez de las palabras *supo el deposante*, debería decir *llegó á su noticia que*.

*Página 69.* Dice *cinta* por *cintura*, palabras sinónimas en aquel tiempo, de donde vino la frase *estar en cinta*, relativa á las mujeres embarazadas.

*Página 71.* NOTA 1.<sup>a</sup> Parece que sobra la palabra *la*.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> La palabra *arrastrando* debiera estar despues de las *se fué* de la línea anterior.

*Página 73.* La palabra *aquel* parece que sobra, ó quiere decir *en aquel paraje*.

*Página 81.* NOTA 1.<sup>a</sup> La palabra *cama*, de origen limosin, era usual en aquel tiempo en Aragon para significar la parte inferior de la pierna (*gamba*).

*Página 81.* NOTA 2.<sup>a</sup> No se entiende el significado de las palabras *una aquella*, pues no pueden referirse á la madre de Miguel Juan Pellicero.

*Página 82.* Dice *tenian* por *estaban* ó *los tenia*.

*Página 85.* Parece que falta ó se suple la palabra *autos*.

*Página 91.* Dicc *el* deposante, por *la* deposante.

*Página 98.* NOTA 1.<sup>a</sup> Sobra esta palabra *que*, ó debe estar la *relativamente* en vez del *que* anterior.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> La locucion *el otro de ellos* es una contraccion jurídica, para espresar la opinion y fama de otros ú opinion comun. En ella las palabras *el otro* significan *el concepto ageno acerca*. Se encuentra varias veces en este proceso.

*Id.* NOTA 3.<sup>a</sup> Faltan las palabras *ha sido y es*.

*Página 99.* Las palabras *por buen gobierno* sin duda quieren decir *por hombre de buen gobierno*, esto es, hombre de conducta arreglada.

*Página 110.* En vez de las palabras *del mismo* parece que deberian estar las *á él mismo*, segun el sentido de la frase.

*Página 113.* Véase la nota 2.<sup>a</sup> de la página 98, y nótese además que falta la palabra *de* antes de las *cuatro años*.

*Página 115.* *Desenta* significa *descubierta* ó exenta (de eximir) de la ropa que la cubria.

*Página 119.* NOTA 1.<sup>a</sup> Sobra la palabra *que*.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> Sobra la palabra *le*.

*Página 120.* NOTA 1.<sup>a</sup> Sobra la palabra *que*.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> Falta la palabra *que*.

*Página 128.* Falta la palabra *á*.

Página 136. *Fiemo* es palabra todavía usual en Aragón y Navarra, por *estiercol*.

Página 140. La frase *desde Samper á Calanda* parece que está demás, así como también que en vez de la palabra *porque*, que sigue, estaría mejor la *que*.

Página 144. Aquí hay un claro, y parece que faltan las palabras *y sus mancebos, y*.

Página 145. Falta el nombre del que enterró la pierna. Hay un hueco que sin duda dejó el notario para poner el nombre del mancebo, y luego se le olvidó llenarlo.

Página 147. Parece que sobran las palabras *el corte*, aquí ó en la línea anterior.

Página 150. Faltan las palabras *es una misma persona*.

Página 152. NOTA 1.<sup>a</sup> Sobran las palabras *de las cuales cosas*, ó hay que añadir otras para terminar la frase, como v. gr.: *Yo el infrascripto notario doy fe*.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> *Cete habitis*. Parece que quiere decir *ceteris habitis*, equivalente quizás á la fórmula usual «lo demás que haya lugar en derecho.»

*Id.* NOTA 3.<sup>a</sup> *Sum* parece que está puesto por *su m.*, esto es, *su merced*.

*Id.* NOTA 4.<sup>a</sup> *Producta* ó *produccion*, que equivale á exhibicion ó presentacion, del verbo *producere*.

Página 153. NOTA 1.<sup>a</sup> La frase *si y en cuanto, etc.*, parece que debe significar *así* (ó *sic*) *y en cuanto haya lugar en derecho*; y la siguiente, *los*

*cuales á mayor cautela publicaron*, se refiere sin duda á la publicacion que se hizo de probanzas, necesaria por derecho canónico para la validez.

*Página 153.* NOTA 2.<sup>a</sup> Antes de la palabra *denominacion*, parece que debieran estar las *con la*, para que se entienda el significado de la frase.

*Página 154.* NOTA 1.<sup>a</sup> *Visso* equivale al V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> (visto bueno) que se pone ahora.

*Id.* NOTA 2.<sup>a</sup> Aquí está la fórmula usual, que sería: «los cuales en aquellas mejores formas y manera que hayan lugar en derecho y costumbre,» ú otra equivalente, indicada y no terminada: por eso pone despues *etc.*

*Página 156.* La palabra *es* parece que sobra.

*Página 164.* Falta la edad de este testigo, así como en la línea siguiente los años que tenia de buena memoria, y mas abajo los que hacia que conocia á Juan Monreal y á Diego de Lara.

